

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2018
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Pánuco, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Pánuco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.



- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3849/2019** de fecha **24 de Octubre del 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la **Cuenta Pública Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de

concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio Pánuco, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Pánuco, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican cómo No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	37	4	33	29	IEI
				5	REC
				1	SEP
				8	REC
Recomendaciones	9	1	8	2	otros
SEP	7	1	6	6	SEP
SUBTOTAL	53	6	47	51	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros	1		1	1	otros
IEI					
SUBTOTAL	1	0	1	1	
TOTAL	54	6	48	52	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se encontró que el municipio cuenta con contribuyentes morosos de los cuales 1698 corresponden a predios urbanos y 524 a predios rústicos, sumando un total de 2222.

Es importante mencionar que se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC) denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-2132/2019, así como con base en los Informes de Resultados de ejercicios anteriores, por ejemplo el correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en el cual se plasma una cartera de 2044 predios en estado de morosidad, inferior a la reportada para el año 2018, motivo por el cual se observa que el municipio durante el ejercicio en revisión no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal, así como no efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

De lo anterior, la entidad fiscalizada no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraron próximas a caducar dichas facultades y, las demás que fueron susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el proceso de Aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó Oficio 195/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro, en el cual señala:

Con respecto al año 2018, en donde se me menciona que no realizamos acciones, con el fin de reducir el rezago, quiero informar a usted que mi ingreso a esta presidencia Municipal al revisar este Departamento encontramos algunas irregularidades por lo que de inmediato inicié con las bases fundamentales que rigen esta área, para lo cual puse a consideración ante el cabildo, me fuera autorizado un reglamento Interno que nos rigiera, el cual fue presentado ante el congreso del Estado para su revisión y aprobación, el cual fue aprobado en el mes de diciembre del mismo año, adicional a esto se realizaron las siguientes:

A). - ACCIONES

I. Se efectuó un convenio ante la Dirección de Catastro del Estado con la finalidad de que se nos proporcionara un equipo de topografía en comodato, el cual es muy útil para las actividades que se realizan en esta Dirección de Catastro.

II. Se solicitó la capacitación para poner en marcha el nuevo sistema de gestión catastral (SGC) obteniendo la respuesta en oficio 3107 del 30 de noviembre de 2018.

III. Solicitamos la capacitación ante INEGI para el proyecto del Mapa Digital de Escritorio con fecha 18 de febrero del 2019.

(Anexo copia para su verificación)

B). - MOROSIDAD:

Con respecto a la morosidad que se tiene en este municipio, después de la revisión exhaustiva que se llevó a cabo en esta Dirección de Catastro, encontramos que efectivamente existe un cumulo de morosidad, por lo que se tomaron las siguientes acciones:

Se enviaron los oficios de requerimiento a:

I. Bancos

II. Fideicomisos

III. Empresas

IV. Ejidos

V. IMSS

De lo antes descrito considero que hemos avanzado en una dinámica de recaudación, en virtud que se están aplicando los descuentos correspondientes marcados en la ley de ingresos del Municipio, fundamentados en el artículo 43.- que textualmente dice: a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal se les bonificara con un 15%, 10%, y 5% sobre el entero que resulte en su cargo, así mismo las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados podrán acceder a 20% adicional todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019

Se adjunta:

Contrato de Comodato de fecha noviembre de 2018 celebrado entre Gobierno del Estado de Zacatecas y el municipio de Pánuco.

Anexo "A" (Descripción del equipo a otorgar en comodato por el Gobierno del Estado a la Presidencia Municipal de Pánuco).

Oficio 3107 de fecha 30 de noviembre de 2018 suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público y dirigido al [REDACTED] presidente municipal en el cual señala: "... nos solicita la puesta en marcha del Sistema de Gestión Catastral (SGC)... me permito proponer retomar la capacitación en el área de impuesto predial, al personal que usted designe..."

Oficios de fecha 18 de diciembre de 2018 suscrito por el [REDACTED] en el cual señala: "... me permito informar a usted que, a partir de la fecha, se requiere de usar "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE ZACATECAS"; que fue instalado en su computadora..."

Oficio 029/2019 de fecha 18 de febrero de 2019.

Oficio 033/2019 de fecha 28 de febrero de 2019.

Oficios de cobro

Acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas.

Sin embargo la entidad fiscalizada no presentó evidencia que demuestre la disminución de dicho rezago, así como de las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-18/38-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 que en lo sucesivo, efectué acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, asimismo que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal y/o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], auxiliar secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, asimismo, tampoco presentó los documentos que demuestren las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al

no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal y/o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-18/38-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo, efectué acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, asimismo que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal y/o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., se observó una erogación con cargo al Presupuesto de Egresos que no presenta soporte documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, mismo que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditando la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos, así como los comprobantes fiscales, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE SEGÚN ESTADO DE CUENTA
C01367	15/02/2018	1467	APOYO ECONÓMICO A PERSONA QUE PROPORCIONÓ ALIMENTOS A TRABAJADORES DE SINFR EN MANTENIMIENTO A CARR	\$10,000.00	JOSÉ RODRÍGUEZ SERNA	15/02/2018

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio manifestó:

"SE ANEXA COPIA DE LA ETIQUETA EN LA CUAL SE SEÑALAN LOS FOLIOS DEL 271-462 DE LA CAJA NÚMERO 4 DE 4 EN LA CUAL SE ENCUENTRA DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR, ESTO PARA QUE QUEDE SOLVENTADA DICHA OBSERVACIÓN"

Adjuntando etiqueta de archivo con sello fechador del 13 de agosto de 2018, sin embargo, aun y cuando el ente auditado menciona que la documentación se encuentra en poder de este Órgano Fiscalizador, se verificó el expediente mencionado, no encontrándose documentación comprobatoria respecto de la erogación observada.

RP-18/38-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se presentó la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$10,000.00, así como tampoco se adjuntó la comprobación fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a Ing. Eduardo Aguilera H. auxiliar secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativa a la erogación efectuada mediante cheque 1467 por el importe de \$10,000.00, por concepto de apoyo económico a persona que proporcionó alimentos a trabajadores de SINPRA en mantenimiento, de la que no se cuenta con los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como tampoco se adjuntó la comprobación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal, en virtud de no contar con los comprobantes Fiscales correspondientes.

Además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y 84 primer párrafo fracción II y IV respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá

ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada a la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, se verificó que el municipio realizó diversas erogaciones por concepto de Apoyo Económico, según convenio a la Comunidad de Pozo de Gamboa, de lo cual presentó como soporte documental pólizas contables, ordenes de pagos solicitadas por [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal y firmadas por los C.C. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales, quienes autorizan el pago y [REDACTED] Tesorero Municipal quien recibe y confirma que la erogación está comprobada y justificada, copia de cheques a nombre de [REDACTED]

Delegado Municipal de la comunidad de Pozo de Gamboa Pánuco, Zacatecas, identificación oficial del Delegado, convenio de colaboración de fecha 17 de octubre de 2016 firmado por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales y Delegado de la Comunidad de Pozo de Gamboa Municipales respectivamente, en donde en el apartado de Declaraciones señala:

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.2. QUE ES DE INTERÉS COMUN, LA PLANEACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES A FAVOR DE LAS LOCALIDADES, DE MANERA QUE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTENGA LOS LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS PARA LLEVAR A CABO, RAZON POR LA CUAL SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS A FAVOR DE LA LOCALIDAD DE POZO DE GAMBOA PÁNUCO, ZACATECAS EN MENCIÓN.

Además, en su Clausula segunda menciona:

"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A OTORGAR LA CANTIDAD DE \$----- QUINCENALES A EFECTO DE QUE EL DELEGADO ATIENDA LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DEL Tercera edad, [REDACTED], etc., DE LA LOCALIDAD DE Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas.

En la Cláusula tercera señala:

"EL DELEGADO" SE OBLIGA A ENTREGARLE QUINCENALMENTE A EL MUNICIPIO UNA BITÁCORA DE COMO APLICÓ LOS RECURSOS CON LOS QUE SE LES ESTÁ APOYANDO, EN CASO DE QUE NO LO HAGAN NO SE LES SEGUIRÁ APOYANDO.

Es importante mencionar que en el Convenio no se especifica la cantidad a otorgar al delegado.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE	BENEFICIARIO
C00136	02/02/2018	1411	GP Directo 87 [REDACTED] Pago 87 (APOYO ECONOMICO SEGUN CONVENIO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA GP Directo 87 [REDACTED] Pago 87)	\$ 15 692 00	[REDACTED]
C00100	01/03/2018	1525	GP Directo 56 [REDACTED] Pago 56 (APOYO ECONOMICO SEGUN CONVENIO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA GP Directo 56 [REDACTED] Pago 56)	15 692 00	[REDACTED]

C00516	02/04/2018	1688	GP Directo 357 [REDACTED] Pago: 358 (APOYO ECONOMICO SEGUN CONVENIO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA GP Directo 357 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 358)	15,692.00	[REDACTED]
C00805	09/05/2018	1823	GP Directo 581 [REDACTED] Pago: 582 (APOYO ECONOMICO SEGUN CONVENIO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA GP Directo 581 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 582)	15,692.00	[REDACTED]
C00745	04/06/2018	1956	GP Directo 547 [REDACTED] Pago: 548 (APOYO ECONOMICO SEGUN CONVENIO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA GP Directo 547 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 548)	15,692.00	[REDACTED]
C00752	04/06/2018	1957	GP Directo 553 [REDACTED] Pago: 554 (APOYO ECONOMICO SEGUN CONVENIO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA GP Directo 553 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 554)	4,800.00	[REDACTED]
C01555	03/07/2018	2112	GP Directo 963 [REDACTED] Pago: 966 (APOYO SEGUN CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA AL CENTRO DE SALUD GP Directo 963 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 966)	4,800.00	[REDACTED]
C01556	03/07/2018	2114	GP Directo 965 [REDACTED] Pago: 967 (APOYO SEGUN CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA AL CENTRO DE SALUD GP Directo 965 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 967)	15,692.00	[REDACTED]
C01848	16/08/2018	2266	GP Directo 1140 [REDACTED] Pago: 1145 (APOYO ECONOMICO SEGUN CONVENIO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA GP Directo 1140 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 1145)	15,692.00	[REDACTED]
C01850	16/08/2018	2267	GP Directo 1142 [REDACTED] Pago: 1147 (APOYO ECONOMICO SEGUN CONVENIO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA GP Directo 1142 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 1147)	4,800.00	[REDACTED]
C02201	13/09/2018	2369	GP Directo 1336 [REDACTED] Pago: 1342 (APOYO ECONOMICO A LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA SEGUN CONVENIO GP Directo 1336 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 1342)	15,692.00	[REDACTED]
TOTAL:				\$ 139,936.00	

Cabe señalar que de todo lo anteriormente dicho, el ente auditado no anexó evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, así como que demuestre el cumplimiento a las cláusulas del Convenio celebrado, descritas anteriormente.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Aunado a lo anterior se detectó que se expidieron los cheques a nombre del [REDACTED] Delegado de la Comunidad de Pozo de Gamboa, incumplimiento con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló:

"RESPECTO A DICHA OBSERVACION, AGO MENCION QUE EL [REDACTED] NO PERCIBIA

NINGUN ESTIMULO, POR PARTE DEL MUNICIPIO, A EL SE EMITIAN LOS CHEQUES POR SER EL DELEGADO MUNICIPAL, DICHO MONTO DEL LOS CHEQUES EMITIDOS SE ENCONTRABAN PRESUPUESTADO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO. ES POR ELLO QUE SOLO ANEXAMOS POLIZA DE CHEQUE CONVENIO Y COPIA DE IDENTIFICACION DEL DELEGADO MUNICIPAL" (SIC).

Sin embargo, no adjuntó evidencia documental que compruebe y justifique que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, así como que demuestre el cumplimiento a la cláusula del Convenio celebrado, en relación a: "...LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS A FAVOR DE LA LOCALIDAD DE POZO DE GAMBOA PÁNUCO, ZACATECAS..."

RP-18/38-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se presentó la evidencia documental y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$139,936.00, relativa a erogaciones por concepto de Apoyo Económico, al Delegado de la Comunidad de Pozo de Gamboa, así como por el incumplimiento al artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8,19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, asimismo convenio de colaboración de fecha 17 de octubre de 2016.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES COMPLEMENTARIAS Y OTRAS, MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA: ..."

Se presenta la siguiente aclaración:

"RESPECTO A DICHA OBSERVACIÓN HAGO MENCION QUE EL [REDACTED] NO PERCIBIA NINGUN ESTIMULO POR PARTE DEL MUNICIPIO, A EL SE EMITIAN LOS CHEQUES POR SER EL DELEGADO MUNICIPAL, DICHO MONTO DE LOS CHEQUES EMITIDOS SE ENCONTRABAN PRESUPUESTADO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO. ES POR ELLO QUE SOLO ANEXAMOS POLIZA DE CHEQUE, CONVENIO Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL DELEGADO MUNICIPAL" ES POR ELLO QUE NOS DIMOS A LA TAREA DE BUSCAR A DICHA PERSONA PARA QUE NOS FIRMARA DE RECIBIDO Y NOS ELABORARA LA BITÁCORA DE COMO DISTRIBUYÓ LOS RECURSOS CON FIRMAS DE RECIBIDO DE LOS RECURSOS EROGADOS POR EL MUNICIPIO, SE ADJUNTA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE COMPRUEBA Y JUSTIFICA QUE LOS RECURSOS FUERON APLICADOS EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA DEL CONVENIO CELEBRADO.

Se adjuntan Listas firmadas de los pagos realizados a las personas que ayudan en las diversas actividades.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presenta aclaración, así como listado firmado correspondiente a los pagos realizados a las personas que ayudaron en las diversas actividades de la comunidad de Pozo de Gamboa, sin embargo no adjuntó evidencia documental que permita identificar que actividades realizan cada una de las personas señaladas en el anexo, además de su identificación oficial para cotejar la veracidad de las firmas, lo anterior derivado de las erogaciones efectuadas por concepto de Apoyo Económico, al Delegado de la Comunidad de Pozo de Gamboa, por el importe de \$139,936.00, además se

incumple con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que se expiden los cheques a nombre de [REDACTED] Delegado Municipal de la comunidad de Pozo de Gamboa Pánuco, Zacatecas, ya que el manejo y ejercicio de los recursos es atribución de la Tesorería Municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales [REDACTED] Síndica Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II y IV respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] Delegado Municipal de la comunidad de Pozo de Gamboa Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por efectuar gastos en forma directa, cuya atribución le corresponde a la Tesorería municipal y además dichas erogaciones no se encuentran debidamente comprobadas ni justificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Si bien el ente auditado presenta aclaración, así como listado firmado correspondiente a los pagos realizados a las personas que ayudaron en las diversas actividades de la comunidad de Pozo de Gamboa, sin embargo no adjuntó evidencia documental que permita identificar que actividades realizan cada una de las personas señaladas en el anexo, además de su identificación oficial para cotejar la veracidad de las firmas, lo anterior derivado de las erogaciones efectuadas por concepto de Apoyo Económico, al Delegado de la Comunidad de Pozo de Gamboa, por el importe de **\$139,936.00**, además se incumple con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que se expiden los cheques a nombre de [REDACTED] Delegado Municipal de la comunidad de Pozo de Gamboa Pánuco, Zacatecas, ya que el manejo y ejercicio de los recursos es atribución de la Tesorería Municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales [REDACTED] Síndica Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II y IV respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] Delegado Municipal de la comunidad de Pozo de Gamboa Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por efectuar gastos en forma directa, cuya atribución le corresponde a la Tesorería

municipal y además dichas erogaciones no se encuentran debidamente comprobadas ni justificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no exhiben evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

POLIZA	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	OBSERVACIÓN
C00525	14/02/2018	\$ 40,427.13	[REDACTED]	El municipio realizó una erogación mediante la póliza C00525 de fecha 14 de febrero de 2018, por concepto de Apoyo para el grupo antorcha campesina de Pánuco con bultos de cemento para la mejora de viviendas, de lo cual presenta como soporte documental póliza contable, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmadas por los C C [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales quienes autorizan el pago y [REDACTED] Tesorero Municipal quien recibe, se adjunta comprobante de Transferencia SPEI a nombre de [REDACTED] por el importe de \$40,427.13, factura vigente expedida por el beneficiario de la transferencia así como minuta de fecha 1 de junio de 2017 firmada por los C C [REDACTED] Coordinador y Representante de Antorcha Campesina y [REDACTED] Presidente Municipal, en la cual señala Habla el representante de Antorcha Campesina el [REDACTED] presentando sus inconformidades ya que su inconveniencia es por no tener respuesta de apoyo en el cemento y despendas y dicen que no aceptaron el compromiso que se les ofreció porque son muy poquitos. Habla el presidente municipal y les explica que los acuerdos que se han quedado los cuales son muy favorables para el pliego que presentó antorcha campesina, como son las pavimentaciones de calles y electrificaciones de comunidades. Se platica y se pone a consideración las propuestas de Antorcha Campesina y se llega a los siguientes acuerdos - 40 toneladas de cemento - 15 calentadores - 100 despendas

				- 20 becas. = Integrar a 10 personas de la Antorcha Campesina a los cursos que se efectuaran en diferentes comunidades. Sin embargo, no se justifica el gasto por concepto de cemento en actividades propias del municipio, toda vez que no se adjuntó el pliego petitorio mencionado en la minuta, además de la evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios de los 231 bultos de cemento gris y firmada por cada uno de ellos, así como el acuerdo de Cabildo donde se autorice el otorgamiento de estos apoyos. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señala: "RESPECTO A LAS ENTREGAS DE CEMENTO PARA ANTORCHA CAMPESINA. NO SE PIDIO LA AUTORIZACIÓN A CABILDO YA QUE ESTA ADQUISICION SE HIZO VIA RECURSOS PROPIOS Y ES POR ELLO QUE SOLO EL PRESIDENTE Y LA SINDICO FIMAN ORDEN DE PAGO" (SIC) Sin embargo, no se adjuntó el pliego petitorio mencionado en la minuta, además de la evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios de los 231 bultos de cemento gris y firmada por cada uno de ellos, así como el acuerdo de Cabildo donde se autorice el otorgamiento de estos apoyos.
C'00190	15/02/2018	10,000.00		El municipio realizó una erogación mediante la póliza de cheque C'00190 de fecha 15 de febrero de 2018 por concepto de Apoyo económico a la comunidad de Norias de San Juan, para el adeudo que se tiene en el servicio de Agua potable, de lo cual presenta como soporte documental póliza contable, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmadas por los CC [REDACTED] Presidente y Síndica municipales quienes autorizan el pago y [REDACTED] Tesorero Municipal quien recibe, copia del cheque a nombre de [REDACTED] por el importe de \$10,000.00, solicitud de apoyo a nombre de la comunidad de Noria de San Juan, sin firmar, en la que señala: "tenemos mas de 4 meses sin el servicio de agua potable debido a que hay un adeudo de \$75,000.00 en al COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD por lo cual recurrimos a usted para que nos apoye a cubrir dicho adeudo (SIC) Como es de su conocimiento el día 18 de diciembre del 2017 hicimos cambio de directiva en la cual se propuso y aprobó a la [REDACTED] [REDACTED] listado de personas e identificación oficial de la [REDACTED] Sin embargo, se observó que no se justifica el gasto en actividades propias del municipio, toda vez que no se presentó el Comprobante Fiscal expedido por la Comisión Federal de Electricidad, además de la evidencia documental que nos demuestre que efectivamente se tenía dicho adeudo. Además el cheque está a nombre de la C [REDACTED] por lo que no se tiene la certeza de que efectivamente se haya realizado el apoyo para el pago del servicios de Energía Eléctrica, además aun y cuando presentan oficio simple en donde señala "el día 18 de diciembre del 2017 hicimos cambio de directiva en la cual se propuso y aprobó a la [REDACTED] no se presentó documento que demuestre la relacion de la persona con la comunidad de Norias de San Juan. Asimismo se incumple a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señala: "SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION LEVANTADA POR LA JUEZ COMUNITARIA EN LA CUAL SE ACUERDA QUE EL MUNICIPIO APOYARIA CON ESTA CANTIDAD, PARA QUE SE RESTABLECIERA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN DICHA COMUNIDAD. ASI COMO COPIA DEL CONVENIO DE PAGO CON LA CFE, ESTO CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR DICHA

				OBSERVACION" (SIC). Además anexa Acta de fecha 15 de febrero de 2018 firmada por [REDACTED] Comunitario, en la cual en sus puntos se señala 6.- El C. [REDACTED] hace uso de la voz y pregunta a la vez solicita a nombre de la comunidad al Presidente Municipal [REDACTED] que con cuanto los puede ayudar económicamente para abonar el adeudo que se tiene con Comisión Federal de Electricidad, el presidente informa que en la reunión previa a esta ya se tomó este punto y que el aportará la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 11/100 m.n) y en este momento hace la entrega del cheque por la cantidad antes mencionada a la C. Manuela López Gaytán, encargada del comité del agua potable de la comunidad... 10.- Debido a varias inconformidades manifestadas de usuarios presentes en la reunión, se les pregunta a los presentes que si están de acuerdo a que la C. [REDACTED] siga como encargada del comité del servicio de agua potable en su comunidad, usuarios presentes manifiestan que si, pero que si ella sola la encargada, se sujeta a votación y por mayoría la [REDACTED] queda como única encargada del comité del agua potable en la comunidad de Norias de San Juan, Pánuco, Zacatecas. Acta de Asamblea de fecha 26 de julio de 2018 firmada por [REDACTED] Juez Comunitario, en la cual se da a conocer un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$41,327.00. Por lo que se concluye que si bien el ente auditado presenta evidencia que demuestra que la [REDACTED] surge como Encargada del comité del servicio de agua potable de la comunidad de Norias de San Juan, Pánuco, Zacatecas, además de que presenta Acta levantada por la Juez Comunitario en donde se señala de un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo la observación subsiste toda vez que el municipio no adjuntó el Comprobante Fiscal expedido por la Comisión Federal de Electricidad, además de la evidencia documental debidamente firmada por la Comisión Federal de Electricidad, que nos demuestre que efectivamente se tenía dicho adeudo. Además el cheque está a nombre de la [REDACTED] incumpliendo a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones.
C00438	28/03/2018	15,000.00	[REDACTED]	El municipio mediante póliza de cheque C00438 de fecha 28 de marzo de 2018, por concepto de varios gastos originados por la carrera de Pánuco corre por la salud 2018, de lo que presentó como soporte documental póliza contable, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmadas por los C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales quienes autorizan el pago, copia del cheque a nombre de [REDACTED] por el importe de \$15,000.00, diversas facturas por concepto de alimentación y combustible, además de recibos de egresos por concepto de premios correspondientes a la carrera acompañados de su identificación oficial y 2 recibos por \$1,000.00 cada uno por concepto de apoyo económico a persona que hizo comida para carrera, sin embargo el ente auditado no anexó evidencia documental que demuestre la realización de la carrera, por lo que no se cuenta con la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Además de que el cheque está a nombre de Daniel Domínguez Maldonado, Encargado del Deporte, por lo que se determina incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a

				una usurpación de funciones Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló "LOS 15,000.00 FUERON LOS GASTOS ORIGINADOS PARA QUE SE REALIZARA LA CARRERA ESTOS MONTO ENTREGADO AL ENCARGADO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO EFECTIVAMENTE SE GASTARON EN MANDAR HACER COMIDA EN INSUMOS PARA ESTA MISMA ASI COMO GASTOS DE REPRESENTACION DEL SEÑOR DANIEL DOMINGUEZ, YA QUE HIZO ALGUNOS RECORRIDOS A LA CAPITAL DEL ESTADO PARA TRATAR TEMAS EN EL INCUFIDEZ ASI COMO LA ELABORACION DE PLAYERAS MEDALLAS Y DEMAS DETALLES QUE ORIGINAN ESTOS EVENTOS. ANEXO FOTOS DE DICHA CARRERA" (SIC). Adjunta diversas fotografías donde se aprecia la carrera. Póliza C00438 de fecha 28 de marzo de 2018. Orden de pago. Póliza de cheque a nombre de [REDACTED] diversas facturas por concepto de alimentación y combustible, además de recibos de egresos por concepto de premios correspondientes a la carrera acompañados de su identificación oficial y 2 recibos por \$1,000.00 cada uno por concepto de apoyo económico a persona que hizo comida para carrera. Sin embargo, no anexó evidencia fehaciente de la realización de la misma tal como propaganda, invitación al evento, programa, y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Además de lo correspondiente al incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al emitir el cheque a nombre de [REDACTED] Encargado del Deporte, ya que el manejo de los recursos le corresponde a la Tesorería Municipal.
C01126	02/05/2018	10,000.00	[REDACTED]	El municipio mediante póliza de cheque C01126 de fecha 02 de mayo de 2018, por concepto de pago de gastos derivados para la carrera corre por la salud de la comunidad de Pozo de Gamboa, de lo cual presenta como soporte documental póliza contable, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmadas por los CC [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales quienes autorizan el pago y [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibe, así como copia del cheque a nombre de [REDACTED] por el importe de \$10,000.00, diversas facturas por concepto de bebidas, desechable y combustible. Además de recibos de egresos por concepto de premios correspondientes a la carrera acompañados de su identificación oficial y fotografías, sin embargo, el ente auditado no anexó evidencia documental que demuestre la realización de la carrera, por lo que no se cuenta con la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Asimismo el cheque está a nombre de [REDACTED] Directora del DIF, por lo que se determina incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio, que señala que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló "SE ANEXA FOTOGRAFÍAS QUE DEMUESTRAN DE QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZÓ DICHA CARRERA, Y MENCIONARLE QUE EFECTIVAMENTE LA SEÑORA MAYARA REBECA FLORES, AL APOYO CON LAS COMPRAS ASI COMO A CAMBIAR DICHO CHEQUE"

				ESTO FUE PARA QUE SE REALIZADICHO EVENTO POR LOS TRABAJOS ARDUOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ENTE FISCALIZADOR NOS ES IMPOSIBLES REALIZAR TODAS ACTIVIDADES QUE NOS CORRESPONDEN ASI QUE NOS APOYAMOS DE OTROS DEPARTAMENTOS ES POR ELLO QUE PIDO DE SU CONSIDERACION PARA QUE NOS SOLVENTES DICHA OBSERVACION" (SIC). Se adjuntan Fotografías de la carrera realizada. Sin embargo, no anexó evidencia fehaciente de la realización de la misma tal como propaganda, invitación al evento, programa, y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Además de lo correspondiente al incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al emitir el cheque a nombre de [REDACTED] directora del DIF, ya que el ejercicio de los recursos le corresponde a la Tesorería Municipal.
C01122	23/05/2018	14,350.00	[REDACTED]	El municipio mediante la póliza C01122 de fecha 23 de mayo de 2018, realizó una erogación por concepto de pago de liquidación a persona que labora como encargada de limpieza en el centro de salud, de lo cual presenta como soporte documental, póliza contable, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente municipal y firmadas por los CC [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales quienes autorizan el pago, copia del cheque 1891 a nombre de [REDACTED] por el importe de \$10,350.00, Reanudación de Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, expediente 445/2016; en la cual señala dentro del apartado de ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES: PRIMERA- El municipio de Pánuco, Zacatecas, ofrece pagar a la trabajadora la cantidad de \$20,000.00 el día 29 de septiembre del día 2017, así como la cantidad de \$50,000.00, que serán depositados ante esta autoridad del día 15 de febrero de 2018 en una sola exhibición ambas cantidades; en caso de incumplimiento de las cantidades anteriormente señaladas el Municipio se compromete a pagar por cada día de incumplimiento una mora de \$250.00 diarios. Sin embargo no se presentó la documentación que respalde el pago efectuado, toda vez que el importe erogado no corresponde con los montos pactados, así como tampoco con las fechas, además es importante señalar que el cheque fue cobrado por persona con RFC IHIM890914F16, mismo que no corresponde, con la beneficiaria del cheque. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio no presentó aclaración ni "documentación alguna".
C00998	22/06/2018	54,276.97	SINDICALIZADOS	El municipio mediante póliza C00998 de fecha 22 de junio de 2018, realizó una erogación por concepto de pago de retroactivo del incremento salarial del mes de enero a junio correspondiente a empleados sindicalizados, de lo cual presenta como soporte documental póliza contable y orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmadas por los CC [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales quienes autorizan el pago y [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibe, de lo cual no se justifica el gasto en virtud de que el ente auditado no anexó el Pliego petitorio por parte del Sindicato debidamente firmado por ambas partes y Comprobante Fiscal correspondiente a cada trabajador, así como demás documentación que permitan transparentar el gasto efectuado. Es importante mencionar que en el estado de cuenta aparece la leyenda de RIEF OTROS 76953 NI, por lo que se desconoce el destino de dichos recursos erogados. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló "COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANO FISCALIZADOR AÑO CON AÑO LOS SINDICATOS INGRESAN PLIEGOS PETITORIOS

				EN LOS CUALES PIDEN AUMENTOS AL SALARIO O PRESTACIONES A LO CUAL ANEXO PLIEGO PETITORIO EN EL CUAL SE MUESTRA EL INCREMENTO SALARIAL. ESTE IMPORTE SUMA DEL MES DE ENERO A JUNIO YA QUE EL PERSONAL SINDICALIZADO PRESENTO VARIAS PROPUESTAS DE AHUMENTOS Y HASTA ESA FECHA ACORDAMOS SOLO ESE INCREMENTO DE LAS MAS DE 10 PETICIONES QUE SE NOS HICIERON. ES POR ELLO QUE PEDIMOS QUEDE SIN EFECTOS ESTA OBSERVACION" (SIC) Sin embargo, no anexó la evidencia que respalde su dicho, además de los comprobantes fiscales correspondientes a cada trabajador
C01547	04/07/2018	52,200.00		El municipio mediante póliza de cheque C01547 de fecha 04 de julio de 2018, realizó una erogación por concepto de pago de factura de comida por tres meses de 15 lonches diarios, de lo cual presenta como soporte documental póliza contable, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmada por los CC [REDACTED] Síndica Municipal quien autoriza el pago y [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibe, además se adjunta el comprobante de transferencia SPEI a nombre de [REDACTED] por el importe de \$52,200.00, CIDEI expedido por el beneficiario de la transferencia y diversas fotografías, sin embargo se desconoce a quien se les están otorgando diariamente los lonches, ya que no anexó acuerdo de Cabildo en donde se autorice tal beneficio y a que trabajadores se les estará otorgando, así como el período de tiempo en que se proporcionará ni contrato de prestación de servicio firmado por el [REDACTED] Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló: "RESPECTO A ESTA OBSERVACION COMO SE HACE MENCION, LOS LONCHES FUERON PARA EL PERSONAL DE TESORERIA, OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL QUE TRABAJABAN HORAS EXTRAORDINARIAS, NO SE PIDO AUTORIZACION AL CABILDO TODAVEZ QUE FUE PRESUPUESTADO DESDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ES POR ELLO QUE PEDIMOS SE DEJE SIN EFECTOS DICHA OBSERVACION" (SIC) Sin embargo, no anexó la evidencia documental en donde señale el periodo de tiempo en que se proporcionará, listado de beneficiarios a los que se les otorgarán los lonches y evidencia de la recepción de los mismos, además del contrato de prestación de servicio firmado por el C [REDACTED]
C02188	13/09/2018	20,105.96		El municipio mediante póliza de cheque C02188 de fecha 13 de septiembre de 2018, realizó una erogación por concepto de pago de factura por compra de artículos deportivos para distintos eventos, de lo cual presenta como soporte documental póliza contable, comprobante de transferencia a cuentas de terceros a nombre de [REDACTED] por el importe de \$20,105.96 y diversas facturas expedidas por Deportes Medina S.A. con RFC "DME 81123RK4, sin embargo no se anexaron los documentos y las fotografías que demuestren la utilización de los artículos deportivos adquiridos, así como su recepción por parte de los beneficiarios, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias del municipio. Es importante mencionar que la factura es expedida por DEPORTES MEDINA S.A. y el pago se hace a nombre de [REDACTED] además no se anexa orden de pago Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló: "SE ANEXAN LAS DIFERENTES FOTOS DE LOS ARTICULOS EN SU MAYORIA DONDE EL PRESIDENTE HACIA ENTREGA DE ELLOS, NO SE CUENTA CON DICHAS SOLICITUDES YA QUE EN LAS VISITAS A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO, LOS ENTREGABA A LOS NIÑOS ESTO PARA FOMENTAR EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO" (SIC) Se adjuntan diversas Facturas expedidas por Deportes Medina S.A. y Fotografías de la entrega de equipo deportivo Sin embargo, no anexó los documentos fehacientes que justifiquen la entrega de los artículos deportivos que avalen la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios
TOTAL		\$216,360.06		

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Aunado a lo anterior se detectó que se expidieron cheques a nombre del terceros, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones.

RP-18/38-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de **\$216,360.06**, así como por el incumplimiento al artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo que se detalla en el Resultado /Observación que antecede, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada por el municipio se encuentra detallada en el anexo número 1.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

SOLVENTA

Lo correspondiente al importe de \$55,105.96, en virtud de que el Municipio presentó la comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente, que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio.

NO SOLVENTA

- A) Lo correspondiente al importe de **\$161,254.10**, en virtud de que el Municipio no presentó comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente que justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio.
- B) Lo correspondiente a la falta de comprobación fiscal por parte de la Comisión Federal de Electricidad por el importe de \$10,000.00, así como el incumpliendo a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al expedir un cheque a nombre de la [REDACTED] encargada del Comité del Agua Potable en la comunidad de Norias de San Juan, Pánuco, Zacatecas.

Todo lo anterior se detalla en el Anexo número 1.

RP-18/38-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/38-004-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$321,680.01, con el [REDACTED] por concepto de:

-Apoyo para el grupo de antorcha campesina con bultos de cemento para la mejora de viviendas.

-Compra de pólvora para las fiestas patronales de la comunidad de Pozo de Gamboa.

Lo anterior se detalla a continuación:

POLIZA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
C01675	26/07/2018	4470	PAGO DE FACTURA DE COMPRA DE POLVORA PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA	\$ 92,000.01
C02016	01/08/2018	0108	PAGO DE FACTURA POR COMPRA DE 35 TONELADAS DE CEMENTO PARA ENTREGA DE APOYO A LA ANTORCHA CAMPESINA.	114,840.00
C01881	17/08/2018	1708	APOYO PARA EL GRUPO ANTORCHA CAMPESINA DE PANUCO CON BULTOS DE CEMENTO PARA LA MEJORA DE VIVIENDAS.	114,840.00
TOTAL:				\$ 321,680.01

De lo anterior se presentaron pólizas contables, órdenes de pago solicitada por [REDACTED] Presidente municipal y firmadas por los C C [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales quienes autorizan el pago y [REDACTED] Tesorero municipal, quien recibe, asimismo las facturas y diversas fotografías relacionadas con los bultos de cemento, sin embargo el ente auditado no exhibió solicitudes de apoyo por parte del grupo antorcha campesina, pliego petitorio y listado de beneficiarios, así como evidencia de la recepción del apoyo del cemento debidamente firmada, además de la solicitud de apoyo por parte de la comunidad de Pozo de Gamboa para el apoyo de la pólvora, evidencia fotográfica y demás documentación que permita transparentar el gasto en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar

respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló:

"DERIVADO DE ESTA OBSERVACION, SE ANEXA LA PETICION O SOLICITUD DEL DELEGADO MUNICIPAL DE POZO DE GAMBOA EN LA CUAL HACE DIFERENTES PETICIONES PARA QUE SE RELICE DICHA FERIA DE ESTA COMUNIDAD. LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA YA HABIA SIDO ENTREGADA COMO LO MENCIONA DICHA OBSERVACION

RESPECTO A LAS ENTREGAS DE CEMETO PARA ANTORCHA CAMPESINA, NO SE PIDIO LA AUTORIZACION A CABILDO YA QUE ESTA ADQUICICION SE HISO VIA RECURSOS PROPIOS Y ES POR ELLO QUE SOLO EL PRESIDENTE Y LA SINDICO FIMAN ORDEN DE PAGO" (SIC).

Sin embargo no anexó la evidencia documental que respalde su dicho, consistente en solicitud por parte de Delegado Municipal para que se realice la feria, además en lo correspondiente al apoyo para el grupo de antorcha campesina con bultos de cemento para la mejora de viviendas, asimismo las solicitudes de apoyo por parte del grupo Antorcha Campesina, pliego petitorio y listado de beneficiarios, así como evidencia de la recepción del apoyo del cemento debidamente firmada y demás documentación que permita transparentar el gasto en actividades propias del municipio.

RP-18/38-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$321,680.01. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el L. C. [REDACTED] Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTRAS, MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA: ..."

El municipio presenta la siguiente aclaración:

"DERIVADO DE ESTA OBSERVACIÓN, SE ANEXA LA PETICION O SOLICITUD DEL DELEGADO MUNICIPAL DE POZO DE GAMBOA EN LA CUAL HACE DIFERENTES PETICIONES PARA QUE SE REALICE DICHA FERIA DE ESTA COMUNIDAD. LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA YA HABIA SIDO ENTREGADA COMO LO MENCIONA DICHA OBSERVACION

RESPECTO A LAS ENTREGAS DE CEMENTO PARA ANTORCHA CAMPESINA, NO SE PIDIO LA AUTORIZACION DE CABILDO YA QUE ESTA ADQUISICIÓN SE HISO VIA RECURSOS PROPIOS Y ES POR ELLO QUE SOLO EL PRESIDENTE Y LA SINDICO FIRMAN ORDEN DE PAGO SE ANEXA LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN SOLICITUD POR PARTE DE DELEGADO MUNICIPAL PARA QUE SE REALICE LA FERIA, ADEMÁS EN LO CORRESPONDIENTE AL APOYO PARA EL GRUPO DE ANTORCHA CAMPESINA CON BULTOS DE CEMENTO PARA LA MEJORA DE VIVIENDAS SE ANEXAN LAS SOLICITUDES DE APOYO POR PARTE DE ESTE GRUPO, PLIEGO PETITORIO, ACUSE DE RECIBIDO DEL MATERIAL POR EL REPRESENTANTE DE LA ANTORCHA CAMPESINA ING [REDACTED] DOCUMENTACION QUE PERMITE TRASPARENTAR EL GASTO EN ACTIVIDADES PROPIAS

DEL MUNICIPIO"

Oficio simple suscrito por el C. [REDACTED] Delegado Municipal de fecha 08 de febrero de 2018 y dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal en el cual señala: "... hacerle la petición para que nos apoye como se hace año con año con la elaboración de las fiestas patronales de la comunidad de pozo de gamboa... pedimos de su colaboración principalmente para la compra de pólvora, teatro del pueblo, seguridad pública dentro de los días del evento y eventos deportivos..."

Además se adjunta la siguiente documentación:

Identificación Oficial.

Pliego petitorio de fecha 8 de febrero del 2018 firmada por los C.C. [REDACTED] Representante de Antorcha Campesina y L.C. [REDACTED]

Oficio de fecha 10 de julio de 2018 suscrito por el [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] Representante d Antorcha Campesina en el cual menciona: "... hago entrega del total de cemento, del pliego petitorio firmado el 8 de febrero del 2018... las cuales avalan las 60 toneladas de cemento pactadas".

Expedientes que contienen:

- Copia de Credencial de elector
- CURP
- Comprobante de Domicilio.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$92,000.01**, en virtud de que la póliza C01675 de fecha 26 de julio de 2018, por concepto de compra de pólvora para las fiestas patronales de la comunidad de Pozo de Gamboa, ya que el ente auditado presentó solicitud de apoyo debidamente firmada por parte del Delegado Municipal.

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$229,680.00**, relativos a erogaciones por concepto de apoyo para el grupo de antorcha campesina con bultos de cemento para la mejora de viviendas, en virtud de que, si bien el municipio presenta pliego petitorio, oficio en donde señala la entrega del total del cemento, así como documentación identificatoria de diversas personas, sin embargo no se adjuntó evidencia documental y fotográfica que respalde la entrega y recepción de los bultos de cemento a las personas beneficiadas, relativo a que el municipio realizó erogaciones por el importe de **\$229,680.00**, con el [REDACTED] por concepto de:

-Apoyo para el grupo de antorcha campesina con bultos de cemento para la mejora de viviendas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los C.C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-18/38-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., se verificó que el municipio realizó operaciones comerciales con el [REDACTED] por concepto de avalúo de bien inmueble, presentando como soporte documental orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmadas por los C.C. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales quienes autorizan el pago y [REDACTED] Tesorero municipal, quien recibe, así como transferencia bancaria a nombre de [REDACTED] por un importe de \$20,000.00, factura expedida por el beneficiario de la transferencia por \$20,000.00 y evidencia del avalúo realizado, sin embargo el ente auditado no adjuntó evidencia documental que justifique el beneficio que obtuvo por la realización del avalúo, ya que el bien inmueble valuado es propiedad del Sr. Manuel Fernando Ramos Amador, por lo que no se justifica la erogación realizada en actividades propias del municipio.

Los pagos efectuados se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA	Nº CHEQUE O TR	IMPORTE
C00033	26/01/2018	2601	\$ 10,000.00
C00157	07/02/2018	0702	10,000.00
TOTAL:			\$20,000.00

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló:

"RESPECTO A LA OBSERVACION NUMERO 7 ME ES GRATO MENCIONAR QUE DICHO ABALUO SE REALIZO YA QUE EL SR. MANUEL FERNANDO RAMOS AMADOR, SOLICITO SE LE EXTENDIARA SU CONSTANCIA DE USO DE SUELO PERO PARA ELLO, OCUPABAMOS HACER VARIOS COBROS ENTRE ELLO EL PERMISO DE CONSTRUCCION YA QUE DEL BIEN QUE OCUPABA HACER DICHO TRAMITE SU GIRO ES UNA GASOLINERIA, NO SE LLEGO A RECABAR DICHA CANTIDAD YA QUE SE NEGÓ A PAGAR LA CANTIDAD QUE SE OBTUVO DE LOS CALCULOS REALIZADOS BASANDONOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO" (SIC) Sin embargo, no anexó evidencia documental que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-18/38-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$20,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED], Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTRAS, MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA: ..."

El municipio presenta la aclaración siguiente:

" ME ES GRATO MENCIONAR QUE DICHO ABALUO SE REALIZO YA QUE EL [REDACTED] AMADOR, SOLICITO SE LE EXTENDIERA SU CONSTANCIA DE USO DE SUELO PERO PARA ELLO, OCUPABAMOS HACER VARIOS COBROS ENTRE ELLO EL PERMISO DE CONTRUCCION YA QUE DEL BIEN QUE OCUPABA HACER DICHO TRAMITE SU GIRO ES UNA GASOLINERA, NO SE LLEGO A RECABAR DICHA CANTIDAD YA QUE SE NEGÓ A PAGAR LA CANTIDAD QUE SE OBTUVO DE LOS CALCULOS REALIZADOS BASANDONOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO" ES POR ESO QUE SOLO ANEXAMOS EL AVALUÓ OTORGADO POR EL [REDACTED] COMO JUSTIFICANTE DEL GASTO" (SIC).

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Aún y cuando el municipio presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo no anexó evidencia documental que respalde su dicho, relativo a la justificación de la realización del avalúo por el [REDACTED] por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por el importe de \$201,056.00, por concepto de Capacitación a los Regidores de formación para la gestión de proyectos, de lo cual presenta como soporte documental pólizas contables, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmadas por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales quienes autorizan el pago y [REDACTED] Tesorero municipal, quien recibe, así como el comprobante de transferencia bancaria a nombre de Alquimia Servicios Industriales, S.A. de C.V., facturas expedidas por la empresa beneficiaria de los pagos y diversos reconocimientos expedidos por la empresa y firmado por el [REDACTED], a nombre de los y las Regidores(as).

Los gastos efectuados se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO DE LA FACTURA
C00368	14/02/2018	0218	Pago de factura aprobada por el Cabildo para capacitación de Proyectos de Gestión impartida a los regidores.	\$ 106,472.00	Gestión de proyectos productivos, federales y su seguimiento
C00249	07/03/2018	4029	Pago de factura aprobada por el Cabildo por concepto de primera etapa de formación, capacitación	45,974.00	Capacitación y actualización contable
C00441	07/03/2018	070	Pago de factura aprobada por el Cabildo para capacitación de programa básico computacional y programa	48,610.00	Programa básico de computación, manejo de Excel Word y programas federales
TOTAL:				\$ 201,056.00	

De lo anterior y conforme a los trabajos de auditoría realizados por esta Entidad de Fiscalización, se procedió a levantar un Acta Administrativa de Compulsa Personal dirigida a la Empresa "Alquimia Servicios Industriales, S.A. de C.V." ubicada en calle 5 de mayo número 38-A, colonia Victoria en Guadalupe, Zacatecas y requiriendo la presencia del representante legal de dicha empresa, por lo que se presentó el [REDACTED] por lo que se desahogó el Acta en mención en la cual el señor hace mención que si ha realizado operaciones comerciales con el municipio de Pánuco, Zacatecas consistentes en "... curso de capacitación, orientados a los 10 regidores del municipio sobre los temas de elaboración de proyectos productivos para el campo, contabilidad básica y manejo de hojas de Excel con duración de 7 horas con dos periodos de receso, entregándoles material didáctico..."

Sin embargo, no se justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, toda vez que no anexó el Contrato de Prestación de Servicios, además de la evidencia documental de la necesidad para requerir la

capacitación en las actividades realizadas por los Regidores para estos conceptos a meses de concluir la administración municipal, así como prueba documental de los resultados obtenidos y su aprobación en acta de Cabildo.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló:

"DENTRO DE LA OBSERVACION NUMERO 7 EMITIDA POR ESTE ORGANISMO FISCALIZADOR COMO UDES PUEDEN CONSTATAR DENTRO DEL ACTA DE CABILDO DEL MES DE ENERO DEL 2018 LA REGIDORA [REDACTED] DENTRO DE LOS ASUNTOS GENERALES HIZO EL COMENTARIO DE QUE ELLOS ESTABAN REQUIRIENDO QUE SE LE PROPORCIONARON ALGUNOS CURSOS YA QUE HABIA PERSONAS EN LAS COMUNIDADES QUE LES PREGUNTABAN COMO LE PODIAN HACER PARA AYUDARLES CON UNA MEJOR ASESORIA COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ACTA DE CABILDO, SE ANEXA DICHA ACTA DE CABILDO, POR LO CUAL PEDIMOS SE DE POR SOLVENTADA DICHA OBSERVACION" (SIC).

De lo anterior se adjuntó Acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zac., en su punto número 9 ASUNTOS GENERALES, señala: "Regidora [REDACTED] Hace la petición de un Curso-Taller a los regidores para gestionar proyectos productivos, ya que las personas de nuestro Municipio, piden apoyo de este tipo".

Sin embargo, no se señala su aprobación en esta acta de Cabildo, además no anexó el contrato de prestación de servicios, así como la evidencia documental que justifique la necesidad para requerir la capacitación en las actividades realizadas por los(as) Regidores(as) para estos conceptos durante los últimos meses para concluir la administración municipal, así como prueba documental de los resultados obtenidos.

RP-18/38-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$201,056.00, consistente en contrato de prestación y servicios, así como la evidencia documental que justifique la necesidad para requerir la capacitación para Regidores(as) durante los últimos meses de concluir la administración municipal, lo cual no fue autorizado por el H. Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTRAS, MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA: ..."

El municipio presenta la siguiente aclaración: "... en cuanto al señalamiento de que no se aprobó esa petición por parte de los regidores sin embargo al respecto debemos señalar que del contenido de dicha se observa que todos y cada uno de los integrantes del cabildo estamparon su firma mediante la cual manifestaron su conformidad con el contenido de todos y cada uno de los puntos que la integran, acta que se anexa al presente escrito de contestación para debida constancia; **añado a lo anterior es por lo que dicho curso fue impartido por el señor [REDACTED] persona de**

quien desde estos momentos ofrecemos su Atesto a efecto de que acuda el día y la hora que para tal efecto se señale y sea declarado de acuerdo con el interrogatorio que en forma verbal o por escrito se le formule previa calificación que de dichas preguntas se haga, en el entendido de que solicitamos sea citado en forma oportuna en su domicilio ubicado en calle 5 de Mayo número 38-A, Colonia la Victoria, Guadalupe, Zacatecas, prueba que relacionamos con la observación que se contesta."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo no anexó el contrato de prestación de servicios, así como la evidencia documental que justifique la necesidad para requerir la capacitación en las actividades realizadas por los(as) Regidores(as) para estos conceptos durante los últimos meses para concluir la administración municipal, así como prueba documental de los resultados obtenidos, y evidencia de su aplicación en relación a elaboración de proyectos productivos, para el campo, contabilidad básica y manejo de hojas de Excel, derivado de las erogaciones efectuadas por Capacitación a los Regidores.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, que no presentan soporte documental, que compruebe y justifique la aplicación del gasto, así como los comprobantes fiscales, además de los pagos por concepto de Liquidación en indemnización a los trabajadores no se anexaron los cálculos correspondientes de los conceptos pagados y demás

documentos que permitan identificar que dichas erogaciones fueron aplicadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

El detalle de las erogaciones es el siguiente:

POLIZA	FECHA	NO. CHEQUE O TR	CONCEPTO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE
C02673	01/11/2018	2635	PAGO DE FACTURA POR MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS.	\$ 10,000.00	[REDACTED]	03/11/2018
C02759	17/12/2018	2688	PAGO POR INDEMNIZACIÓN AL TRABAJADOR ENCARGADO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO	19,395.00	[REDACTED]	19/12/2018
C02863	17/12/2018	0121	PAGO DE LIQUIDACION DE TRABAJADOR DEL H. AYUNTAMIENTO	29,296.55	[REDACTED]	17/12/2018
C02809	28/12/2018	69494	PAGO DE FACTURA POR SEGURO DE AUTOMOVIL.	21,694.63	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S A	28/12/2018
TOTAL:				\$ 80,386.18		

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio señaló:

1. En lo que respecta al cheque 2635, a nombre del señor [REDACTED] con numero de póliza C02673, con concepto: Pago de factura por mantenimiento a edificios públicos, dicho registro se encuentra cancelado con el número de póliza C02689. Anexando póliza de cancelación y auxiliar del SAACG.NET.
2. En relación a la póliza C02759 por concepto de pago por indemnización al trabajador [REDACTED] Encargado del Deporte en el municipio, se anexan los cálculos correspondientes. De la misma manera se adjunta el convenio de la relación laboral, así como la póliza de cheques de los mismos presentando así el soporte documental para dichas erogaciones.
3. En relación a la póliza C02863 por concepto de pago de liquidación de trabajadora del H. Ayuntamiento a la [REDACTED] se anexan los cálculos realizados para su liquidación. De la misma manera se adjunta los convenios de la relación laboral, así como la póliza de cheques de los mismos presentando así el soporte documental para dichas erogaciones.
4. En lo referente al pago de factura por seguro de automóvil a la compañía Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. con numero de póliza C02809 se anexa factura del vehículo propiedad del municipio, factura del seguro y póliza de seguro de automóvil para su cotejo.

Derivado de lo anterior se aclaró el importe de \$41,794.18, en virtud de que se anexaron los comprobantes fiscales por concepto de seguro de automóvil que respaldan la cantidad de \$21,694.63, así como en relación a los pagos efectuados derivados de los Convenios de Terminación de Relación Laboral de los que se derivaron pagos a los [REDACTED] por \$8,803.00 y a la [REDACTED] por \$11,296.55, por concepto de Vacaciones, Aguinaldo y Prima Vacacional, prestaciones que se encuentran contempladas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y que se verificó fueron otorgadas correctamente.

Derivado de lo anterior no se justifica ni comprueban las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio por el

importe de \$38,592.00, correspondiente a:

El Cheque 2635, por el importe de \$10,000.00, del que si bien el ente auditado señaló que la póliza C02673 ha sido cancelada y sustituida por la póliza C02689 registros que fueron verificados y contablemente existen, sin embargo en el estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2018 se aprecia que el cheque 2635 fue cobrado en el 03 de noviembre de 2018, por lo que se procedió a verificar el auxiliar de cuentas en el cual aparece un registro contable en la póliza C02691 de fecha 01 de noviembre de 2018 por concepto de préstamo al proveedor [REDACTED] con el mismo cheque, de lo cual presenta como soporte documental pagaré con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2019, póliza de cheque número 2635 e identificación oficial, por lo que no se justifica el gasto realizado en actividades propias del municipio, ya que se desconoce el destino final de la erogación efectuada, incumpliendo además con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece los servicios y funciones públicos de los Ayuntamientos.

El importe de \$10,592.00 correspondiente al pago de 63 días por indemnización al trabajador [REDACTED] Encargado del Deporte, así como la cantidad de \$18,000.00 otorgada por Gratificación extraordinaria a la [REDACTED] en virtud de que dichas erogaciones son improcedente de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en el cual a la letra dice: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.", sin embargo en el Convenio de Terminación de la Relación Laboral del C. Daniel Domínguez Maldonado, en su Cláusula PRIMERA señala: "... LAS PARTES CONVIENEN LA TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE LOS UNE EN ATENCIÓN A LA CONVENIENCIA DEL TRABAJADOR, HACIENDO CONSTAR LA AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO...".

Así mismo el Convenio de Terminación de la Relación Laboral de la [REDACTED] en su Cláusula TERCERA señala: "...conviniere dar por terminada la relación de trabajo que los unía de manera voluntaria, así como el contrato individual de trabajo que tenían celebrado,...".

Por lo que no se justifican las erogaciones en actividades propias del municipio.

Incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

RP-18/38-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de que el municipio realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan en algunos casos la comprobación fiscal, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, asimismo por pagos improcedentes por concepto de indemnización y gratificación a 2 trabajadores, totalizando el importe de **\$38,542.00**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 141 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTRAS.

MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA:

El municipio presenta la siguiente aclaración: "...se presenta razonamiento jurídico por el cual se determinó pagar ese importe y no llevar un proceso de denuncia el cual se determinó pagar ese importe y no llevar un proceso de denuncia el cual sería más costoso para el ayuntamiento. Referente al préstamo a [REDACTED] por 10,000.00 se presenta copia de la ficha de depósito y estado de cuenta en donde se refleja el reintegro.

Oficio de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual detalla:

2.- Como es del conocimiento de esa Auditoría Superior, actualmente mas de la mitad de los municipios del Estado de Zacatecas, se encuentran en problemas financieros debido al pago de exorbitantes cantidades económicas productos de **laudos** dictados como consecuencia de despidos injustificados por no haber tenido la capacidad de llegar a negociación con los trabajadores para evitar demandas laborales;

3.- Como nueva administración consideramos tener el derecho de trabajar con los mejores hombres y mujeres que tenían disposición para ello en beneficio del municipio;

4.- Lejos de incurrir en despidos injustificados, nosotros le apostamos a dialogar con los trabajadores que consideramos no tenían disposición a trabajar o bien no encajaban en los planes la nueva administración y que, además, **estaban sujetos a relación laboral por tiempo indeterminado**, llegando a acuerdos con los mismos, favorables a ambas partes, que evitarán demandas en contra del Municipio con el consecuente daño económico ocasionado por los laudos y reinstalaciones.

Vale decir que es un mero formulismo lo plasmado en el convenio de que el trabajador renunció voluntariamente, pues es ilógico que los mismos renunciaran a la comodidad del pago semanal o quincenal cuando afuera de la administración municipal se carece de fuentes de empleo.

5.- ...acudimos a asesorarnos a Gobierno del Estado (Secretaría de Administración), quien nos aconsejó en relación al contenido del convenio, renuncia y forma de pago, a efecto de evitar demandas en contra del municipio con el consecuente daño económico ocasionado por laudos y reinstalaciones.

6.- En gobierno del Estado, cuando se finiquita la relación laboral con un trabajador se hace en términos similares a la actuación de los suscritos, sin que dicho proceder haya sido objeto de observación por parte de esta Auditoría Superior, razón por la cual **le suplicamos nos dé un trato equitativo**".

Se adjunta la siguiente documentación:

Extracto de Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Póliza C02691 de fecha 01 de noviembre de 2018.

Pagaré a nombre de [REDACTED]

Póliza de cheque.

Depósito de cuenta a favor del Municipio de Pánuco, Zacatecas por el importe de \$10,000.00.

Estado de cuenta bancario.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$10,000.00**, relativo a la erogación por concepto de pago de factura por mantenimiento a edificios públicos, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia documental del reintegro del recurso en las cuentas bancarias del municipio en fecha 20 de febrero de 2019, lo anterior según ficha de depósito.

No Solventa

Aún y cuando el ente auditado haya presentado aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite, sin embargo no aclarada lo relativo al importe de **\$10,592.00** correspondiente al pago de 63 días por indemnización al trabajador el [REDACTED] Encargado del Deporte, así como la cantidad de **\$18,000.00** otorgada por concepto de Gratificación extraordinaria a la [REDACTED] en virtud de que dichas erogaciones son improcedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en el cual a la letra dice:

"La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario".

Además, tampoco presentó el fundamento legal para otorgar dichas Prestaciones.

Aunado a lo anterior incumplió con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece: "los servicios y funciones públicos de los Ayuntamientos, dentro de los cuales no se encuentran establecidos los préstamos", lo anterior derivado del registro contable en la póliza C02691 de fecha 1 de noviembre de 2018 por concepto de préstamo al proveedor [REDACTED]

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorerera Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Unico de Participaciones, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no exhiben documentación comprobatoria, asimismo evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. El desglose de las erogaciones se detalla a continuación:

POLIZA	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	OBSERVACIÓN
C02339	01/11/2018	\$ 22,000.00	[REDACTED]	El municipio realizó una erogación mediante la póliza C02339 de fecha 01 de noviembre de 2018 por concepto de pago de factura por contrato de música celebrado con la C [REDACTED], para el cierre de semana cultural, de lo anterior como soporte documental presenta póliza contable, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmada por los CC [REDACTED] Presidente, Síndica y Tesorera municipales, Reporte de Transferencias SPEI a favor de [REDACTED] por el importe de \$22,000.00, bitácora de fecha 01 de noviembre de 2018 por concepto de contratación de música para el evento de semana cultural de la cabecera municipal para cierre de ese evento, la cual solicita y ejecuta según firma por [REDACTED] Tesorera Municipal, Contrato ilegible, identificación oficial de la beneficiaria del pago, oficio 009-C-2019 firmado por el C [REDACTED] Contralor municipal, en el cual señala: " se me solicita DE CONSENTIMIENTO DE QUE EN REALIDAD SE REALIZÓ EL EVENTO DE CIERRE DE CULTURA 2018 CON LA PRESENTACIÓN DEL GRUPO "LOS CADETES DE LINARES" me es grato informarle que esta Contraloría Municipal a mi cargo, ha expedido una constancia con lo solicitado. " Constancia en la cual señala: " Que con motivo de la clausura de la Semana Cultural de Pánuco, Zacatecas 2018, el día uno de noviembre del dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento recreativo, en favor de la comunidad, con el grupo musical "Los Cadetes de Linares", siendo la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el emolumento que se le pagó a dicho grupo musical, depositado en la cuenta con número 5256-7826-2923-3597 del BANCO NACIONAL DE MEXICO (BANAMEX), a nombre de [REDACTED] y que por motivos ajenos a este H. Ayuntamiento, no fue posible recibir una factura por parte del grupo musical ya mencionado " firmado por [REDACTED] Presidente, Síndica, Contralor y titular del Instituto Municipal de cultura, así como algunas fotografías. Sin embargo no se justifica el gasto en virtud de que el ente auditado no adjuntó el comprobante fiscal digital, además de que el Contrato que se presentó está ilegible, por lo que no se puede constatar los datos del grupo que se presenta, así como sus términos y condiciones, además aún y cuando se presenta constancia por parte del Contralor municipal de la realización del evento, no se evidencia que la erogación se haya realizado en actividades propias del municipio. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio no presentó documentación ni aclaración alguna, por lo que la observación subsiste.
C02762	17/12/2018	\$1,438.00	[REDACTED]	El municipio realizó una erogación mediante la póliza C02762 de fecha 17 de diciembre de 2018, por concepto de pago de indemnización a Encargada del Área de Atención al Migrante, de lo cual presenta como soporte documental póliza contable, orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmada por los [REDACTED] Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, bitácora por concepto de pago de liquidación a la ex trabajadora [REDACTED] Encargada del Departamento de Migración y cheque por el importe de \$31,438.00 a nombre de [REDACTED] de lo cual el ente auditado no adjuntó el Convenio de Terminación Laboral debidamente firmado en donde se especifiquen las condiciones del término de la relación laboral, además de los cálculos efectuados para el pago de las prestaciones otorgadas, por lo que la erogación no se justifica. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó aclaración en la cual señala "En referencia a la póliza C02762 de fecha 17/12/2018 por concepto de pago de indemnización a Encargada del Área de Atención al

				Migrante se presentan anexos los cálculos efectuados para el pago de las prestaciones otorgadas. De la misma manera se adjunta el convenio de la relación laboral, así como la póliza de cheques de los mismos. Sin embargo, el importe de \$31,438.00, correspondiente al pago de 62 días por indemnización a la C. [REDACTED] son improcedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en el cual a la letra dice: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario". Sin embargo en el Convenio de Terminación de la Relación Laboral del [REDACTED] en su Cláusula PRIMERA señala: LAS PARTES CONVIENEN LA TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACION DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE LOS UNE EN ATENCIÓN A LA CONVENIENCIA DEL TRABAJADOR, HACIENDO CONSTAR LA AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO." Por lo que no se justifican las erogaciones en actividades propias del municipio.
C02459	19/12/2018	20,932.46	[REDACTED]	El municipio mediante la póliza C02459 de fecha 19 de diciembre de 2018, por concepto de gastos derivados de un viaje de gestión a la Ciudad de México del Presidente [REDACTED] de lo que se anexa orden de pago solicitada por [REDACTED] Presidente Municipal y firmada por los C.C. [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipales, cheque a nombre de [REDACTED] Presidente Municipal, por el importe de \$20,932.46, bitácora de fecha 19 de diciembre de 2018, por concepto de gastos derivados de un viaje de gestión a la ciudad de México, presidente [REDACTED] cheque 2719, diversas facturas por concepto de alimentos, hospedaje, combustible, estacionamientos y cuotas de peaje, sin embargo no se justifica el gasto en virtud de que el ente auditado no anexó pliego y oficio de comisión e informe de actividades, así como demás evidencia documental que respalde los trabajos efectuados por el Presidente Municipal, así como los beneficios obtenidos para el municipio, por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio. Aunado a lo anterior el cheque fue emitido a nombre de [REDACTED] Presidente municipal, observándose incumplimiento al artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, en el que se especifica que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó la siguiente aclaración: Los gastos a que hace referencia dicha póliza tienen que ver con diferentes actividades realizadas por el presidente y que de esa forma se realizó el reembolso de los gastos efectuados, como se señala en el siguiente cuadro: Del 27/11/2018 al 29/11/2019 Gastos efectuados por audiencia en la Cd. De México con el secretario de la SADER para revisar temas de gestión de apoyos a productores del municipio. Por lo que se trasladó a la Cd. De México en vehículo, saliendo de Panuco el día 27 de noviembre de 2018 y regresando el mismo 28 de la Cd. De México cuando concluyó la audiencia por la tarde - noche, por lo que pernoctó en la cd de Irapuato para seguir su camino el día 29 a Panuco. 03/12/2018 Pago de viáticos por gastos de gestión en el estado de Zacatecas 14/12/2018 Pago de viáticos por gastos de gestión en el estado de Zacatecas 17/12/2018 Pago de viáticos por gastos de gestión en el estado de Zacatecas 17/12/2018 Pago de productos alimenticios para elaboración de coffee break en la oficina del presidente para la atención al público en general 18/12/2018 Pago de viáticos por gastos de gestión en el estado de Zacatecas 18/12/2018 Pago de productos alimenticios para elaboración de coffee break en la oficina del presidente para la atención al público en general.

				Sin embargo se concluye que si bien el ente auditado presentó un oficio en donde relaciona las actividades realizadas durante un viaje de gestión a la Ciudad de México por parte de Presidente Municipal, sin embargo no adjuntó evidencia documental y fotográfica que respalde su dicho, además de pliego y oficio de comisión, así como demás evidencia documental que respalde los trabajos efectuados por el Presidente Municipal, así como los beneficios obtenidos para el municipio, por lo que observación subsiste. Aunado a lo anterior el cheque fue emitido a nombre de [REDACTED] Presidente Municipal, observándose incumplimiento al artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos le corresponde a la Tesorería Municipal.
TOTAL		\$ 74,370.46		

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la tabla que antecede, sin embargo la observación subsiste.

RP-18/38-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se exhibió documentación comprobatoria, así como la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de **\$74,370.46**, lo cual se detalla en el Resultado/Observación que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 6 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada por el municipio se encuentra detallada en el **anexo número 2**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$74,370.46**, en virtud de que el Municipio no presentó comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente que justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio.

Además, incumple a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al expedir un cheque por el importe de \$20,932.46 a nombre del [REDACTED] Presidente Municipal, lo cual es improcedente en virtud de que el manejo y ejercicio de los recursos son atribuciones de la Tesorería Municipal.

Lo anterior se detalla en el Anexo número 2.

RP-18/38-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron 2 erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de pago de factura de traslado de personas a la Ciudad de México, mismas que se detallan enseguida, así como la documentación que se anexa:

Póliza C02328 de fecha 19 de diciembre de 2018, orden de pago solicitada por [REDACTED], Presidente municipal y firmada por los C.C. [REDACTED], Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, Reporte de Transferencia TEF por el importe de \$140,319.99, Convenio de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Pánuco, Zac.

Póliza C02329 de fecha 19 de diciembre de 2018, orden de pago firmada por los C.C. [REDACTED], Presidente y Tesorera Municipales, Reporte de Transferencias Tef por el importe de \$100,000.00, convenio de Transferencia de recursos que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Pánuco, Zac.

Cabe señalar que el convenio firmado con Gobierno del Estado señala en sus siguientes Cláusulas:

SEGUNDA - DEL OBJETO DEL CONVENIO. El Objeto del Presente Convenio es la TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES que por única vez otorga como APOYO EXTRAORDINARIO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" para el proyecto denominado "APOYO PARA TRANSPORTE DE LA ASOCIACIÓN SEMBRANDO EQUIDAD PARA LA SUSTENTABILIDAD COMUNITARIA".

TERCERA - DEL MONTO DEL RECURSO. De conformidad con lo establecido en el presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hace entrega a "EL MUNICIPIO" de Pánuco, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), recursos que se otorgarán con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2018, para que ésta los ejerza, en el objeto del presente convenio.

Así como facturas números de folios 406 y 407, de fecha 17 de diciembre de 2018, por los importes de \$100,000.00 y \$140,319.99 respectivamente, por concepto de contrato de autobuses para viaje redondo a la ciudad de México, expedidas por el [REDACTED].

Anexando también Convenio de Colaboración que celebran por una parte de H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; representado en este Acto por el [REDACTED], Presidente y Síndica Municipales respectivamente, en adelante "EL AYUNTAMIENTO" y la Asociación Civil Sembrando Equidad para la Sustentabilidad Comunitaria, representada por la [REDACTED] en adelante "LA ASOCIACIÓN", el cual en sus Cláusulas señala:

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a contratar el servicio de transporte terrestre para el traslado de 360 personas en 9 autobuses, a la Ciudad de México el día 28 de noviembre del año

en curso, por única vez.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN"

Presentar a "EL H. AYUNTAMIENTO" las listas de asistencia y las evidencias fotográficas correspondientes para su debida comprobación.

Presentando también listas de asistencia elaboradas a mano, en las que se relacionas las personas que viajaron y fotografías ilegibles.

Así mismo se observa una diferencia de \$90,319.00, entre el importe otorgado como apoyo para el proyecto denominado "APOYO PARA TRANSPORTE DE LA ASOCIACIÓN SEMBRANDO EQUIDAD PARA LA SUSTENTABILIDAD COMUNITARIA" por la cantidad de \$150,000.00 otorgado por Gobierno del Estado y lo realmente erogado para el pago de camiones que ascendió al importe de \$240,319.99 y que se encuentra respaldado con los comprobantes fiscales ya relacionados, sin que se presentara autorización del H. Ayuntamiento para otorgar el apoyo por la cantidad de \$90,319.00, a la ya referida Asociación.

De lo anterior no se presentaron los documentos que respalden el objetivo del viaje, así como los resultados o logros obtenidos, autorización del H. Ayuntamiento para el otorgamiento del apoyo, y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que la erogación por la cantidad de \$240,319.99, así como justificación documentada el excedente pagado de conformidad al convenio celebrado.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante señalar que el municipio durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó aclaración, en la que señala: "La asociación civil Sembrando Equidad para la Sustentabilidad Comunitaria realizó una solicitud a la presidencia de Pánuco y a Gobierno del Estado para el traslado de productoras y productores agrícolas y pecuarios a la Cd. De México para el día 28 de noviembre de 2018; el Gobernador de la Entidad en audiencia con el presidente municipal le confirmó que el apoyo que le otorgaría a la asociación civil a través de esta presidencia municipal sería de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para dicho fin. El área responsable en la Secretaría de Finanzas elaboró 2 convenios para efecto de dispersar ese recurso de la siguiente forma:

Convenio 1: \$150,000.00

Convenio 2: \$100,000.00

Sin embargo, durante diciembre de 2018 solo se depositó la cantidad del primer convenio, asegurando el titular de la Secretaria de Finanzas al presidente municipal el pago del segundo convenio en 2019".

Sin embargo no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, además no se presentaron los documentos que respalden el objetivo del viaje, así como los resultados o logros obtenidos, autorización del H. Ayuntamiento para el otorgamiento del apoyo y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como evidencia de que los recursos pendientes de enterar por la Secretaría de Finanzas, en relación al segundo convenio que se señala en su aclaración que se firmó para 2019, así como de los registros contables que respalden el ingreso a las cuentas bancarias correspondientes, por lo que la observación persiste por el monto observado de \$240,319.99, ya que no cuenta con los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de que será objeto de seguimiento en el ejercicio 2019 a fin de verificar el ingresos de los recursos pendientes de entregar por parte de la Secretaría de Finanzas, en relación al apoyo pactado en el convenio en cita.

RP-18/38-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$240,319.99, asimismo por no presentar la autorización del H. Ayuntamiento para otorgar el apoyo por la cantidad de \$90,319.00 de la Asociación Sembrando Equidad para la Sustentabilidad Comunitaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, asimismo convenios de Transferencia de recursos que celebran por una parte el Gobierno de Zacatecas y el municipio de Pánuco, Zac., y el convenio de colaboración que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas y la Asociación Civil Sembrando Equidad para la Sustentabilidad Comunitaria.

RP-18/38-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar el ingreso de los recursos pendientes de entregar por parte de la Secretaría de Finanzas por el importe de \$100,000.00, en relación al apoyo pactado en el segundo convenio, derivado de la aclaración presentada por el municipio para solventación de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio PM/3032/2019 suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal en el cual señala:

"Se presenta evidencia de la aplicación de los recursos, así como sus logros obtenidos"

Solicitud de apoyo de fecha 12 de noviembre de 2018 firmada por la [REDACTED] Representante Legal.

Informe de Actividades

Oficio de fecha 18 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] en el cual señala: "... Por lo anterior solicito me tenga por aclarada la presente observación al mismo tiempo que tengo el compromiso de seguir buscando el reintegro con el Gobernador del Estado del acuerdo que realizó el propio Gobernador con un servidor para que no se vean afectadas las finanzas del municipio y que en efecto no fue programada dicha actividad con recursos propios del Ayuntamiento..."

Además se adjunta la siguiente documentación:

Evidencia fotográfica

Listado de beneficiarios del programa de Maquinaria Agrícola en el Municipio de Pánuco.

Listado de Solicitantes validados.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$150,000.00, correspondiente a las Transferencia de recursos efectuadas por el Gobierno del Estado de Zacatecas, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la aplicación de los recursos, por concepto de pago de factura de traslado de personas a la Ciudad de México, toda vez que dicho recurso fue depositado a las cuentas bancarias del municipio por parte de la Secretaría de Finanzas, lo anterior derivado del convenio de Transferencia de recursos que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Pánuco.

Zacatecas exclusivamente para "APOYO PARA TRANSPORTE DE LA ASOCIACIÓN SEMBRANDO EQUIDAD PARA LA SUSTENTABILIDAD COMUNITARIA"; según lo establecido en la cláusula segunda del citado convenio.

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$90,319.99**, aún y cuando el ente auditado presenta evidencia que justifica las erogaciones realizadas, por concepto de pago de factura de traslado de personas a la Ciudad de México, sin embargo, no adjuntó autorización del H. Ayuntamiento, conforme al artículo 60 primer párrafo, fracción III inciso d), toda vez que el importe fue erogado con recursos del municipio y en apoyo a una Asociación Civil con fines muy específicos, además de que dicho apoyo no fue presupuestado ni programado para tal fin, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por otro lado en relación a la aclaración que presenta el [REDACTED] en el cual señala: "...que tengo el compromiso de seguir buscando el reintegro con el Gobernador del Estado del acuerdo que realizó el propio Gobernador con un servidor para que no se vean afectadas las finanzas del municipio ...", no exhibió evidencia que respalde su dicho ni se presentó evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como tampoco se adjuntó prueba documental que respalde que durante el ejercicio 2019, la Secretaría de Finanzas efectuó el pago al municipio de Pánuco, Zacatecas del segundo convenio que se señala en la observación.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como al artículo 60 primer párrafo, fracción III, inciso d) se señala:

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

d) Realizar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de la [REDACTED] Tesorera Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Solventa

En virtud de que se emitió la acción RP-18/38-010-01 Integración de Expediente de Investigación, misma que seguirá su trámite Legal Conducente, dejando sin efectos esta acción.

Acción Solventada RP-18/38-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Antecedentes del Ejercicio Fiscal 2017

Derivado del seguimiento de observaciones realizadas durante la revisión del ejercicio fiscal 2017, específicamente la Acción a Promover RF-17/38-11-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, en donde señala:

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, para verificar que la Administración Municipal hubiese realizado los respectivos movimientos contables para el registro e incorporación de los vehículos Tsuru Nissan color gris usado modelo 2015 con número de motor GA16802989Z y Ford Ranger color blanco usado modelo 2012 dentro del Patrimonio del municipio.

De la revisión del Ejercicio Fiscal 2018

Derivado de lo anterior y conforme a los trabajos realizados por parte de ésta entidad de fiscalización durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del municipio de Panuco, Zacatecas, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2135/2019, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, consistente en:

Evidencia de los movimientos contables efectuados para el registro e incorporación de los vehículos Tsuru Nissan color gris usado modelo 2015 con número de motor GA16802989Z y Ford Ranger color blanco usado modelo 2012 dentro del Patrimonio del municipio.

Por lo que a su vez la [REDACTED] Tesorera Municipal, envía oficio número 133/2019 de fecha 27 de junio de 2019 en donde señala: "... se anexa la información respecto de la evidencia de los movimientos contables efectuados para el registro e incorporación de los vehículos Tsuru Nissan color gris usado modelo 2015 con el número de motor GA16802989Z y sobre la Ford Ranger color blanco usado modelo 2012 no se encontró registro alguno que compruebe dicha incorporación dentro del Patrimonio..."

Sin embargo, no adjuntó la evidencia documental que respalde su dicho, por lo que se presume que el ente auditado no realizó el registro e incorporación de los vehículos Tsuru Nissan color gris usado modelo 2015 con número de motor GA16802989Z y Ford Ranger color blanco usado modelo 2012 dentro del Patrimonio del municipio.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración:

Derivado de una búsqueda minuciosa dentro de los registros de contabilidad se encuentran dos pólizas C01716 y C01717 que coinciden con el monto de adquisición de dichos vehículos, por lo tanto, se presume que son los registros contables. Anexando también el registro dentro del módulo de bienes patrimoniales de dichas pólizas.

Sin embargo, no anexó evidencia documental de su dicho, que respalde que realizó el registro e incorporación contable de los vehículos Tsuru Nissan color gris usado modelo 2015 con número de motor GA16802989Z y Ford Ranger color blanco usado modelo 2012 dentro del Patrimonio del municipio.

RP-18/38-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice el registro e incorporación contable dentro del Patrimonio del municipio, de los vehículos Tsuru Nissan color gris usado modelo 2015 con número de motor GA16802989Z y Ford

Ranger color blanco usado modelo 2012.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PM/3032/2019 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal en el cual señala: "... Se anexa copia de las pólizas en donde se registra la incorporación al activo del municipio de los vehículos observados."

Se adjunta la siguiente documentación:

Póliza D00348 de fecha 31 de agosto 2019.

Póliza D00349 de fecha 01 de julio

2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado presentó evidencia del registro contable dentro del Patrimonio del municipio, de los vehículos Tsuru Nissan color gris usado modelo 2015 con número de motor GA16802989Z y Ford Ranger color blanco usado modelo 2012.

Acción Solventada RP-18/38-012 Recomendación

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Pánuco, Zacatecas presentó al 31 de diciembre de 2018, un saldo en la cuenta 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, del cual se verificó que corresponde específicamente a la cuenta 1134-000391 J CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA S.A. DE C.V., por el importe de \$115,939.22, relativo a un anticipo efectuado al proveedor para la obra Remodelación del Edificio de Seguridad Pública, de los que durante el ejercicio 2018, no se cuenta con documentos que respalden las acciones efectuadas para hacer efectivo tal anticipo mediante la entrega-recepción de los bienes o servicios pagados por anticipado, así como en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración:

Se envía para solventación copia del pago de finiquito de la obra de fecha 03 de junio del 2019, el expediente original se entregará en esta cuenta pública 2019.

Anexando a lo anterior en copias fotostáticas: solicitud de pago dirigido a la Tesorera Municipal la [REDACTED] y suscrito por el Director de Desarrollo económico y Social, el [REDACTED]

Comprobante fiscal por un importe de \$37,313 77, así como transferencia bancaria de fecha 10/06/2019.

Sin embargo se presentó en copia fotostática, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además no se anexaron los documentos que respalden la recepción de los bienes

o servicios pagados por anticipado, y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que la observación persiste

RP-18/38-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar que se presente en original la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos por el importe de \$115,939.22, relativo a un Anticipo efectuado al Proveedor para la obra Remodelación del Edificio de Seguridad Pública, el cuál fue registrado: 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, específicamente a la cuenta 1134-000391 J CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA S.A. DE C.V. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PM/3032/2019 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal en el cual señala: "Se anexa copia de las pólizas en donde se registra la amortización del anticipo de la obra de la construcción de la casa de justicia"

Se adjunta la siguiente documentación:

Póliza C01397 de fecha 10 de junio de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó póliza contable en donde se registra la amortización correspondiente al anticipo al proveedor J. Construcciones de vanguardia S.A. de C.V., sin embargo no exhibió en original la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos por el importe de \$115,939.22, en la obra Remodelación del Edificio de Seguridad Pública, relativo al anticipo ya citado, por lo que será objeto de seguimiento en revisiones posteriores ya que corresponde a un registro contable del ejercicio fiscal 2019, así como de su verificación Física.

RP-18/38-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar que se presente en original la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos por el importe de \$115,939.22, relativo a un anticipo efectuado al proveedor para la obra Remodelación del Edificio de Seguridad Pública, el cuál fue registrado en el siguiente rubro: 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, específicamente a la cuenta 1134-000391 J CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA S.A. DE C.V.; así como de que se realice la inspección física de la citada obra. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta 2117-01-05-003 denominada "Retenciones 5% Regidores PRI", se corroboró que el municipio efectuó erogaciones mediante la expedición de cheques a nombre del [REDACTED] de la cuenta bancaria número 0463632448 denominada Fondo Único de Participaciones, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) por concepto de pago de retenciones al Partido Revolucionario Institucional, por el orden de \$69,250.00, cuyo detalle se desglosa a continuación:

POLIZA	FECHA	NO DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
--------	-------	--------------	----------	---------

C00039	11/01/2018	1336	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5 000 00
C00164	08/02/2018	1440	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3 000 00
C00206	21/02/2018	1493	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8 000 00
C00225	12/03/2018	1580	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5 000 00
C00230	23/03/2018	1628	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3 000 00
C00231	26/03/2018	1635	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11 550 00
C00601	17/04/2018	1755	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6 750 00
C00846	16/05/2018	1867	RETENCIONES DEL PARTIDO PRI (RETENCIONES DEL PARTIDO PRI)	6 700 00
C00947	15/06/2018	2030	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6 750 00
C01252	29/06/2018	2103	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6 750 00
C01857	20/08/2018	2282	PAGO DE RETENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL A PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6 750 00
TOTAL				\$ 69,250.00

De lo anterior el municipio presentó como soporte documental pólizas contables, cheques emitidos a nombre de [REDACTED] identificaciones oficiales, solicitudes de retención firmadas por los C [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Regidores(as) y [REDACTED] Síndica Municipal; en donde mencionan:

"me permito solicitar a usted, tenga a bien retener de las percepciones que me son pagadas de manera quincenal, las aportaciones como militante que voluntariamente hago al partido revolucionario institucional, mismas que corresponden al 5% de mis percepciones netas..."

Observándose que el ente auditado efectuó retenciones no prevista en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual reza lo siguiente:

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate

I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos,

II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;

III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;

IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;

V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. "

Por lo que se determina incumplimiento al marco normativo citado, ya que dentro del contenido no se prevé la retención para aportación de partidos políticos y por ende no corresponde a una actividad propia del municipio, cabe señalar que las erogaciones se efectuaron de la cuenta bancaria concerniente a gasto corriente e informada en la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión, por ende, son recursos que deben ser verificados.

Aunado a lo anterior el ente auditado omitió presentar los comprobantes correspondientes que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual en su artículo 47 señala: "Recibos de aportaciones.

1. Las aportaciones que los partidos, candidatos independientes y aspirantes reciban provenientes de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se comprobarán de la forma siguiente:

a) Aportaciones a partidos:

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF."

Aunado a lo anterior y con base en los estados de cuenta bancarios, se corroboró que el pago se efectuó a favor de [REDACTED] de quien se desconoce la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por concepto de descuento del Partido Revolucionario Institucional, observándose en virtud de que el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado, establece que el financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y su Reglamento, por lo que no se tiene certeza de la aplicación de los recursos a los fines por el cual fueron retenidos y erogados.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración:

"SE ANEXA CONSTANCIA QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD JURIDICA DE [REDACTED] COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO Y COMO SE MENCIONA EN LA OBSERVACION YA SE CUENTA CON LA SOLICITUDES DE DICHAS PERSONA INTEGRANTES DE CABILDO EN QUE SE LES HAGA SU RETENCION Y SE ENTERE AL PARTIDO"

Se presentó constancia a nombre de [REDACTED] que lo acredita como presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Pánuco para el periodo estatutario 2017-2020.

Por lo que se concluye, si bien el ente auditado presenta constancia que acredita al C. [REDACTED] como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, así como las solicitudes por parte de los funcionarios a lo que se les realiza la retención observada, sin embargo el ente auditado omitió presentar los comprobantes correspondientes que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a su artículo 47.

Es importante mencionar que el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado, establece que el financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y su Reglamento, por lo que no se tiene certeza de la aplicación de los recursos a los fines por el cual fueron retenidos y erogados, por lo que la observación subsiste.

RP-18/38-014 Hacer del Conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Pánuco, Zacatecas, efectuó la expedición de varios cheques durante el ejercicio fiscal 2018, a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Pánuco, Zacatecas, por un importe total de \$69,250.00 por concepto de: "Pago de Retención del Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipales a Partido Revolucionario Institucional"; sin embargo los pagos de dichas retenciones para el Partido de la Revolucionario Institucional (PRI), no fueron efectuados a nombre de dicho Partido, omitiendo presentar los comprobantes correspondiente que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del PRI, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RP-18/38-014 Hacer del Conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Pánuco, Zacatecas, efectuó la expedición de varios cheques durante el ejercicio fiscal 2018, a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Pánuco, Zacatecas, por un importe total de \$69,250.00 por concepto de: "Pago de Retención del Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipales a Partido Revolucionario Institucional"; sin embargo los pagos de dichas retenciones para el Partido de la Revolucionario Institucional (PRI), no fueron efectuados a nombre de dicho Partido, omitiendo presentar los comprobantes correspondiente que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del PRI, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera, del primero y segundo trimestres, todos del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, los informes contables financieros de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados,

tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	06/08/2018	157
Febrero	30/03/2018	06/08/2018	129
Marzo	30/04/2018	06/08/2018	98
1° Trimestre	30/04/2018	09/08/2018	101
Abril	30/05/2018	19/08/2018	81
Mayo	30/06/2018	14/09/2018	76
Junio	30/07/2018	14/09/2018	46
2° Trimestre	30/07/2018	14/09/2018	46
Julio	30/08/2018	14/09/2018	15

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presento aclaración ni documentación para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre todos del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dichos informes se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 196, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de

octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el municipio de Pánuco, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero a julio así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre todos del ejercicio fiscal 2018, observándose incumplimiento a lo normado en los artículos:

22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que la entrega extemporánea de los informes del ejercicio fiscal 2018, corresponde a un hecho consumado.

Además del incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes contables financieros y trimestrales.

Por otra parte de los(as) C.C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED], **Síndica Municipal**, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018**, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$6,277,545.22 como se detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Resolución y fecha de Notificación	Fecha Probable de prescripción
1	Pánuco	2004 1a Adm.	ASE-PFRR-020/2007	\$679,806.43	[Redacted] (Presidente Municipal); C.P. [Redacted] [Redacted] (Tesorero Municipal); [Redacted] (Síndico Municipal); y [Redacted] (Director de Desarrollo Económico y Social), Administración 2001-2004	Resolución se repone el 14 de mayo 2015 Notificado Municipio 01 Septiembre 2009 PL.02-05-1606/2015 PL.02-05-1607/2015 PL.02-05-1608/2015	14/05/2020
2	Pánuco	2006	ASE-PFRR-03/2010	12,000.00	C. [Redacted] (DDES), C. [Redacted] (Tesorera Municipal) e [Redacted] (Presidente Municipal), Administración 2004-2007	Resolución de fecha 10 abril 2013 Notificado Municipio 17 abril 2013 PL.02-05-925/2013 PL.02-05-926/2013 PL.02-05-927/2013	10/04/2018
3	Pánuco	2011	ASE-PFRR-050/2014	749,050.77	[Redacted] (Presidente), [Redacted] (síndico), [Redacted] (Tesorero), [Redacted] (Director de Desarrollo económico)	Resolución de fecha 3 febrero 2015 Notificado Municipio 19 febrero 2015 PL.02-05-454/2015 PL.02-05-455/2015 PL.02-05-456/2015	03/02/2020

4	Pánuco	2012	ASE-PFRR-029/2015	4,836,688.02	(Presidente), (síndica), (Tesorero), ING (Director de Desarrollo económico), (Secretario de Gobierno), (Presidenta DIF municipal)	Resolución de fecha 01 febrero 2017 Notificado Municipio 08 marzo 2017 PL.02-05-457/2017 PL.02-05-458/2017 PL.02-05-459/2017	01/02/2022
TOTAL				\$ 6,277,545.22			

Dentro de los créditos fiscales se encuentra el identificado con el número ASE-PFRR-03/2010, por el importe de \$12,000.00, mismo que prescribió el 10 de abril de 2018.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2135/2019 por lo que a su vez la [redacted] Tesorera municipal, envía oficio 139/2019 de fecha 27 de junio de 2019 en donde señala: "... hago de su conocimiento que dentro del ejercicio fiscal 2018 no se realizó ningún movimiento o acción para la recuperación de los créditos fiscales..."

Por lo que se observó que el municipio, no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los créditos ya descritos, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Asimismo, es importante señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 se realizó observación al respecto, la cual no fue atendida.

De igual manera se señala que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente Auditado no presentó aclaración ni documentación para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 4 (cuatro) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-020/2007, ASE-PFRR-03/2010, ASE-PFRR-050/2014 y ASE-PFRR-029/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-03/2010 por el importe de \$12,000.00 lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-

08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] H. Auxíliar Secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna que permita desvirtuar la observación, relativa a que:

No anexó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, mismos que se identifican con los números ASE-PFRR-020/2007, ASE-PFRR-03/2010, ASE-PFRR-050/2014 y ASE-PFRR-029/2015, lo que originó además que en el ejercicio en revisión se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-03/2010, **por el importe de \$12,000.00, mismo que prescribió el 10 de abril de 2018, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal por el importe de \$12,000.00**

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios que señalan:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además del incumplimiento a las Obligaciones de [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV, relativos a recaudar los ingresos que correspondan e iniciar el procedimiento económico coactivo

Por otra parte, el [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80

primer párrafo fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el y del Cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 60.17%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Es importante mencionar que en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se realizó una observación similar, emitiéndose la acción identificada con número RP-17/38-12 Recomendación, la cual no fue atendida.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna.

RP-18/38-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de no haber cumplido con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como resultado un 60.17%, asimismo por no haber atendido una observación similar realizada con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo XIV del Título Cuarto y artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículos 1, 6, 23, 24, 25, 39 y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no cumplió con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como resultado un 60.17%, asimismo por no haber atendido una observación similar realizada con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo a los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**,

[REDACTED] a [REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 129 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$6,265,545.22 como a continuación se detalla:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Resolución y Notificación al municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2004 1a Adm.	ASE-PFRR-020/2007	\$ 679,806.43	(Presidente Municipal), (Tesorero Municipal); (Sindico Municipal), y MURATO, (Director de Desarrollo Económico y Social), Administración 2001-2004	Resolución se repone el 14 de mayo 2015 Notificado Municipio 01 Septiembre 2009 PL.02-05-1606/2015 PL.02-05-1607/2015 PL.02-05-1608/2015	14/05/2020
2	2011	ASE-PFRR-050/2014	749,050.77	(Presidente), (sindica), (Tesorero), (Director de Desarrollo económico)	Resolución de fecha 3 febrero 2015 Notificado Municipio 19 febrero 2015 PL.02-05-454/2015 PL.02-05-455/2015 PL.02-05-456/2015	03/02/2020
3	2012	ASE-PFRR-029/2015	4,836,688.02	(Presidente), (sindica), (Tesorero), (Director de Desarrollo económico), (Secretario de Gobierno), (Presidenta DIF municipal)	Resolución de fecha 01 febrero 2017 Notificado Municipio 08 marzo 2017 PL.02-05-457/2017 PL.02-05-458/2017 PL.02-05-459/2017	01/02/2022
TOTAL			\$ 6,265,545.22			

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta entidad de f

iscalización se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2135/2019 por lo que a su vez la [redacted] Tesorera municipal, envía oficio 139/2019 de fecha 27 de junio de 2019 en donde señala: "... hago de su conocimiento que dentro del ejercicio fiscal 2018 no se realizó ningún movimiento o acción para la recuperación de los créditos fiscales..."

Sin que el municipio presentara evidencia documental de las acciones realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, para la recuperación de los créditos fiscales, por el importe de \$6,265,545.22, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración y documentación "Relativo a la observación citada al rubro se acompañan los diversos oficios 221/2019 del índice de la Tesorería Municipal, dirigido al Director de Registro Público y Catastro del Estado de Zacatecas, oficios 131/2019, 132/2019, 133/2019 del índice de la Sindicatura Municipal dirigidos los dos primeros al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y el último de ellos dirigido a la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia

Administrativa; de los cuales se acompañan copias simples".

Anexando oficios de solicitud dirigidos a la Auditoría Superior del Estado, así como al Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro del Gobierno del Estado de Zacatecas, realizados con la finalidad de allegarse de las resoluciones correspondientes a los pliegos de responsabilidades resarcitorias, así como del estado que guardan los recursos o medios de defensa que se han hecho valer en contra de las determinaciones en ellos insertos.

"Lo anterior a fin de estar en condiciones llevar a cabo el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias por medio del procedimiento administrativo de ejecución que marca el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios".

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó oficios en los cuales se solicita la información correspondiente a los pliegos de responsabilidades resarcitorias, así como del estado que guardan los recursos, no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, para su recuperación, por el importe de \$6,265,545.22 así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, los créditos fiscales.

RP-18/38-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que a la brevedad efectúe acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PM/3032/2019 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal en el cual señala: "... Referente a los créditos fiscales ya se inició con el procedimiento administrativo de ejecución, para lo cual se solicitó a la unidad de asuntos jurídicos de la propia auditoría superior del estado, las resoluciones y el estado procesal que guardan"

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, mismos que se identifican con los números ASE-PFRR-020/2007, ASE-PFRR-03/2010, ASE-PFRR-050/2014 y ASE-PFRR-029/2015, lo anterior en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios que señalan:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-18/38-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que a la brevedad efectúe acciones para la recuperación de los créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de las actividades realizadas por parte de ésta Entidad de Fiscalización, se remitió el oficio número PL-02-05-2388/2019 de fecha 10 de julio de 2019 en donde se solicita información en relación al seguimiento efectuado al punto de acuerdo número 4, plasmado en Acta de Cabildo número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el que se AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS.

Presentando contestación mediante oficio SDGM/2425/2019 de fecha 30 de julio de 2019 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal en el cual señala:

"1. En cuando a la evidencia de la Revocación de los Decretos Publicados en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, del Tomo CXIX, número 31, no se encontraron indicios de la instalación...

2. Referente a la evidencia de la liquidación de los sistemas descentralizados de agua potable de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés, me permito informarle que no se encontraron documentos que señalen y hagan constar que se realizó la liquidación correspondiente; así mismo, hago de su conocimiento que los sistemas descentralizados de agua potable de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés siguen funcionando como organismos descentralizados, lo anterior derivado de que no se encontró algún documento legal o administrativo que exhiba que están funcionando como unidades administrativas del Municipio.

3. Relativo a la evidencia de la notificación a la presidenta de la Comisión de la Secretaría de Hacienda en turno, le hago llegar cortésmente el documento referido..."

De todo lo anteriormente dicho se concluye que el municipio no presentó evidencia documental que respalde la centralización de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio de Ciprés a la Administración Municipal, o en su defecto su continuidad como organismos descentralizados, siempre y cuando cumplan con el marco normativo de la materia.

Por lo que se presume Incumplimiento a lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Ente Público" y "Existencia Permanente", ya que en primer término el Ente Público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones, en este sentido y en continuidad con dicha normatividad, cabe hacer mención que en el acuerdo del Ayuntamiento Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018 no se hace alusión a que en éste caso se hubiese celebrado la revocación de convenio previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como la "Existencia Permanente" señala que la actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario y dado que existe un acuerdo

de cabildo en el que se autorizó la revocación del decreto de descentralización de los sistemas de agua potable del municipio de Pánuco, Zacatecas, se requiere que la existencia de los entes sea definida.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración y documentación:

"Por medio del presente y de la manera más atenta, me dirijo a usted amablemente para informarle de la existencia de documentos que evidencian la Revocación de los Decretos Publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, del Tomo CXIX, número 31, de Fecha 18 de abril del año 2009; por lo cual con respeto me permito informarle que únicamente existe en el Tomo I de la administración 2016-2018, el acta de cabildo número XXIII de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en la que el Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, autoriza la revocación de los decretos de la descentralización de los sistemas de agua potable de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés y de igual forma existe la respectiva publicación del acuerdo de cabildo en fecha 18 de Julio de 2018, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, bajo el número 57 del Tomo CXXVIII".

"De igual manera hago de su conocimiento cordialmente que no se encontró documentación que haga constar la liquidación de los Sistemas descentralizados de Agua Potable de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés, así mismo informarle que existe nula evidencia documental que demuestre que los referidos sistemas de agua potable estén funcionando como Unidades Administrativas del Municipio; esto después de una minuciosa búsqueda en los archivos de la administración pública municipal y de la respuesta plasmada en el oficio número 182/2019 signado por la Tesorera Municipal [REDACTED]".

Se adjunta Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2018.

Sin embargo el municipio no presentó evidencia documental que respalde que se efectuó la centralización de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio de Ciprés a la Administración Municipal, en atención al seguimiento del punto de acuerdo de acuerdo número 4, plasmado en Acta de Cabildo número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el que se AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, por lo que la observación persiste.

RP-18/38-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4 - AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a Ing. Eduardo Aguilera H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna que demuestre que se realizaron las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4 - AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS.

RP-18/38-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo

de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4 - AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de las actividades realizadas dentro de la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, se levantó Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) en fecha 15 de julio de 2019 a Regidores y Funcionarios Municipales de Pánuco, Zacatecas, mismos que manifestaron de la existencia de dos asesoras del Presidente Municipal [REDACTED] las ciudadanas [REDACTED]

Con respecto con la asesora Olivia Sánchez Pedraza, se señaló que desde que entró a la Administración Municipal en septiembre del año 2018, interfiere o interviene en las áreas o departamentos y ella remite directamente las instrucciones de las demandas al jurídico, así como ha sido frecuente su injerencia en la toma de decisiones de la Administración Municipal. Además algunos de ellos manifestaron recibir agresión verbal de la misma y que se les instruye a realizar acciones que no se encuentran dentro de la normatividad.

Respecto a [REDACTED], se señaló que interviene directamente al Departamento de Tesorería Municipal y también existe agresión verbal a los servidores públicos.

Asimismo, se manifestó que se realizó una reunión de trabajo el día trece de julio del presente año, donde se le expuso al alcalde estas quejas para buscar una solución, en dicha reunión el alcalde se enojó bastante y agredió verbalmente, señalando el alcalde que la [REDACTED] seguirá siendo la asesora cueste lo que cueste y que al que no le parezca que se puede ir de la administración. Se le volvió a insistir de manera pacífica que es un gran problema ya que tanto trabajadores como ciudadanos se acercan con todos los regidores para que se solucione este problema, el alcalde no está de acuerdo. A consecuencia de estos problemas ya renunció una Tesorera y una Directora de Desarrollo Económico, lo cual ha causado que no se apliquen los recursos principalmente en Obra Pública. Cabe mencionar que la Lic. Olivia no tiene ningún nombramiento que se le haya asignado en el cabildo ni está incluida en la nómina del ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y como parte de los trabajos efectuados por ésta Entidad de Fiscalización se solicitó información mediante los oficios PL-02-05-2511/2019 y PL-02-05-2510/2019 de fecha 06 de agosto de 2019 dirigidos a los(as) C.C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal y [REDACTED], Tesorera Municipal respectivamente en el cual se solicita:

En el primero PL-02-05-2511/2019:

- Procedimiento de Contratación de la [REDACTED] como Asesora Jurídica del [REDACTED] Presidente Municipal
- Acta de Cabildo donde se autoriza su Contratación.
- Copia del Expediente personal de la [REDACTED].

En el segundo PL-02-05-2510/2019:

- Evidencia documental de los pagos realizados a la [REDACTED] Asesora Jurídica del [REDACTED] Presidente Municipal

De lo que se remitieron los siguientes oficios de contestación:

Oficio SDGM/2550/2019 de fecha 09 de agosto de 2019 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal en el cual señala:

1. Respecto al procedimiento de contratación de la [REDACTED] como Asesora Jurídica del [REDACTED] Presidente Municipal, cortésmente me permito informarle que no se encontró documento alguno que probara que se realizó dicho procedimiento.

2. Referente al acta de cabildo donde se autoriza la contratación de [REDACTED], le comunico que después de una minuciosa búsqueda en las actas de cabildo de la administración 2018-2021 que están bajo mi resguardo, no se encontró evidencia alguna de la referida contratación.

3. Relativo a la copia del Expediente personal de la [REDACTED], le notifico que dentro de los expedientes del personal de esta administración pública municipal, no se encontró rastro alguno del expediente de su persona.

Oficio 0211/2019 de fecha 09 de agosto de 2019 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal en el cual señala:

"...De lo cual solo se cuenta con lo siguiente:

1.- Recibos de nómina timbrados a nombre de [REDACTED] con n° de folio 2211 y 2214 correspondiente al mes de mayo y junio del 2019 respectivamente.

Sin embargo, no se efectuó el pago debido a que no se cuenta con el contrato de trabajo correspondiente, ya que no se formalizó el procedimiento de contratación.

Es conveniente mencionar que, de la C. [REDACTED] tampoco se detectó el procedimiento de su contratación.

Por todo lo anteriormente dicho y en virtud de que no se presentaron los documentos que respalden la relación laboral y/o profesional que tiene los CC [REDACTED] con el Municipio de Pánuco, Zacatecas; y derivado de la declaración efectuada por miembros del Ayuntamiento y Directores, se presume existe usurpación de funciones por parte de la [REDACTED], así como desconocimiento de la actividades a favor del municipio de la [REDACTED] lo anterior en relación a las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, contempladas en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que se presume que el Presidente Municipal contrató a los [REDACTED] sin observar lo previsto en la ley en mención y en el Reglamento emitido por el Ayuntamiento para tal efecto; esto conforme a lo establecido en los artículos 82 primer párrafo, fracción VIII y 100 primer párrafo fracción XIII de ordenamiento legal citado.

Al respecto, el ente auditado no presentó aclaración y justificación debidamente documentada de las acciones realizadas para corregir las irregularidades antes señaladas, en virtud de que incumple con la normatividad vigente al existir la probable usurpación de funciones y falta de la autorización de Cabildo para la contratación de las personas señaladas en párrafos anteriores.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio no presentó aclaración ni documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/38-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se presentaron los documentos que respalden la relación laboral y/o profesional que tienen las [REDACTED] con el Municipio de Pánuco, Zacatecas; y derivado de la declaración efectuada por miembros del Ayuntamiento y Directores, se presume existe usurpación de funciones por parte de la [REDACTED] así como desconocimiento de la actividades a favor del municipio de la [REDACTED] lo anterior en relación a las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal, contempladas en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XIII de la Ley

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que se presume que el Presidente Municipal contrató a las CC. [REDACTED] sin observar lo previsto en ley en mención y/o en el Reglamento emitido por el Ayuntamiento para tal efecto; esto conforme a lo establecido en los artículos 82 primer párrafo, fracción VIII y 100 primer párrafo fracción XIII de ordenamiento legal citado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 80 primer párrafo, fracciones III, V y XIII, 82 primer párrafo, fracción VIII, 100 primer párrafo, fracción XIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

RP-18/38-021 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar la relación laboral y/o profesional que tienen las CC. [REDACTED] con el municipio de Pánuco, Zacatecas; así como las actividades que realizan. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a Ing. Eduardo Aguilera H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación ni aclaración alguna que permita desvirtuar la observación, relativa a que no se presentaron los documentos que respalden la relación laboral y/o profesional que tienen las CC. [REDACTED] con el Municipio de Pánuco, Zacatecas; y derivado de la declaración efectuada por miembros del Ayuntamiento y Directores, se presume existe usurpación de funciones por parte de la C. [REDACTED], así como desconocimiento de las actividades a favor del municipio de la [REDACTED] de lo que tampoco se presentó aclaración alguna.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, XIII y XXXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Facultades de la Presidenta o Presidente

La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

III. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar;

V. Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;

XIII. Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido sus acuerdos;

XXXII. Las demás facultades que le concedan la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

Además en su caso, no vigiló que se efectuara el procedimiento de reclutamiento y selección de las personas antes

descritas y que se realizará la propuesta de contratación al Cabildo, como lo establece el artículo 100 primer párrafo fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que no existe transparencia ni justificación de los hechos señalado en la observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-18/38-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/38-021-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019 a fin de verificar la relación laboral y/o profesional que tienen las [REDACTED] con el municipio de Pánuco, Zacatecas; así como las actividades que realizan. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a las observaciones del Proceso de Entrega-Recepción 2018 realizadas por el [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021, mediante el turno número 38318/2018, se recibió oficio 91/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual señala: "... Derivado de la verificación, revisión y validación física de los documentos y recursos recibidos, los cuales constan en los anexos contenidos en los dispositivos de almacenamiento y formatos impresos que forman parte integrante del contenido del acta administrativa, dentro del término de los treinta días hábiles concedidos en la Ley y el Reglamento de la materia, en mi calidad de Coordinador Interno responsable de la Entrega-Recepción, doy aviso a esta Secretaría que Usted representa, toda vez que no han sido aclaradas satisfactoriamente, las observaciones derivadas del proceso en mención, detallando las mismas a continuación:

Se adjunta el Anexo 1 en el cual en uno de sus apartados se reporta:

No se cuenta con copia del expediente técnico en ninguna de estas obras:

408003, 408006, 408007, 502008, 502010, 502012, 502013, 907001, 907002, 907003, 907004, 912006, 912007, 912008, 912009, 912010, 912011, 912012, 912013, B01009.

Por lo que, como parte de los trabajos realizados por esta Entidad de Fiscalización, se verificaron cada uno de los proyectos mencionados, de los cuales no fueron identificados sus registros contables en el Sistema de Contabilidad SAACG NET en el ejercicio fiscal 2018, así como tampoco se encontró documentación alguna relacionada con los mismos.

Sin que la administración municipal presentara los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada, o en su caso, presentar la evidencia de la entrega de la documentación al archivo de concentración de esta Entidad de Fiscalización, de cada una de las obras señaladas.

Por lo antes expuesto durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración:

"Por este medio presento la solventación de la observación de número 16 referente a la falta de expedientes técnicos de las siguientes obras:

408003, 408006, 408007, 502008, 502010, 502012, 502013, 907001, 907002, 907003, 907004, 912006, 912007, 912008, 912009, 912010, 912011, 912012, 912013 Y B01009

Al verificar la información en los sistemas SERAM, SIA y SAACG.NET encontramos una diferencia en los números de proyectos registrados en SAACG.NET con referencia con SIA y SERAM, capturados por personal de la administración anterior, motivo por el cual se hará una aclaración de la denuncia de entrega y recepción que presentamos". Sin embargo, no presentó documento alguno que respalde su dicho, por lo que será objeto de seguimiento en revisiones posteriores

RP-18/38-022 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar la documentación siguiente; expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada o en su caso, presentar la evidencia de la entrega de la documentación al archivo de concentración de ésta Entidad de Fiscalización de las obras descritas (únicamente número). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RP-18/38-022-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar la documentación siguiente; expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada o en su caso, presentar la evidencia de la entrega de la documentación al archivo de concentración de ésta Entidad de Fiscalización de las obras descritas (únicamente con número). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (Sevac), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 60.17%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Cabe señalar que el ente auditado durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la siguiente aclaración: "Respecto a la generación y publicación de la información financiera a través del sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, se está trabajando en la información solicitada por la plataforma para la regularización del cumplimiento al 100% que marca la ley".

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de su dicho, por lo que no cumplió con la obligación establecida en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

RP-18/38-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 cumplir con la obligación establecida en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a Ing. Eduardo Aguilera H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración alguna que permita desvirtuar la observación, ni evidencia documental que respalde que se dio cumplimiento con la obligación establecida en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

RP-18/38-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 cumplir con la obligación establecida en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que el ente auditado durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la siguiente aclaración: "En lo que refiere al Manual de Contabilidad del Municipio de Pánuco Zac. actualmente se está actualizando conforme a los cambios y actualizaciones establecidas por la Ley general de contabilidad gubernamental y las normativas del CONAC, esperando terminar lo antes posible para su presentación y aprobación ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-18/38-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley en mención.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de

octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia de las acciones efectuadas para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley en mención.

RP-18/38-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley en mención.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó a esta Entidad de Fiscalización Superior, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se infiere que dichos documentos no fueron elaborados, ni presentados a su aprobación en tiempo y forma, ya que de conformidad al artículo 199 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es necesario la información contenida en el Plan Operativo Anual para elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos del municipio, ya que debe de ser congruente con el mismo; por lo que se concluye que su elaboración y publicación debió efectuarse antes de la autorización del Presupuesto de Egresos, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el 31 de diciembre del año a que corresponda su ejercicio, como lo estipula el artículo 202 quinto párrafo, del mismo ordenamiento legal.

Es importante mencionar que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas al respecto señala lo siguiente:

Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Fracción II, inciso h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;

Fracción III, inciso c) Aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado;

Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de

aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 199

Información de las Iniciativas

Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

Artículo 202

Presupuesto de Egresos

El Presidente Municipal debe presentar al Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 1 de diciembre del año anterior al de su ejercicio.

Los ayuntamientos aprobarán el Presupuesto de Egresos a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda. En caso de no aprobarse se declarará aplicable el Presupuesto de Egresos que se encuentre vigente, sólo en lo relativo al gasto corriente.

Por lo anterior y como se mencionó en los primeros párrafos, el ente auditado no exhibió evidencia de la elaboración, autorización y publicación del Plan de Desarrollo Municipal, ni del Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2019, los cuales son indispensables para la elaboración del Presupuesto de Egresos en virtud de que debe ser congruente con los mismos y por ende deberían ser aprobados en el mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior de su aplicación, incumpliendo así con la normatividad aplicable vigente.

Cabe señalar que el ente auditado durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la siguiente aclaración:

"Por medio del presente y de la manera más atenta, me dirijo a usted amablemente para hacer de su conocimiento de la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal para el Periodo de Gobierno 2018-2021; esto dentro del punto número cinco de la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de enero de 2019. De igual manera existe la respectiva publicación del Plan de Desarrollo Municipal en fecha 06 de marzo de 2019, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, bajo el número 19 del Tomo CXXIX. De igual manera hago de su conocimiento cordialmente que no se encontró documentación que haga constar la existencia del Programa Operativo Anual 2019 de esta administración pública municipal".

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó evidencia de la autorización y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no se exhibió evidencia de la presentación a esta Entidad de Fiscalización Superior.

Además hace la aclaración en donde señala: "De igual manera hago de su conocimiento cordialmente que no se encontró documentación que haga constar la existencia del Programa Operativo Anual 2019 de esta administración pública municipal"; por lo que la observación subsiste toda vez que la presentación del Plan Operativo Anual es necesario para elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos del municipio, ya que debe de ser congruente con el mismo; por lo que se concluye que su elaboración y publicación debió efectuarse antes de la autorización del Presupuesto de Egresos, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el 31 de diciembre del año a que corresponda su ejercicio, como lo estipula el artículo 202 quinto párrafo, del mismo ordenamiento legal.

RP-18/38-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectúe acciones para la elaboración y presentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Operativo Anual correspondientes al ejercicio fiscal

2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, ni evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la elaboración y presentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Operativo Anual correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-18/38-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectúe acciones para la elaboración y presentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Operativo Anual correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$695,560.55

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265113, aperturada a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, por la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-0017 identificado contablemente como "FONDO III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) y a los registros contables presentados por el municipio.

Se observó que, de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018, el Municipio programó la Aportación Municipal para Convenio con SEDESOL Estatal para la realización de Obras de Infraestructura Social Básica.

de lo cual se verificó el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en donde se aprecia que se tiene presupuestado para este proyecto número 413001 un importe de \$1,542,183.77. De lo cual al verificar las salidas del recurso de la cuenta bancaria en cita, se corroboró que se realizó una transferencia bancaria por el importe de \$1,600,000.00 a la cuenta 0112083248 denominada FISE 2018 propiedad del municipio.

De lo anterior y derivado de los trabajos realizados por parte de esta Entidad de Fiscalización, se envió Oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2408/2019 dirigido a [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se solicitó:

- Convenio Correspondiente a la Aportación Municipal con Sedesol Estatal para la realización de Obras de Infraestructura Social Básica, correspondiente a la transferencia por el importe de \$1,600,000.00 de la cuenta bancaria 112083248 denominada Fondo III a la cuenta bancaria 0112083248 denominada FISE 2018.

Por lo que se remite contestación mediante el oficio 191/2019 de fecha 29 de julio de 2019, en el cual señala: "... se especifica que se cuenta con el Convenio celebrado por las partes, sin embargo no surgió efecto, celebrándose el 8 de noviembre del 2018, el convenio FISE-037/2018-PANUCO entre SEDESOL y la Administración Municipal corresponde a un monto de \$1,200,000.00 de la cuenta de 111265113 denominada FONDO III 2018 a la cuenta bancaria 0112547352 denominada FISE 2018 A (anexo convenio celebrado por esta administración Municipal y la anterior)..."

Sin embargo, del convenio para el que se realizó la aportación por el importe de \$1,600,000.00, denominado Convenio de Concurrencias de Acciones y Aportación de Recursos celebrado en fecha 05 de marzo del 2018 en su CLAUSULA SEGUNDA MENCIONA:

DEL MONTO DE LOS RECURSOS. - La aportación de "EL ESTADO" será con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) por un monto de \$800,000.00 ... y de "EL AYUNTAMIENTO" del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios por un monto de \$1,600,000.00... para una inversión total de \$2,400,000.00.

Por otra parte, el Convenio de Concurrencia de Acciones y Aportación de Recursos celebrado en fecha 08 de noviembre de 2018 en su Cláusula Segunda señala:

DEL MONTO DE LOS RECURSOS - La aportación de "EL ESTADO" será con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) ejercicio 2018 por un monto de \$800,000.00... y "EL MUNICIPIO" con recurso del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios, por un monto de \$400,000.00... para una inversión total de \$1,200,00 00 ...

De lo anterior no se presentaron los documentos que respalden que el convenio identificado con el numero FISE-PANUCO/037/2018, denominado Convenio de Concurrencias de Acciones y Aportación de Recursos, de fecha 5 de marzo de 2018, fue cancelado y se emitió un nuevo convenio identificado con el numero FISE-PANUCO/037/2018, denominado Convenio de Concurrencias de Acciones y Aportación de Recursos de fecha 8 de noviembre de 2018.

Así mismo, verificando los movimientos de las cuentas bancarias se corroboró que de la transferencia bancaria efectuada por el importe de \$1,600,000.00 a la cuenta 0112083248 Denominada FISE 2018, proveniente de la cuenta de FONDO III, sólo se reintegró la cantidad de \$314,734.94, movimiento registrado en póliza D00703, de fecha 26 de diciembre de 2018.

Adicional a lo anterior se identificaron erogaciones efectuadas de la cuenta FISE 2018 durante los meses de agosto y septiembre por el importe de \$809,855.76, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2018 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas, lo anterior se detalla a continuación:

Número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	No. Cheque	No. De póliza	Fecha póliza de cheque	Abonos según auxiliar	Beneficiario según estado de cuenta
------------------------------------	------------------------------	------------	---------------	------------------------	-----------------------	-------------------------------------

B01006	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA	2213	C02159	07/09/2018	145,210.59	
B01006	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA	0182	C02152	01/08/2018	62,233.11	
B01011	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE SAN ANTONIO DEL CIPRES	0181	C02150	01/08/2018	71,188.35	
B01011	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE SAN ANTONIO DEL CIPRES	222	C02156	07/09/2018	166,106.15	
B01005	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA	0183	C02153	01/08/2018	203,768.09	
B01014	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN 160ML RED DE ALCANTARILLADO EN 5 VIVIENDAS CALLE JUAN ALDAMA POZO DE GAMBOA	198	C02155	21/08/2018	161,349.47	
						TOTAL \$809,855.76

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la siguiente aclaración y documentación: "De la observación No. 9 emitida por la Auditoría Superior del Estado a este ente fiscalizado periodo 2016-2018, señala que el proyecto 413001 es de un importe de \$1,592,103.77 ahí estipula que no se llevó a cabo el convenio con el estado con número y nombre de: FISE-PANUCO/037/2018, donde también señala que el municipio realizó una transferencia del FONDO III 2018 a la cuenta FISE 2018 por la cantidad de \$1,600,000.00 cuenta de la cual se realizaron erogaciones por una cantidad de \$809,855.76 de las cuales no se entregó ninguna comprobación que demuestre la aplicación de los recursos.

De lo anterior señalado se presentó lo siguiente:

1.-Se adjunta presupuesto FONDO III 2018 donde se señala que efectivamente el proyecto si se encuentra por el monto de \$1,600,000.00.

2.-Se adjunta copia del convenio de la administración 2016-2018 donde se demuestra que dicho convenio si se llevó acabo y cabe mencionar que el convenio original se quedó en el municipio fiscalizado para su debido seguimiento de la administración entrante.

En poder del Departamento de Desarrollo Económico, por esta razón únicamente adjuntó al presente escrito de contestación de la observación que se hace copia simple del mismo

3.-Se adjuntan igualmente expedientes de las obras que se realizaron de la administración 2016-2018 de las cuales se realizaron las erogaciones y por las cantidades ya mencionadas, cabe mencionar que la administración 2016-2018 no entrego a la ASE dichos expedientes ya que faltaban obras por ejecutar de dicho convenio, fue por ello que se dejaron en la Dirección de Desarrollo Económico en físico y en asuntos pendientes en el acta de entrega recepción para su debido seguimiento, para que en el momento que se terminaran de ejecutar las obras presupuestadas se entregaran el total de proyectos a la ASE.

Cabe mencionar también que a esta fecha al pedir a la administración 2018-2021 los expedientes solo se nos entregaron en copia e incompletos, por lo que la actual administración se encuentra en su poder de los expedientes originales y al igual que el convenio al que se hace referencia en líneas arriba, me permito acompañar como prueba pendiente a solventar y/o tener por solventada esta observación copia simple de dichos expedientes, en el entendido de que el original de los mismos se encuentran en poder de la actual encargada del departamento de desarrollo económico y social del municipio de panuco, quien únicamente como ya lo he señalado me hizo entrega de las copias que exhibo, señalándome que en caso de subsistir esta observación me haría entrega del original de los mismos.

La documentación que se presentó se describe a continuación:

Número de Obra y/o acción	Nombre de la Obra y/o acción	No. De póliza	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
B01006	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA	C02159	Estimación uno (finiquito) Contrato de Obra no MPA-DDES-OBRA-FISE-09-18 Factura 151 por el importe de \$62,233.11 Catálogo de Conceptos.
		C02152	Oficio de Terminación de Obra Nombramiento Oficio de Inicio de Obra Fianza Números Generadores Estimaciones Bitácoras de Obra check lista expediente técnico unitario.
B01011 1	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE SAN ANTONIO DEL CIPRES	C02150	Contrato de Obra MPA-DDES-OBRA-FISE-11-18 Comprobante Fiscal Digital por el importe de \$71,188.35 por concepto de anticipo

		C02156	Oficio de Inicio de Obra Nombramiento de Fianza Oficio de Terminación de Obra Catálogo de conceptos Estimaciones Números generadores Planos Fotografías Bitácoras de Obra Check List Expediente Técnico Unitario
B01005	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA	C02153	Contrato de Obra MPA-DDES-OBRA-FISE-12-18 Comprobante Fiscal por el importe de \$203,768.069 Oficio de Inicio de Obra Nombramiento Oficio de Terminación de Obra Catálogo de Conceptos Datos generales de la obra. Recibo de Estimación Acumulado de Estimación Catálogo de conceptos Números generadores Planos Bitácoras de Obra Check List Expediente Técnico Unitario Fianza Fotografías
B01014	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN 160ML RED DE ALCANTARILLADO EN 5 VIVIENDAS CALLE JUAN ALDAMA POZO DE GAMBOA	C02155	Contrato de Obra MPA-DDES-OBRA-FISE-09-18 Oficios

Aún y cuando el ente auditado presenta aclaración misma que se detalla en la columna de "documentación que se remite", la cual fue presentada como Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, sin embargo no adjuntó evidencia que respalde su dicho, en relación a que la documentación original se encuentra en poder de la Administración 2018-2021, por lo que la observación subsiste.

Además de que se adjuntó documentación consistente en contratos de obra, estimaciones, número generadores, fotografías y facturas, sin embargo, se anexan en copia fotostática, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que menciona

"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Además, se presentó la documentación incompleta quedando pendientes facturas CFDI, evidencia de los pagos realizados a los proveedores y contratistas, actas de entrega-recepción, y demás documentación técnica, social y financiera que complementen los expedientes unitarios de las obras realizadas.

Por lo que presume del incumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Anexo I. del Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RF-18/38-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, por el importe de \$809,855.76, derivado de que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2018 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Presidente municipal 2016-2018.

El municipio presenta la siguiente aclaración:

"2- Se adjunta copia del convenio de la administración 2016-2018 donde se demuestra que dicho convenio si se llevo a cabo y cabe mencionar que el Convenio original quedó poder de la administración 2018-2021, lo anterior para su debido seguimiento, tal y como se demuestra a través del oficio No. 16/2019 de fecha 27 de agosto del año 2019 y que suscribe la actual encargada de la dirección de desarrollo económico y social, [REDACTED] documento cuyo original se encuentra en poder de esa Honorable Auditoría Superior del Estado, esto porque en la anterior solventación que hicimos se adjuntó a la misma dicho documento, por lo que en consecuencia solicitamos se requiera a dicha encargada para que a la brevedad posible exhiba los originales de los expedientes citados, permitiéndonos adjuntar a la presente contestación copia simple del oficio en mención e igualmente original del acuse de recibo del oficio de fecha 19 noviembre del año en curso que ha dicha servidora publica le fuera presentado y mediante el cual se le solicita la entrega de los expedientes originales e las obras de ampliación de red de alcantarillado y agua potable ejecutadas durante el ejercicio 2018 por la administración 2016-2018., documentos que solicitamos sean valorados debidamente al momento de dictaminar respecto de la observación que se contesta; así mismo señalamos que en relación con el último de los oficios presentados aun no hemos tenido respuesta y en relación con el primero lo único que nos fue entregado son copias simples de los expedientes cuyos originales nos está solicitando esta H. Autoridad por lo que solicitamos se requiera a dicha funcionaria

*por la entrega de los originales de estos expedientes y se le aperciba de que en caso de negativa se hará acreedora a las penas legales contempladas en la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**.*"

El ente auditado adjuntó copia de Convenio FISE-PANUCO/037/2018, de fecha 05 de marzo de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$809,855.76**, si bien el ente auditado presentó aclaración misma que se encuentra detallada en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo no adjuntó evidencia que respalde su dicho, además no adjuntó la documentación en original que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la que aclare el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2018 asignados al municipio, en virtud de que no exhibió los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas. Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, con base a lo establecido en los artículos 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además al C [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo Fracción V, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por otra parte los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RF-18/38-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91,

98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265113, aperturada a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, por la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-0017 identificado contablemente como "FONDO III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio.

Se verificó que el municipio realizó erogaciones para el proyecto identificado con el número 412001 denominado SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES, por el importe de \$103,700.14, de lo cual presentó como soporte documental consistente en Contrato de Prestación de Servicios relacionado con la obra pública, que celebran por una parte el Gobierno del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zac. a través del Presidente Municipal, la Síndico, el Director de Desarrollo Económico y Social, el Director de Obras y Servicios Públicos; por conducto de sus titulares L.C. [REDACTED] a quien en lo sucesivo se les denominara el municipio y por la otra el [REDACTED] Prestador de Servicios, en el cual en sus Cláusulas señala:

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS DE FORMA INDEPENDIENTE Y POR TIEMPO DETERMINADO EN FORMA PERSONAL E INTELECTUALMENTE PARA EL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, EN DONDE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DESEMPEÑARÁ COMO SUPERVISOR DE OBRAS ACTIVIDADES INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO OBLIGÁNDOSE A REGIR SUS ACTOS CON EL MAS ALTO CONCEPTO DE PROFESIONALISMO, HONESTIDAD, RECTITUD Y A CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES INHERENTES AL PUESTO QUE SE LE CONFIERE.
2. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A RETRIBUIR AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE SUS SERVICIOS UN PAGO MENSUAL POR LA CANTIDAD DE \$12,200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) MISMO QUE SERÁN CUBIERTOS EN DOS QUINCENAS MEDIANTE LA ENTREGA DEL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES Y EL RECIBO QUE EMITA LA TESORERÍA MUNICIPAL.
3. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LAS CONDICIONES DE SERVICIO PROFESIONAL SERÁN FIJADAS POR "EL MUNICIPIO", CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DE 9:00 AM A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MUNICIPIO.

Se adjunta identificación oficial de [REDACTED], curriculum vitae, nombramiento como supervisor de Obras Públicas, bitácoras de obra en donde se describen actividades realizadas durante el periodo de enero a junio, las cuales no contienen firmas, diversas fotografías de obras, memorándum en el cual se solicitan los pagos, documento firmado por los [REDACTED] Presidente municipal, quien autoriza el pago, [REDACTED] Síndica Municipal para Visto Bueno, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico Municipal quien solicita el pago, diversas facturas expedidas por el C. [REDACTED] y transferencias bancarias correspondientes a su pago, sin embargo se determinaron las siguientes observaciones:

- No se justifica el gasto realizado, toda vez que no se cuenta con evidencia documental que respalde los

trabajos efectuados de supervisión por parte del [REDACTED]. Cabe señalar que se verificó que dentro de la nómina se encuentra registrado el [REDACTED], como Director del Departamento de Obras Públicas, el cual recibe un sueldo quincenal de \$6,500.00, así como también se ubicaron pagos al [REDACTED] Supervisor del Departamento de Desarrollo Económico y Social, mismo que recibe una percepción de \$3,669.58 quincenales, por lo que no se justifica la contratación de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, para la supervisión de Obras ya que esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en la cual se señala las facultades específicas del titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, por lo que se presume que la erogación es improcedente, ya que como se señaló el ente auditado cuenta con personal para efectuar dicha actividad.

Sin que el municipio presentara la documentación que permita transparentar el gasto efectuado, incluyendo evidencia del horario que según el contrato de obra debe de cumplir.

Las erogaciones se detallan a continuación:

Nombre de la Obra y/o acción	No. Factura	No. Cheque	No. De póliza	Concepto según póliza de cheque	Importe según estado de cuenta
	03BB9	1	C00841	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	\$ 6,100.01
	34D25	2	C00843	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	445E3	3	C00852	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	A8E8D2	8748	C00854	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	C79BD6	2303	C00855	(PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	B662F76	9302	C00859	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	4418B17	1304	C00860	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	ABF9C	8744	C00864	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	9AD06	0910	C00866	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	X	3634	C01444	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	X	4336	C01445	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01
	6323	8418	C01766	PAGO A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.	6,100.01

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	E171	08	C01771	PAGO DE FACTURA A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO PRIME	6,100.01
	6213	196	C01772	PAGO DE FACTURA A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO SEGUN.	6,100.01
	6213	196	C01773	PAGO DE FACTURA A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO PRIME.	6,100.01
	D29D	309	C02032	PAGO DE FACTURA A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO SEGUN.	6,100.01
	490D	0204	C02033	PAGO DE FACTURA A SUPERVISOR DE OBRAS DEL FIMS Y APOYO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO PRIME	6,100.01
TOTAL \$ 103,700.17					

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta Autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RF-18/38-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones para el proyecto identificado con el numero 412001 denominado SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES, por el importe de \$103,700.14, de lo cual presentó como soporte documental, Contrato de Prestación de Servicios relacionado con la Obra Pública, que celebran por una parte el Gobierno del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zac. a través del Presidente Municipal, la Síndico, el Director de Desarrollo Económico y Social, el Director de Obras y Servicios Públicos; por conducto de sus titulares [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, a quien en lo sucesivo se les denominará el Municipio, y por la otra el [REDACTED] Prestador de Servicios, sin embargo no se cuenta con evidencia documental que respalde los trabajos efectuados de supervisión por parte del [REDACTED] asimismo dichas erogaciones se consideran improcedentes puesto que el municipio cuenta con el personal capacitado para el desarrollo de los trabajos Contratados los [REDACTED], Director de Obras Públicas y [REDACTED] Supervisor del Departamento de Desarrollo Económico y Social, por lo que no se justifica la contratación de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, para la supervisión de Obras ya que esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en la cual se señala las facultades específicas del titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32

primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disposición Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 109 primer párrafo, fracción V, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] presidente municipal 2016-2018.

El municipio presenta la siguiente aclaración:

"...el personal con el que conto específicamente la Dirección de Desarrollo económico y Social no era suficiente, razón por la cual se tomó la decisión de contratar un elemento más que nos ayudara a supervisar obras y a parte que nos ayudara con parte de la carga de trabajo que se desarrolló dentro de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y también en la Dirección de Obras Públicas... exhibimos evidencia documental que respalda parte del trabajo que realizó el [REDACTED]"

No Solventa

El importe de **\$103,700.14**, aún y cuando el ante auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo no adjuntó evidencia alguna que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste, al no contar con evidencia documental que respalde los trabajos efectuados de supervisión por parte del [REDACTED] asimismo dichas erogaciones son improcedentes puesto que el municipio cuenta con el personal capacitado para el desarrollo de los trabajos contratados, los [REDACTED] Director de Obras Públicas y [REDACTED] Supervisor del Departamento de Desarrollo Económico y Social, además de que no se justificó la contratación de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, para la supervisión de Obras ya que esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica, que corresponde a las Obligaciones del Director de Obras Públicas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI relativas al manejo y ejercicio del gasto público, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, con base a lo establecido en los artículos 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además al C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo Fracción V, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por otra parte los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$103,700.14**, aún y cuando el ante auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo no adjuntó evidencia alguna que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste, al no contar con evidencia documental que respalde los trabajos efectuados de supervisión por parte del [REDACTED] [REDACTED] asimismo dichas erogaciones son improcedentes puesto que el municipio cuenta con el personal capacitado para el desarrollo de los trabajos contratados, los [REDACTED] Director de Obras Públicas y [REDACTED] Supervisor del Departamento de Desarrollo Económico y Social, además de que no se justificó la contratación de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, para la supervisión de Obras ya que esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica, que corresponde a las Obligaciones del Director de Obras Públicas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI relativas al manejo y ejercicio del gasto público, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, con base a lo establecido en los artículos 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además al [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo Fracción V, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por otra parte los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/38-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91,

98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0111265113 denominada "Fondo III 2018", aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución BBVA BANCOMER S.A., se determinó que el municipio transfirió recursos de la cuenta de Fondo III 2018, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, según estados de cuenta, a la cuenta bancaria propia denominada Fondo IV 2018 número 0111265156, de la Institución BBVA BANCOMER S.A., por la cantidad de \$120,000.00, de los cuales fueron reintegrados durante el mismo periodo \$105,000.00, determinándose una diferencia no reintegrada a la cuenta bancaria de "Fondo III 2018", por el importe de \$15,000.00, desconociéndose el destino y aplicación de dichos recursos, existiendo la presunción de desvío de recursos federales del Fondo III 2018, lo anterior se detalla a continuación:

No. De póliza	Concepto según póliza de cheque	Fecha póliza de cheque	Cargos según auxiliar	Abonos según auxiliar	Beneficiario según estado de cuenta
D00321	PRÉSTAMO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO IV 2018 Y LA CUENTA FONDO III 2018 (PRÉSTAMO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO IV 2018 Y LA CUENTA FONDO III 2018)	20/02/2018	\$0.00	\$40,000.00	111265156 FONDO IV 2018
D00322	PRÉSTAMO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO IV 2018 Y LA CUENTA FONDO III 2018 (PRÉSTAMO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO IV 2018 Y LA CUENTA FONDO III 2018)	22/02/2018	\$0.00	80,000.00	111265156 FONDO IV 2018
D00466	TRASPASO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO III Y LA CUENTA FONDO IV 2018 (TRASPASO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO III Y LA CUENTA FONDO IV 2018)	10/07/2018	\$105,000.00	0.00	111265156 FONDO IV 2018
TOTAL:			\$105,000.00	\$120,000.00	

Es importante señalar que en artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en su primer párrafo dice: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria..."(SIC). Por lo que dichas transferencias realizadas a la cuenta de Fondo IV 2018, no se encuentran dentro de las vertientes ya descritas, por lo tanto son improcedente en virtud de que se están desviando recursos programados a fines distintos a los autorizados y de conformidad a la normatividad aplicable.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta Autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RF-18/38-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o

perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que el municipio transfirió recursos de la cuenta de Fondo III 2018, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, según estados de cuenta, a la cuenta bancaria propia denominada Fondo IV 2018 número 0111265156, de la Institución BBVA BANCOMER S.A., por la cantidad de \$120,000.00, de los cuales fueron reintegrados durante el mismo periodo \$105,000.00, determinándose una diferencia no reintegrada a la cuenta bancaria de "Fondo III 2018", por el importe de \$15,000.00, desconociéndose el destino y aplicación de dichos recursos, existiendo la presunción de desvío de recursos federales del Fondo III 2018, además porque que dichas transferencias realizadas a la cuenta de Fondo IV 2018, no se encuentran dentro de las vertientes ya descritas el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo tanto son improcedente en virtud de que se están desviando recursos programados a fines distintos a los autorizados y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna que permita desvirtuar la observación, relativa a la diferencia no reintegrada a la cuenta bancaria de "Fondo III 2018", por el importe de \$15,000.00, de la que se desconoce el destino y aplicación de dichos recursos, misma que se originó por que el municipio transfirió recursos de la cuenta de Fondo III 2018, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, según estados de cuenta, a la cuenta bancaria propia denominada Fondo IV 2018 número 0111265156, de la Institución BBVA BANCOMER S.A., por la cantidad de \$120,000.00, de los cuales fueron reintegrados durante el mismo periodo \$105,000.00, existiendo la presunción de desvío de recursos federales del Fondo III 2018, **es importante mencionar que el importe no se considera relevante por lo cual se emite una Recomendación.**

RF-18/38-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, evite realizar traspasos de recursos federales, mismos que por su naturaleza son recursos etiquetados, evitando con ello una falta administrativa por desvío de recursos establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo que se realice el reintegro del recurso pendiente de transferir a la cuenta de origen FONDO III 2019, por el importe de \$15,000.00, en virtud de que dicho monto corresponde a transferencias de recursos de la cuenta de Fondo III 2018, a la Cuenta de Fondo IV 2018, efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, y a su vez el reintegro a la Tesorería de la Federación.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 0111265113 denominada "Fondo III 2018", aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución BBVA BANCOMER S.A., se verificó que el municipio transfirió recursos de la cuenta de Fondo III 2018, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, según estados de cuenta, a la cuenta bancaria propia denominada FISE 2018 A, identificada con número 0112547325, de la Institución BBVA BANCOMER S.A., por la cantidad de \$400,000.00.

No. De póliza	Concepto según póliza de cheque	Fecha póliza de cheque	Cargos según auxiliar	Abonos según auxiliar	Beneficiario según estado de cuenta
D00702	TRASPASO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE FONDO III Y LA CUENTA FISE 2018 A.	26/12/2018	\$	\$ 400,000.00	112547325 FISE 2018 A
TOTAL:			\$	\$ 400,000.00	

Es importante mencionar que se verificó la cuenta bancaria denominada FISE 2018 A identificada con número 0112547325, de la Institución BBVA BANCOMER S.A., en la que se observó que tiene una erogación por el importe de \$82,842.12 de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante póliza C02834, la cual corresponde a la obra Construcción de 154ML de Drenaje en 5 viviendas, misma que cuenta con su expediente y la documentación comprobatoria, sin embargo será objeto de revisión en ejercicios posteriores toda vez que el importe de \$317,157.88 se quedó disponible en la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2018.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el entre auditado presentó la siguiente aclaración y documentación: "Envío para la solventación el CONVENIO ENTRE SEDESOL ESTATAL Y EL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ASI COMO OFICIOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS y el pago por \$ 82,237.04 de la obra Construcción de 154ML de Drenaje en 5 viviendas en calle Vicente Guerrero 65 ml, Calle Sin Nombre 47 ml, Calle Morelos 42 ml en la localidad de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac. Del folio 01-20, a su vez los pagos realizados después del diciembre 2018, se vincularán al SIA 2019, para dar por terminados los pagos realizados en el transcurso del trimestre 2019".

Se adjuntan Oficios de ejecución

Por lo que lo correspondiente al saldo disponible al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta FISE 2018 A, por el importe de \$317,157.88, será objeto de seguimiento en la revisión del ejercicio 2019, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos.

RF-18/38-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que el municipio presente los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original, foliada y sellada, correspondiente al importe de \$317,157.88 saldo disponible al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta FISE 2018 A, así como del importe de \$82,842.12, ejercido en fecha 26 de diciembre de 2018, mediante póliza C02834, para la obra Construcción de 154ML de Drenaje en 5 viviendas, ejercido en fecha 26 de diciembre de 2018, este debidamente aplicado y comprobado para la obra en mención. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número PM/3032/2019 suscrito por el Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal en el cual señala: "...Se anexa copia de la póliza por un importe de \$82,842.12 referente al pago de la obra, cabe mencionar que el expediente se entregará en el archivo de la auditoría superior del estado como comprobación de la cuenta pública 2019."

El ente auditado adjunta la siguiente documentación:

Póliza C01390 de fecha 15 de enero de 2019.

Memorándum DDES-05/2019

Factura expedida por el C. Juan Antonio Herrera Morua.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Aún y cuando el ente auditado presenta evidencia del registro contable, memorándum del pago y comprobación fiscal, sin embargo, no se anexaron los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original, foliada y sellada, que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que la observación persiste, y será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta pública del ejercicio 2019.

RF-18/38-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que el municipio presente los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original, foliada y sellada, correspondiente al importe de \$317,157.88 saldo disponible al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta FISE 2018 A, así como del importe de \$82,842.12, ejercido en fecha 26 de diciembre de 2018, mediante póliza C02834, para la obra Construcción de 154ML de Drenaje en 5 viviendas, ejercido en fecha 26 de diciembre de 2018, este debidamente aplicado y comprobado para la obra en mención. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265113, aperturada a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, por la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-0017 identificado contablemente como "FONDO III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) y a los registros contables presentados por el municipio.

Se observó que, de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018, el Municipio programó la Aportación Municipal para Convenio con SEDESOL Estatal para la realización de Obras de Infraestructura Social Básica, de lo cual se verificó el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en donde se aprecia que se tiene presupuestado para este proyecto número 413001 un importe de \$1,542,183.77. De lo cual al verificar las salidas del recurso de la cuenta bancaria en cita, se corroboró que se realizó una transferencia bancaria por el importe de \$1,600,000.00 a la cuenta 0112083248 Denominada FISE 2018 propiedad del municipio.

De lo anterior y derivado de los trabajos realizados por parte de esta Entidad de Fiscalización, se envió Oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2408/2019 dirigido al [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se solicitó:

- Convenio Correspondiente a la Aportación Municipal con Sedesol Estatal para la realización de Obras de Infraestructura Social Básica, correspondiente a la transferencia por el importe de \$1,600,000.00 de la cuenta bancaria 112083248 denominada Fondo III a la Cuenta bancaria 0112083248 denominada FISE 2018.

Por lo que se remite contestación mediante el Oficio 191/2019 de fecha 29 de julio de 2019, en el cual señala: "... se especifica que se cuenta con el Convenio celebrado por las partes sin embargo no surgió efecto, celebrándose el 8 de Noviembre del 2018, el Convenio FISE-037/2018-PANUCO entre SEDESOL y la Administración Municipal corresponde a un monto de \$1,200,000.00 de la cuenta de 111265113 denominada FONDO III 2018 a la cuenta bancaria 0112547352

denominada FISE 2018 A (anexo convenio celebrado por esta administración Municipal y la anterior)..."

Sin embargo, del convenio para el que se realizó la aportación por el importe de \$1,600,000.00, denominado Convenio de Concurrencias de Acciones y Aportación de Recursos celebrado en fecha 05 de marzo del 2018 en su CLAUSULA SEGUNDA MENCIONA:

DEL MONTO DE LOS RECURSOS. - La aportación de "EL ESTADO" será con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) por un monto de \$800,000.00... y de "EL AYUNTAMIENTO" del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios por un monto de \$1,600,000.00... para una inversión total de \$2,400,000.00.

Por otra parte, el Convenio de Concurrencia de Acciones y Aportación de Recursos celebrado en fecha 08 de noviembre de 2018 en su Cláusula Segunda señala:

DEL MONTO DE LOS RECURSOS. - La aportación de "EL ESTADO" será con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) ejercicio 2018 por un monto de \$800,000.00... y "EL MUNICIPIO" con recurso del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios, por un monto de \$400,000.00... para una inversión total de \$1,200,00.00..."

De lo anterior no se presentaron los documentos que respalden que el convenio identificado con el numero FISE-PÁNUCO/037/2018, denominado Convenio de Concurrencias de Acciones y Aportación de Recursos, de fecha 5 de marzo de 2018, fue cancelado y se emitió un nuevo convenio identificado con el numero FISE-PÁNUCO/037/2018, denominado Convenio de Concurrencias de Acciones y Aportación de Recursos, de fecha 8 de noviembre de 2018.

Así mismo verificando los movimientos de las cuentas bancarias se corroboró que de la transferencia bancaria efectuada por el importe de \$1,600,000.00 a la cuenta 0112083248 Denominada FISE 2018, proveniente de la cuenta de FONDO III, sólo se reintegró la cantidad de \$314,734.94, movimiento registrado en póliza D00703, de fecha 26 de diciembre de 2018.

Adicional a lo anterior se identificaron erogaciones efectuadas de la cuenta FISE 2018 en fecha 30 de septiembre de 2018 por el importe de \$475,458.88, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2018 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas, lo anterior se detalla a continuación:

Número de Obra y/o acción	Nombre de la Obra y/o acción	No. Cheque	No. De póliza	Fecha póliza de cheque	Abonos según auxiliar	Beneficiario según estado de cuenta
B01005	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE POZO DE GAMBOA	205	C02154	30/09/2018	\$475 458 88	[REDACTED]

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que

establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado exhibe la siguiente aclaración y documentación:

"Envío para la solventación copia del Convenio FISE admón. 2016-2018 y copia del Convenio Celebrado entre SEDESOL ESTATAL y Municipio de Pánuco sep-dic 2018, así como el pago de finiquito de las cuatro obras que se ejecutaron mismas que se terminaron de pagar en el trimestre de 2019, mismas que se verán reflejadas en el SIA 2019 anexo tabal de pagos".

Es importante mencionar que la documentación que presentó se localiza en la solventación de acta de notificación de resultados preliminares del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018 en los folios 098-091, consistente en Contratos de Obra, Estimaciones, Número generadores, fotografías y facturas, sin embargo, se anexan en copia fotostática, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que menciona:

"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Además, no se presentó la documentación completa, ya que no se anexaron facturas (CFDI), evidencia de los pagos realizados a los proveedores y contratistas, actas de entrega-recepción y demás documentación técnica, social y financiera que complementa los expedientes unitarios de las obras realizadas.

RF-18/38-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, por el importe de \$475,458.88, derivado de que el ente auditado no presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2018 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio PM/3032/2019 suscrito por el Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal en el cual señala:

"Se presenta copia del Estado de Cuenta con el cargo del día 7 de septiembre de 2018 por un monto de \$475,458.88 cabe mencionar que el pago lo realizó la administración 2016-2018 sin embargo se contabilizó con fecha 30 de septiembre de 2019 en la póliza C02154."

El ente auditado además adjuntó lo siguiente:

Estado de Cuenta correspondiente al mes de septiembre de 2018

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente a la responsabilidad de la administración 2018-2021, en virtud de que se anexó evidencia del pago realizado en fecha 07 de septiembre, por lo que dicho recurso fue aplicado por la administración 2016-2018.

No Solventa

El importe de **\$475,458.88**, en virtud de que la administración 2016-2018 presentó aclaración mediante la acción RF-18/38-001 Pliego de Observaciones; en donde señala: "... el convenio original quedó poder de la administración 2018-2021, lo anterior para su debido seguimiento, ..."

Sin embargo, no se adjuntó la documentación completa y en original que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2018 asignados al municipio, en virtud de que no acompaña los expedientes unitarios con la documentación financiera, técnica y social completa que justifique la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable y su materialización en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Asimismo incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre 2018, establecidas en los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos a que no Coordinó ni programó las actividades correspondientes a la entrega de la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo Fracción V, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por otra parte los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RF-18/38-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se verificó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2018, en la cuenta bancaria número 0111265113 denominada "Fondo III 2018", aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución BBVA BANCOMER S.A, de la cual el saldo disponible al 31 de diciembre del ejercicio en revisión asciende a la cantidad de \$923,378.20, registrados en la cuenta contable 1112-02-0017 FONDO III 2018, mismos que se encuentran contablemente comprometidos; los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018, como se detalla a continuación:

PROYECTO		PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCIDO AL 31/12/2018	PRESUPUESTO PENDIENTE DE EJERCER	AVANCE FÍSICO
NO.	NOMBRE				
401003	Rehabilitación de Pozo de Agua Potable que abastece la Comunidad de [REDACTED] Muleros y Pánuco	\$ 277,302.64	\$	\$ 277,302.64	0%
401004	Rehabilitación de Pozo de Agua Potable que abastece la comunidad de Llano Blanco Sur y la India	68,431.88		68,431.88	0%
401005	Aportación para la ampliación de 492 ml de red de Agua Potable en calle Morelos 63ml, calle Revolución 300ml, calle estudiante 129ml en la localidad de San Antonio del Ciprés Pánuco zac.	495,692.65	241,519.42	254,173.23	49%
401006	Ampliación de Red electrica con 3 postes y transformador en calle Benemerito de la Comunidad de San Antonio del Ciprés	158,973.73	115,963.26	43,010.47	73%
401007	Ampliación de 280.00 ml de red de Agua Potable en calle Maravillas en la comunidad de Casa de Cerros Pánuco, Zac	233,197.85	110,088.35	123,109.50	47%
401008	Aportación para la ampliación de 392ml de Agua Potable en calle 23 de junio 142ml, calle Hidalgo 170ml, calle 20 de Noviembre 80ml, en la localidad de San Antonio del Ciprés, Pánuco Zac	316,928.65	159,578.17	157,350.48	50%
TOTAL		\$1,550,527.40	\$ 627,149.20	\$ 923,378.20	

Sin embargo lo anterior origino un retraso en la ejecución de las obras y/o acciones, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III, sin embargo en virtud de que fueron comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas y/o en su caso verificar el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presenta la siguiente aclaración: Envío para la solventación copia de los finiquitos de los pagos de Fondo III 2018 pagadas en el transcurso del trimestre del 2019, mismos que se verán reflejados en el SIA 2019.

Aun y cuando el ente auditado presentó evidencia de que las facturas, memorándum de pago y transferencias bancarias, de las acciones y obras que al cierre del ejercicio fiscal 2018, sin embargo no fueron concluidas, asimismo las erogaciones que se efectuaron en el primer trimestre del 2019 fueron amparados con documentos en copia simple, por lo que esta Auditoría Superior del Estado efectuara acciones de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2019, a efecto de verificar la correcta aplicación y justificación de los recursos en Actividades propias del municipio.

RF-18/38-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar la correcta aplicación y justificación de los

recursos en Actividades propias del municipio específicamente, en las en las obras y/o acciones programadas según el Resultado/Observación que antecede, y/o en su caso verificar el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RF-18/38-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar la correcta aplicación y justificación de los recursos en actividades propias del municipio específicamente, en las en las obras y/o acciones programadas según el Resultado/Observación que antecede, y/o en su caso verificar el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2018 de la cuenta bancaria número 0111265113 denominada "Fondo III 2018", aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución BBVA BANCOMER S.A., de la que el saldo disponible al 31 de diciembre del ejercicio en revisión asciende a la cantidad de \$923,378.20, registrado en la cuenta contable 1112-02-0017 FONDO III 2018, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018.

De lo anterior y derivado del análisis realizado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se verificó que existen importes determinados como subejercicio al 31 de diciembre de 2018, sin embargo se observó que estos importes solo se encuentran presupuestados, además al verificar en el estado de cuenta dichos importes fueron transferidos a una cuenta bancaria especificada en la siguiente tabla y lo correspondiente al proyecto número 413006 se encuentra registrado como subejercicio, sin embargo no se encontró documentación comprobatoria ni se identificaron erogaciones por este proyecto. Lo anterior se detalla a continuación:

PROYECTO		AMPLIACIÓN/ REDUCCIÓN	EGRESO MODIFICADO	SUBEJERCICIO	IMPORTE EFECTIVAMENTE TRANSFERIDO	CUENTA BANCARIA A LA QUE SE	COMENTARIO
NO.	NOMBRE						
413002	Aportación Municipal para Convenio con SEDESOL Estatal de Adendum para Obras de Infraestructura Social	699,468 05	699,468 05	699,468 05	699,468 05	110688932 Aportaciones FISE 2017	Cuenta con su documentación comprobatoria
413005	Aportación Municipal para Equipamiento y Línea de Conducción de Pozo de Agua Potable en la Comunidad de San Antonio del Ciprés	250,792 30	250,792 30	250,792 30	250,792 30	111841327 Denominada San Antonio Agua Potable	Cuenta con su documentación comprobatoria
413006	Aportación Municipal para Convenio con SEDESOL Estatal de Adendum para Obras de Infraestructura Social	165,079 16	165,079 16	165,079 16	0 00	N/A	No se encontró ningún pago, ni expediente de obra

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presenta la siguiente aclaración:

Por este medio presento la solventación de la observación de número 10 referente a que no encontraron documentación referente al proyecto 413006 APORTACION MUNICIPAL PARA CONVENIO FISE CON SEDESOL ESTATAL PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, para lo cual anexo el estado del ejercicio del presupuesto de egresos del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2016. El cual refleja un presupuesto vigente por \$165,079.16, sin embargo el recurso no se comprometió, devengo ni pago, motivo por el cual no existe ningún tipo de documentación comprobatoria.

Sin embargo no se presentó la documentación comprobatoria que respalde su dicho, así como que aclare lo relacionado a que en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se verificó que existen importes determinados como subejercicio al 31 de diciembre de 2018, solo se encuentran presupuestados, además al verificar en el estado de cuenta dichos importes fueron transferidos a la cuenta bancaria que se especifica en la tabla que antecede, así mismo lo correspondiente al proyecto número 413006 se encuentra registrado como subejercicio, sin embargo no se encontró documentación comprobatoria ni erogaciones por este proyecto, por lo que la observación persiste.

RF-18/38-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que existen importes determinados como subejercicio al 31 de diciembre de 2018, sin embargo estos importes solo se encuentran presupuestados, además al verificarlos en el estado de cuenta se detectó que fueron transferidos a una cuenta bancaria especificada según la tabla descrita en la observación, asimismo respecto al proyecto número 413006, que se encuentra registrado como subejercicio, no se encontró documentación comprobatoria ni se identificaron erogaciones por este proyecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a Ing. Eduardo Aguilera H. Auxiliar Secretaria, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna que permita desvirtuar la observación, relativa a que existen importes determinados como subejercicio al 31 de diciembre de 2018, sin embargo, estos importes solo se encuentran presupuestados, además al verificarlos en el estado de cuenta se detectó que fueron transferidos a una cuenta bancaria especificada según la tabla descrita en la observación, asimismo respecto al proyecto número 413006, que se encuentra registrado como subejercicio, no se encontró documentación comprobatoria ni se identificaron erogaciones por este proyecto.

RF-18/38-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 que, en lo sucesivo, se apegue a los planes y programas aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal, así como al presupuesto autorizado para Fondos de Infraestructura Social Municipal y en caso de que se efectúen aportaciones para programas convenidos con el Estado, se realice el registro de los momentos contables, a fin de que se vea reflejado el gasto del Fondo de Infraestructura Social Municipal como aportación; además en relación al proyecto número 413006 deberá realizar los registros contables para la disminución en el

presupuesto vigente, ya que dichos recursos no estaban contemplados dentro del techo financiero.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como de la documentación presentada dentro de la Cuenta Pública Municipal 2018, se conoció que en el ejercicio fiscal en revisión, el municipio efectuó erogación mediante póliza de cheque C01031 de fecha 05 de abril de 2018, con cheque 3829, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para la celebración de Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Estímulos Escolares a Estudiantes Zacatecanos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica a través del programa "ESTÍMULOS A LA PERMANENCIA ESCOLAR", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PÁNUCO, REPRESENTADO POR LOS [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" de fecha 06 de marzo de 2018, mismo que en el apartado de CLÁUSULAS menciona:

SEGUNDA.- DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS.-

"EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$250,000.00 (DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) son recursos propios.

QUINTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.- "EL MUNICIPIO" acuerda integrar el expediente completo de los beneficiarios, que en proporción le corresponda elegir de acuerdo al monto aportado y demás documentos que le solicite "EL ESTADO".

Para tal efecto "EL MUNICIPIO" nombrará a una persona como enlace quien será el principal responsable de la documentación emitida, así como de los procedimientos administrativos a que haya lugar, posteriores a la recepción de los expedientes.

SÉPTIMA.- DE LA EMISIÓN DE CHEQUES.- "EL ESTADO" realizará los trámites administrativos ante la Secretaría de Finanzas para la emisión de cheques a nombre de cada beneficiario (a), para posteriormente ser entregados en coordinación con "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- DE LA ENTREGA DE LOS CHEQUES.- "LAS PARTES", acuerdan que una vez recibidos los cheques por parte de la Secretaría de Finanzas, se procederá a la entrega de los mismos a cada uno de los beneficiarios conforme al programa de entrega, previamente acordada entre ambas.

De lo anterior se detectó incumplimiento a algunas Cláusulas del Convenio, toda vez que:

- 1.- El municipio aportó los recursos del Fondo IV, debiendo ser de recursos propios.
- 2.- No se presentó evidencia documental que respalde la integración de los expedientes de los beneficiarios.
- 3.- No se adjuntó evidencia que respalde la recepción de los cheques por parte de los beneficiarios conforme al programa de entrega, acordado entre ambas partes.

Por todo lo anterior se señala que no se cuenta con los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración y documentación:

1.-Se adjunta copia de dicho convenio ya que el original se quedó en el municipio de Pánuco Zacatecas para su debido seguimiento.

2.-Cabe mencionar que la administración fiscalizada dejó los expedientes en original en el municipio para que la administración entrante pudiera dar el seguimiento adecuado, cabe hacer mención que a término de nuestra gestión únicamente se había hecho entrega de uno de los cinco pagos a que alude el convenio mismo que en original se encuentra en el municipio de Panuco, Zacatecas, siendo por esta razón que únicamente acompaño copia simple de este documento del que se desprende que su vigencia lo fue a partir del día de su firma esto es, el 6 de marzo del 2018, y hasta el 31 de diciembre del mismo año de acuerdo a la cláusula decima de este documento por lo que bajo protesta de decir verdad, al momento en que terminara nuestra función únicamente se había hecho entrega de una sola exhibición, por lo que en ese orden de ideas es la administración 2018-2021 quien continuo cumpliendo con lo estipulado en el convenio de coordinación para el otorgamiento de estímulos escolares, ello con la finalidad de evitar el incremento en la decepción escolar.

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, que de certeza que la documentación original se encuentre en poder de la administración 2018-2021, por lo que la observación subsiste.

RF-18/38-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de la aportación efectuada por el importe de \$250,000.00 efectuada mediante póliza de cheque C01031 de fecha 05 de abril de 2018, con cheque 3829, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Estímulos Escolares a Estudiantes Zacatecanos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica a través del programa "ESTÍMULOS A LA PERMANENCIA ESCOLAR", firmado con el Gobierno del Estado de Zacatecas, de lo que se presentó incumplimiento a algunas Cláusulas del Convenio, toda vez que: El municipio aportó los recursos del Fondo IV, debiendo ser de recursos propios, asimismo por no presentar evidencia documental que respalde la integración de los expedientes de los beneficiarios, y de la recepción de los cheques por parte de los beneficiarios conforme al programa de entrega, acordado entre ambas partes, por lo que no se cuenta con los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Estímulos Escolares a Estudiantes Zacatecanos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTRAS, MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA: ..."

El municipio presenta la siguiente aclaración:

1.- Se adjunta copia de dicho convenio ya que el original se quedó en el municipio...

2.- **Cabe mencionar que la administración fiscalizada dejó los expedientes en original en el municipio para que la administración entrante pudiera dar el seguimiento adecuado**, esto porque al término de nuestra gestión aún no se hacía el depósito integro correspondiente por parte de la secretaría de finanzas del gobierno del estado... Cabe señalar que la administración auditada no entregó evidencia documental que respalda la recepción de los cheques por parte de los beneficiarios ya que la administración entrante fue la encargada de hacer la entrega de los cheques a cada uno de los beneficiarios, como así quedó establecido en el acta de entrega recepción en el formato de contratos y convenios...

Se adjunta copia del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Estímulos Escolares a Estudiantes Zacatecanos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica a través del programa "ESTÍMULOS A LA PERMANENCIA ESCOLAR"

Formato 38 del Expediente Final del Acta de Entrega-Recepción.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

La responsabilidad por parte de la administración 2016-2018, en virtud de que presentó evidencia dentro del formato 38 del expediente de entrega recepción, que avala que se dejó la documentación que respalda el Convenio No. 35 para la ejecución del programa CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS", en poder de la administración 2018-2021.

No Solventa

En virtud de que la administración municipal 2016-2018 demostró que la documentación comprobatoria y justificativa fue entregada a la administración municipal 2018-2021, sin embargo, no fue exhibida a esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste, ya que el convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorera Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por otra parte los CC [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/38-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como de la documentación presentada dentro de la Cuenta Pública Municipal 2018, se conoció que en el ejercicio fiscal en revisión, el municipio efectuó erogación mediante póliza de cheque C01058 de fecha 14 de marzo de 2018, con cheque 0893, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para la celebración celebró Convenio de Aportación de Recursos y Colaboración para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso 2018, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, representada por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "LA SEDUVOT"; y por la otra el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, representado por los ciudadanos [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndica Municipales respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL AYUNTAMIENTO". Celebrado en fecha 26 de febrero de 2018; mismo que en el apartado de CLÁUSULAS menciona:

TERCERA: Para los efectos de la cláusula primera de este convenio, "EL AYUNTAMIENTO" aportará la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se enterarán a la Secretaría de Finanzas a través de la cuenta bancaria que la misma aperture para tal fin y que se hará conocer mediante oficio correspondiente a nombre de la misma, de éstos recursos y de conformidad con las Reglas de Operación aplicables al Programa Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso, serán a fondo perdido quedando establecido en el presente convenio de colaboración.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" deberá entregar a "LA SEDUVOT", las solicitudes recibidas y los expedientes debidamente integrados con la información requerida de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso del año 2018.

SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" fomentará entre los beneficiarios, la cultura de la correcta aplicación del material en los fines para los cuales se solicite, en la inteligencia de que "EL MUNICIPIO" mediante este acto adquiere el compromiso de realizar todas las actividades tendientes y oportunas para verificar la debida aplicación del material.

OCTAVA: La entrega de material será realizada por "LA SEDUVOT" y "EL AYUNTAMIENTO" a cada beneficiario que cumpla debidamente con todos y cada uno de los requisitos y se realizará en presencia del Contralor Municipal.

De lo anterior se detectó incumplimiento a las siguientes cláusulas del citado Convenio, toda vez que:

1.- El municipio no adjuntó las solicitudes, así como los expedientes debidamente integrados con la información requerida de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Apoyo a la Vivienda para el Ejercicio Fiscal 2018, o en su defecto el acuse de la recepción de los documentos por parte de LA SEDUVOT.

2.- No se presentó evidencia de la realización de las actividades tendientes y oportunas para verificar la debida aplicación del material.

3.- No se adjuntó evidencia documental que respalde la entrega del material a cada beneficiario, así como que tal documentación se encuentre debidamente requisitada.

Por todo lo anterior se señala que no se cuenta con los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración y documentación:

1.- Cabe mencionar que la administración fiscalizada 2016-2018 entregó los expedientes en original en la secretaria de vivienda y ordenamiento territorial (SEDUVOT), cabe hacer mención que la secretaría antes mencionada fue la encargada de ejecutar dicho recurso, por lo que al municipio solo le correspondió llevar los expedientes completos a la secretaria, así como hacer la transferencia del recurso que en la observación menciona a la secretaria de finanzas del Estado de Zacatecas, siendo por esta razón que únicamente se le entregaron a ellos los expedientes para poder llevar a cabo las entregas era necesario tener los expedientes de cada uno de los beneficiarios.

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, que de certeza de la entrega de los expedientes en original en la secretaria de vivienda y ordenamiento territorial (SEDUVOT), además aún y cuando se hayan entregado los expedientes originales a dicha secretaría se incumplió a las siguientes cláusulas del citado Convenio:

1.- El municipio no adjuntó las solicitudes, así como los expedientes debidamente integrados con la información requerida de conformidad con las reglas de operación del Programa Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso del año 2018, o en su defecto el acuse de la recepción de los documentos por parte de LA SEDUVOT.

2.- No se presentó evidencia de la realización de las actividades tendientes y oportunas para verificar la debida aplicación del material.

3.- No se adjuntó evidencia documental que respalde la entrega del material a cada beneficiario, así como que tal documentación se encuentre debidamente requisitada.

Por todo lo anterior se señala que no se cuenta con los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RF-18/38-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de la aportación efectuada por el importe de \$425,000.00, mediante póliza de cheque C01058 de fecha 14 de marzo de 2018, con cheque 0893, para el Convenio de Aportación de Recursos y Colaboración para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso 2018, Celebrado por el municipio de Pánuco, Zacatecas con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, representada en este acto por su titular el [REDACTED] del que se presentó incumplimiento a algunas Cláusulas del Convenio, toda vez que el municipio no adjuntó las solicitudes, así como los expedientes debidamente integrados con la información requerida de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Apoyo a la Vivienda para el Ejercicio Fiscal 2018, y/o en su defecto el acuse de la recepción de los documentos por parte de LA SEDUVOT, asimismo por no haber presentado evidencia documental de la realización de las actividades tendientes y oportunas para verificar la debida aplicación del material, y de la entrega del material a cada beneficiario debidamente requisitada, por lo que no se cuenta con los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los 108. 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8. 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo

párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo Reglas de Operación del Programa Apoyo a la Vivienda para el Ejercicio fiscal 2018, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED], Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTRAS, MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA: ..."

El municipio presenta la siguiente aclaración:

1.- Cabe señalar que la administración fiscalizada **2016-2018** entregó los expedientes en original en la secretaria de vivienda y ordenamiento territorial (**SEDUVOT**), así mismo la secretaria antes mencionada fue la encargada de ejecutar dicho recurso, por lo que al municipio solo le correspondió llevar los expedientes completos a la secretaria, así como hacer la transferencia del recurso a la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas... siendo por esta razón que únicamente se le entregaron a ellos los expedientes para poder llevar a cabo las entregas...

2.- Se adjunta evidencia fotográfica de las actividades realizadas conjuntamente con esta secretaria de las que se advierte que los apoyos fueron entregados en tiempo y forma a cada uno de los beneficiarios del municipio de Pánuco Zacatecas.

Oficio sin número de fecha 12 de junio de 2018 dirigido al [REDACTED] Subsecretario de Vivienda de Gobierno del Estado de Zacatecas en donde señala: "en este momento hago entrega del total de los expedientes completos del convenio SEDUVOT-DJ-PMVPP-006-2018" con sello de recibido en fecha 21 de junio de 2018.

Fotografías

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado presentó evidencia que da certeza de la entrega de los expedientes en original en la secretaria de vivienda y ordenamiento territorial (**SEDUVOT**), además de la evidencia fotográfica de la entrega del material en conjunto con la SEDUVOT, por lo que se justifica la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable y en actividades propias del municipio.

Acción Solventada RF-18/38-009 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-0016 identificada contablemente como FONDO IV 2018, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, se conoció que de la citada cuenta bancaria, el Municipio realizó erogaciones por un importe total de \$101,559 26, efectuado mediante transferencias bancarias, así como mediante la expedición de un cheque, tal y como se detalla a continuación:

NO. FACTURA	NO. CHEQUE O TR	POLIZA	CONCEPTO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
-------------	-----------------	--------	----------	-------	--------------	---------

C392	3072	C01244	PAGO DE ESTIMACION Y FINIQUITO DE LA OBRA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE LUZ ELECTRICA DE LOS EDIFI.	07/03/2018		\$ 66,655.26
300	157	C01753	PAGO DE FACTURA POR COMPRA DE ARENA Y GRAVA PARA BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LAS COMUNIDADES	04/07/2018		8,352.00
A-298	4176	C01754	PAGO DE FACTURA POR MANTENIMIENTO DE DRENAJES A LA COMUNIDAD DE MULEROS PANUCO, ZAC.	04/07/2018		4,176.00
A-297	154	C01756	PAGO DE FACTURA POR COMPRA DE BLOCK PARA PANTEON DE LA CABECERA MUNICIPAL PANUCO ZAC	04/07/2018		4,524.00
A-299	156	C01770	PAGO DE FACTURA POR COMPRA DE ARENA Y GRAVA PARA CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD EL TEPOZAN PANUCO	04/07/2018		8,352.00
N/A	37	C01992	PAGO DE LIQUIDACION A OFICIAL OPERATIVO	07/08/2018		9,500.00
TOTAL						\$ 101,559.26

De lo anterior el Municipio no presentó documentación comprobatoria alguna que compruebe y justifique la aplicación de las erogaciones realizadas, en el entendido de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como la documentación financiera y técnica como lo son los comprobantes fiscales correspondientes, mismos que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, así como el respaldo de los mismos que justifiquen las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta Autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RF-18/38-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe total de \$101,559.26, mediante transferencias bancarias, así como mediante la expedición de un cheque, sin embargo no presentó la documentación original que compruebe y justifique la aplicación de las erogaciones realizadas, en actividades propias del municipio, así como los comprobantes fiscales correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] presidente municipal 2016-2018.

El municipio presenta la siguiente aclaración:

"...me permito ofrecer como prueba las documentales públicas que así lo justifican mismas se acompañan para debida constancia, mismas que solicitamos se les otorgue valor probatorio pleno y se concluya señalando que esta observación que contestamos queda debidamente solventada en el entendido de que la documentación original se encuentra en poder del ente fiscalizador..."

La documentación presentada se detalla en el **Anexo número 3**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$25,404.00**, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como la documentación que comprueba y justifica la aplicación de las erogaciones realizadas, en actividades propias del municipio.

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$76,155.26**, en virtud de que el ente auditado no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de las erogaciones realizadas, en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 3**.

RF-18/38-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-0016 identificada contablemente como FONDO IV 2018, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, se conoció que, de la citada cuenta bancaria, el Municipio realizó traspasos entre cuentas propias mismas que se detallada a continuación:

POLIZA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
D00496	TRASPASO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO IV 2018 Y LA CUENTA CONTINGENCIAS 2018	27/08/2018	\$300,000.00
D00503	TRASPASO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO IV 2018 Y LA CUENTA CONTINGENCIAS 2018	07/09/2018	\$150,000.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo que se procedió a verificar las erogaciones efectuadas en el Programa Concurrencias con Municipios ejercicio 2018, correspondiente a la cuenta bancaria 0112234203 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., en la cual se verificó que el municipio realiza 3 erogaciones mismas que se detallan a continuación:

- Póliza de cheque número C02164 de fecha 11 de septiembre de 2018, por concepto de pago anticipo de apoyo a productores del municipio de Pánuco, Zac. con 50 acciones de juego de llantas e implementos, memorándum DDES-226/2018 firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicitando el pago por el importe de \$432,500.00, factura de fecha 08 de septiembre de 2018, expedida por el beneficiario de la transferencia, comprobante de traspasos a otros bancos a nombre de Agrotractores de Fresnillo S.A. de C.V., por el importe de \$432,500.00.

- Póliza C02166 de fecha 11 de septiembre de 2018, por concepto de pago anticipo de apoyo a productores del municipio de Pánuco, Zac. con 50 acciones de juego de llantas e implementos, factura de fecha 07 de septiembre de 2018, expedida por el beneficiario de la transferencia, comprobante de traspasos a otros bancos a nombre de CJCRSZ S.A. de C.V. por el importe de \$17,500.00, Memorándum DDES-230/2018 firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicitando el pago por el importe de \$17,500.00, lista de beneficiarios, Convenio No. 35 para la ejecución del programa "CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS" Y MEZCLA DE RECURSOS FINANCIEROS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL CAMPO ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. MARIO ROMAN ORTIZ EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE LA SECAMPO A QUIENES SE LE DENOMINARÁ ENN ESTE ACTO COMO "LA SECAMPO" Y POR LA OTRA H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZAC. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO". Celebrado en fecha 23 de febrero de 2018, el cual para la ejecución del programa "CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS", señala en sus Cláusulas lo siguiente:

QUINTA.- El Gobierno del Estado a través de la SEFIN hará la transferencia del 100% de la aportación de "LA SECAMPO" a la cuenta específica entendiendo que el presenta Convenio será firmado por las siguientes cantidades un esquema Peso a Peso

APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN BENEFICIARIOS	TOTALES
\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 900,000.00	\$ 1,800,000.00
TOTAL:			\$ 1,800,000.00

SEPTIMA.- En la misma cuenta bancaria el o los beneficiarios deberán de hacer su aportación correspondiente con el objeto de contar con el 100% de la inversión que demanda el proyecto y poder hacer el pago al proveedor correspondiente

DECIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener siempre en resguardo la documentación que tenga por objeto justificar las acciones bienes y/o servicios materia de objeto del presente convenio y tenerlo disponible para su revisión por parte de la instancia normativa o por las instancias de fiscalización que corresponda.

- Póliza C02686 de fecha 28 de noviembre de 2018 por concepto de pago de apoyo a productores del municipio de Pánuco, Zac., con 50 acciones de juego de llantas e implementos, comprobante de traspasos a otros bancos a nombre de Agrotractores de Fresnillo S.A. de C.V. por el importe de \$450,000.00. Memorandum DDES/06/2018 solicitando la liberación del pago firmado por los C [REDACTED] Presidente, Directora de Desarrollo Económico y Social y Síndica Municipales y factura expedida por el beneficiario de la transferencia.

Es importante mencionar que en fecha 23 de octubre de 2018 en la cuenta bancaria se refleja un ingreso por el importe de \$450,000.00 registrados en la póliza I0042 de fecha 23 de octubre de 2018 correspondientes a la aportación de la SECAMPO.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

El ente auditado no adjuntó evidencia documental y fotográfica de la recepción de los apoyos debidamente firmada por los beneficiarios y acompañada de su identificación oficial, a efecto de verificar su firma.

Asimismo no se anexó la documentación ni se identificó en las cuentas bancarias, el ingreso correspondiente a la aportación de los beneficiarios, la cual debió de ser depositada a la cuenta bancaria establecida en el convenio ya citado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de notificación de Resultados Preliminares presenta la siguiente aclaración y documentación:

1.-Se adjunta copia de dicho convenio, ya que el original se quedó en el municipio de Pánuco Zacatecas para su debido seguimiento.

2.-Cabe mencionar que la administración fiscalizada dejó los expedientes en original en el municipio para que la administración entrante pudiera dar el seguimiento adecuado, cabe hacer mención que a término de nuestra gestión únicamente se había hecho anticipo del 50% del total de los apoyos que se entregarían en el municipio de Pánuco, Zacatecas, siendo por esta razón que únicamente acompaño copia simple de este documento del que se desprende que su vigencia lo fue a partir del día de su firma esto es, el 23 de febrero del 2018, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de este documento por lo que bajo protesta de decir verdad, al momento en que terminara nuestra función únicamente se había hecho entrega de Algunos de los apoyos, por lo que en ese orden de ideas es la administración 2018-2021 quien continuo cumpliendo con lo estipulado en el convenio de concurrencia con municipios. Sin embargo, de lo anterior no adjuntó evidencia que respalde su dicho, y que dé certeza que la documentación original se encuentre en poder de la administración 2018-2021, por lo que la observación subsiste.

RF-18/38-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones mediante las pólizas de cheque C02164 de fecha 11 de septiembre de 2018 y C02166 de fecha 11 de septiembre de 2018, por un importe total de \$450,000.00, de las que no presentó la evidencia documental y fotográfica de la recepción de los apoyos debidamente firmada por los beneficiarios y acompañada de su identificación oficial, a efecto de verificar su firma, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de que no se identificó en las cuentas bancarias, el ingreso correspondiente a la aportación de los beneficiarios, la cual debió de ser depositada a la cuenta bancaria establecida en el convenio descrito en la observación, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo.

147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTRAS, MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA: ..."

El municipio presenta la siguiente aclaración:

- 1.- Se adjunta copia de dicho convenio ya que el original se quedó en el municipio para su debido seguimiento y concretamente en poder de la Administración Actual
- 2.- ... de los expedientes en original en el municipio para que la administración entrante pudiera dar seguimiento adecuado... señalamos que a término de nuestra gestión únicamente se había hecho un anticipo del 50% del total de los apoyos...

Adjunta la siguiente documentación:

Convenio No. 35 para la ejecución del programa "CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS"

Formato 38 del Expediente de Entrega-Recepción.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$450,000.00**, si bien el ente auditado presenta el formato 38 del Expediente de Entrega-Recepción, en el cual se describe el Convenio para la ejecución del programa Concurrencia con municipios y mezcla de recursos financieros, sin embargo, se desconoce que documentación le fue entregada a la administración 2018-2021, toda vez que, en el apartado de asuntos pendientes, no se plasma ninguna información.

Además no adjuntó evidencia documental y fotográfica de la recepción de los apoyos debidamente firmada por los beneficiarios y acompañada de su identificación oficial, a efecto de verificar su firma, asimismo no se anexó la documentación ni se identificó en las cuentas bancarias el ingreso correspondiente a la aportación de los beneficiarios, la cual debió de ser depositada a la cuenta bancaria establecida en el convenio ya citado, además fue la Administración 2016-2018 quien realizó las erogaciones directamente con los proveedores por el importe observado.

Cabe señalar que el ente auditado a través de la documentación presentada por parte de la administración 2018-2021 consistente en Listado de beneficiarios y Expedientes de los beneficiarios que contiene Encuesta Socioeconómica, identificación oficial, Curp, comprobante de domicilio, cotización, certificado parcelario, sin embargo no se adjuntó evidencia de la recepción de los implementos objeto del presente convenio, además de que no se identificó en las cuentas bancarias, el ingreso correspondiente a la aportación de los beneficiarios, la cual debió de ser depositada a la cuenta bancaria establecida en el convenio descrito.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, de la

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Además al [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo Fracción V, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por otra parte los [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales [REDACTED], **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/38-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-12, Observación RF-12

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como de la documentación presentada dentro de la Cuenta Pública Municipal 2018, se conoció que en el ejercicio fiscal en revisión, el municipio realizó erogaciones por concepto de "HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO,A.C." por el importe total de \$235,000.00 tal como se detalla a continuación:

PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
C01050	CONVENIO CON HABITAT PARA LA CONSTRUCCION DE PIES DE	13/04/2018	HABITAT PARA LA HUMANIDAD	\$200,000.00
C02715	CASA	13/12/2018	MEXICO A.C	\$35,000.00
TOTAL:				\$235,000.00

De lo cual presentó como soporte documental oficio de fecha 03 de diciembre del 2018 suscrito por el [REDACTED] Coordinador Oficina Aguascalientes sobre las Observaciones a Convenio de Colaboración en donde señala: "... Correspondiente al Convenio de Colaboración de fecha 15 de febrero del año 2018 y firmado por sus representantes, L.C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco y la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Pánuco, y cuyo Objeto del Convenio fue el establecimiento de las condiciones sobre las cuales se sujetarían el MUNICIPIO, EL BENEFICIARIO y HABITAT correspondiente a las aportaciones y los apoyos que se gestionarían a la COMISION NACIONAL DE VIVIENDA para el ejercicio fiscal 2018, y en el cual el Municipio de Pánuco se comprometió a aportar la cantidad en efectivo y a fondo perdido de \$5,000.00 pesos (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) por beneficiario.

Es importante mencionar que, en el CONVENIO DE COLABORACIÓN, se estableció que participarían 60 Beneficiarios, de los cuales solo participaron 47 Beneficiarios. El municipio realizó un depósito para HABITAT por \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N) correspondiente a 40 beneficiarios, quedando pendiente un depósito de \$35,000.00 pesos correspondiente a los 7 restantes.

Se adjunta lista de los BENEFICIARIOS propuestos por el Municipio para solicitar APOYO y de los cuales se nos entregaron expedientes con documentación: ...

Es importante mencionar que recibimos 60 expedientes de parte del Municipio de Pánuco, de los cuales se cancelaron 07 por NO Cumplir con la entrega de la documentación como fue solicitada o por irregularidades en el terreno (Falta de servicios), quedando una lista de 53 Beneficiarios, de los cuales se Cancelaron 06 Beneficiarios por las causas señaladas en la presente lista, quedando finalmente un TOTAL DE 47 BENEFICIARIOS

47 beneficiarios ya tienen autorizado subsidio de parte de la CONAVI correspondiente a \$71,056.96 pesos por beneficiario en materiales de construcción, es importante señalar que, a 10 beneficiarios ya se les entregó materiales para el avance del 30% en la construcción, así como los materiales para la construcción de la obra negra de la vivienda.

Está pendiente la entrega de los materiales correspondientes a accesorios para terminar la vivienda a partir de la segunda semana de diciembre. Está programada la terminación de las 10 viviendas para el 06 de enero del 2019.

Correspondiente a los 37 beneficiarios restantes, ya se les entregaron materiales para el avance del 30% y actualmente se les está entregando materiales para la construcción de la obra negra de la vivienda. La fecha de término de las viviendas está programada para el 15 de febrero del 2019.

Hacemos extensiva nuestra solicitud hacia usted, para que nos proporciones los datos fiscales del Municipio para emitir por nuestra parte el RECIBO DE DONACIÓN por el total de los 47 beneficiarios, así como la programación del depósito pendiente por \$35,000.00 pesos..." (SIC).

Además, también adjunta Memorándum DDES/07/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018 firmada por los C.C. [REDACTED] Presidente municipal y Directora de Desarrollo Económico y Social en donde se solicita el pago del finiquito de la "Aportación a Convenio para apoyos de Construcción de 47 pies de casa".

Factura de fecha 07 de diciembre de 2018, expedida por HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C. por el importe de \$235,000.00 por concepto de Aportación a Convenio para apoyos de Construcción de 47 pies de casa.

Programa de materiales.

Ficha Técnica

Diagnóstico

Proyecto Arquitectónico

Proyecto Ejecutivo

Sin embargo, no se justifica el gasto en virtud de que el ente auditado no adjuntó el Convenio de Colaboración correspondiente, además de la evidencia de la recepción de los materiales por parte de los beneficiarios y las aportaciones.

correspondientes

Es importante mencionar que se presentó un comprobante de traspasos a otros bancos de fecha 13 de diciembre de 2018 por el importe de \$235,000.00, mismo que se encuentra reflejado en el estado de cuenta del mes de diciembre, sin embargo, no fue ubicado en el auxiliar contable, así mismo se identificó en el mismo estado de cuenta un depósito con concepto de DEVOLUCIÓN DE AHORRO POR EXCED, efectuado el día 18 del mismo mes por el proveedor HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C.

Es importante mencionar que el registro del pago mediante la póliza C02715 corresponde sólo a \$35,000.00 desconociéndose en donde se realizó el registro contable por la salida del importe de \$235,000.00, así como la devolución de los \$200,000.00, al respecto se verificó en el estado de cuenta y en fecha 13 de abril de 2018 se tiene un cargo por \$200,000.00 por SPEI para Hábitat para la Humanidad S.A. de C.V.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de notificación de Resultados Preliminares presentó la siguiente aclaración y documentación:

Cabe mencionar que la administración fiscalizada dejó los expedientes en original en el municipio para que la administración entrante (2018-2021) pudiera dar el seguimiento adecuado, esto porque al termino de nuestra gestión únicamente se había hecho una entrega a diez beneficiarios de los totales a los que alude el convenio, mismo que en original se encuentra en el Municipio de Panuco, Zacatecas, siendo por esta razón que los expedientes se dejaron en original en el departamento de desarrollo económico y social, de igual manera quedo registrado como pendiente en el acta entrega recepción.

Cabe hacer mención que la administración actual, es la responsable de terminar las actividades de dicho convenio y/o entregar la comprobación correspondiente a los apoyos que se hacen mención en dicho convenio.

De lo anterior es importante señalar que durante el el proceso de aclaración del Acta de notificación de Resultados Preliminares la administración 2018-2021 presentó; copia del acta-entrega recepción, el pago correspondiente del municipio, así como fotografías de termino de los pies de casa y entrega de certificado.

Sin embargo no se adjuntó el Convenio de Colaboración correspondiente, en donde se especifiquen los términos y las condiciones celebradas que nos den certeza de que los trabajos se hayan realizado conforme a lo convenido.

RF-18/38-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe total de \$200,000 00, de las que no presentó el Convenio de Colaboración con HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO, A.C., en donde se especifiquen los términos y las condiciones celebradas que nos den certeza de que los trabajos se hayan realizado conforme a lo convenido, así como por no presentar los registros contables por la salida del importe de \$235,000 00 así como de la devolución de los \$200,000 00. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el [REDACTED], Ex Presidente Municipal 2016-2018 en el cual señala: "... SE HACEN MANIFESTACIONES Y SE OFRECEN PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTRAS, MEDIANTE LAS CUALES SE SUSTENTA LO QUE AL RESPECTO SE SEÑALA: ..."

El municipio presenta la siguiente aclaración:

"Cabe mencionar que la administración fiscalizada dejó los expedientes en original en el municipio para que la administración entrante (2018-2021) pudiera dar el seguimiento adecuado, esto porque al término de nuestra gestión únicamente se había hecho una entrega a diez beneficiarios de los totales a los que alude el convenio..."

Cabe hacer mención que la administración actual, es la responsable de terminar las actividades de dicho convenio y/o entregar la comprobación correspondiente a los apoyos que se hacen mención en relación con dicho convenio."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Convenio.

Formato 41 del Expediente de Entrega-Recepción.

Fotografías.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$200,000.00, en virtud de que el ente auditado a través de la administración 2018-2021, presentó Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración suscrito el 15 de febrero de 2018 y evidencia que justifica la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable y en actividades propias del municipio.

En relación a la falta de registros contables por la salida del importe de \$235,000.00, así como de la devolución de los \$200,000.00, es importante señalar que la observación se realizó dentro del **Resultado RF-13, Observación RF-13**, de la presente cédula, que corresponde a la Administración 2018-2021.

Acción Solventada RF-18/38-012 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-13, Observación RF-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como de la documentación presentada dentro de la Cuenta Pública Municipal 2018, se conoció que en el ejercicio fiscal en revisión, el municipio realizó erogaciones con "HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO,A.C.", por el importe total de \$235,000.00 tal como se detalla a continuación:

PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
C01050	CONVENIO CON HABITAT PARA LA CONSTRUCCION DE PIES DE	13/04/2018	HABITAT PARA LA HUMANIDAD	\$200,000.00
C02715	CASA	13/12/2018	MEXICO A.C.	\$35,000.00
TOTAL:				\$235,000.00

De lo cual presentó como soporte documental oficio de fecha 03 de diciembre del 2018, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador Oficina Aguascalientes sobre las Observaciones a Convenio de Colaboración en donde señala: "... Correspondiente al Convenio de Colaboración de fecha 15 de febrero del año 2018 y firmado por sus representantes, L.C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco y la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Pánuco y cuyo Objeto del Convenio fue el establecimiento de las condiciones sobre las cuales se sujetarían el MUNICIPIO, EL BENEFICIARIO y HABITAT correspondiente a las aportaciones y los apoyos que se gestionarían a la COMISION NACIONAL DE VIVIENDA para el ejercicio fiscal 2018 y en el cual el Municipio de Pánuco se comprometió a aportar la Cantidad en efectivo y a fondo perdido de \$5,000.00 pesos (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) por Beneficiario.

Es importante mencionar que, en el CONVENIO DE COLABORACIÓN, se estableció que participarían 60 Beneficiarios, de los cuales sólo participaron 47 Beneficiarios. El municipio realizó un depósito para HABITAT por \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) correspondiente a 40 Beneficiarios, quedando pendiente un depósito de \$35,000.00 pesos correspondiente a los 7 restantes.

Se adjuntó lista de los BENEFICIARIOS propuestos por el Municipio para solicitar APOYO y de los cuales se nos entregaron expedientes con documentación:

... Es importante mencionar que recibimos 60 expedientes de parte del Municipio de Pánuco, de los cuales se cancelaron 07 por NO cumplir con la entrega de la documentación como fue solicitada o por irregularidades en el terreno (Falta de servicios), quedando una lista de 53 beneficiarios, de los cuales se cancelaron 06 beneficiarios por las causas señaladas en la presente lista, quedando finalmente un TOTAL DE 47 BENEFICIARIOS.

47 beneficiarios ya tienen autorizado subsidio de parte de la CONAVI correspondiente a \$71,056.96 pesos por Beneficiario en materiales de construcción, es importante señalar que a 10 beneficiarios ya se les entregó materiales para el avance del 30% en la construcción, así como los materiales para la construcción de la obra negra de la vivienda.

Está pendiente la entrega de los materiales correspondientes a accesorios para terminar la vivienda a partir de la segunda semana de diciembre. Está programada la terminación de las 10 viviendas para el 06 de enero del 2019.

Correspondiente a los 37 beneficiarios restantes, ya se les entregaron materiales para el avance del 30% y actualmente se les está entregando materiales para la construcción de la obra negra de la vivienda. La fecha de término de las viviendas está programada para el 15 de febrero del 2019.

Hacemos extensiva nuestra solicitud hacia usted, para que nos proporciones los datos fiscales del Municipio para emitir por nuestra parte el RECIBO DE DONACIÓN por el total de los 47 beneficiarios, así como la programación del depósito pendiente por \$35,000.00 pesos..." (SIC).

Además, también adjunta Memorándum DDES/07/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018 firmada por los [REDACTED] [REDACTED] Presidente municipal y Directora de Desarrollo Económico y Social en donde se solicita el pago del finiquito de la "Aportación a Convenio para apoyos de Construcción de 47 pies de casa".

Factura de fecha 07 de diciembre de 2018, expedida por HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C. por el importe de \$235,000.00 por concepto de Aportación a Convenio para apoyos de Construcción de 47 pies de casa.

Programa de materiales

Ficha Técnica

Diagnóstico

Proyecto Arquitectónico

Proyecto Ejecutivo

De lo anterior se observó que no se justifica el gasto en virtud de que el ente auditado no adjuntó el Convenio de Colaboración correspondiente, además de la evidencia de la recepción de los materiales por parte de los beneficiarios y las aportaciones correspondientes.

Es importante mencionar que se presentó un comprobante de traspasos a otros bancos de fecha 13 de diciembre de 2018 por el importe de \$235,000.00, mismo que se encuentra reflejado en el estado de cuenta del mes de diciembre, sin embargo, no fue ubicado en el auxiliar contable, así mismo se identificó en el mismo estado de cuenta un depósito con concepto de DEVOLUCIÓN DE AHORRO POR EXCED, efectuado el día 18 del mismo mes por el proveedor HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C.

De igual manera que el registro del pago mediante la póliza C02715 corresponde solo a \$35,000.00 desconociéndose en donde se realizó el registro contable por la salida del importe de \$235,000.00 así como la devolución de los \$200,000.00.

Además, se verificó en el estado de cuenta y en fecha 13 de abril de 2018 se tiene un cargo por \$200,000.00 por SPEI para Hábitat para la Humanidad S.A. de C.V.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de notificación de Resultados Preliminares presenta la siguiente aclaración y documentación:

"Para la solventación envió copia del acta-entrega recepción, el pago correspondiente del Municipio, así como fotografías de termino de los pies de casa y entrega de certificado".

De lo anterior se concluye que si bien el ente auditado presenta documentación consistente en acta de entrega-recepción misma que contiene la firma de los beneficiarios, además de evidencia fotográfica de le entrega de los pies de casa, sin embargo, no se adjunta el Convenio de Colaboración correspondiente, en donde se especifiquen los términos y las condiciones celebradas que nos den certeza de que los trabajos se hayan realizado conforme a lo convenido.

Además el ente auditado no presentó aclaración ni documentación correspondiente a la presentación de un comprobante de traspasos a otros bancos de fecha 13 de diciembre de 2018 por el importe de \$235,000.00, mismo que se encuentra reflejado en el estado de cuenta del mes de diciembre, sin embargo no fue ubicado en el auxiliar contable, así mismo se identificó en el mismo estado de cuenta un depósito con concepto de DEVOLUCIÓN DE AHORRO POR EXCED, efectuado el día 18 del mismo mes por el proveedor HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C.

Es importante mencionar que el registro del pago mediante la póliza C02715 corresponde solo a \$35,000.00, desconociéndose en donde se realizó el registro contable por la salida del importe de \$235,000.00 así como la devolución de los \$200,000.00, por lo que la observación persiste.

RF-18/38-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe total de \$35,000.00, de las que no presentó el Convenio de Colaboración con HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO, A.C., en donde se especifiquen los términos y las condiciones celebradas que nos den certeza de que los trabajos se hayan realizado conforme a lo convenido, además no aclaro lo correspondiente a la presentación de un comprobante de traspasos a otros bancos de fecha 13 de diciembre de 2018 por el importe de \$235,000.00, el cual se encuentra reflejado en el estado de cuenta del mes de diciembre del 2018, sin embargo no fue ubicado en el auxiliar contable, así como lo correspondiente a que se identificó en el mismo estado de cuenta un depósito con concepto de DEVOLUCIÓN DE

AHORRO POR EXCED, efectuado el día 18 del mismo mes y año por el proveedor HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C., desconociéndose el registro del pago mediante la póliza C02715 corresponde solo a \$35,000.00, desconociéndose el registro contable por la salida del importe de \$235,000.00 así como de la devolución de los \$200,000.00. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio PM/3032/2019 suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal en el cual señala:

"Se presenta copia del Convenio"

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración suscrito el 15 de febrero de 2018.

Acta de Entrega-Recepción

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$35,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración suscrito el 15 de febrero de 2018.

No Solventa

Lo correspondiente a la presentación del comprobante de traspasos a otros bancos de fecha 13 de diciembre de 2018, por el importe de \$235,000.00, el cual se encuentra reflejado en el estado de cuenta del mes de diciembre del 2018, sin embargo no fue ubicado en el auxiliar contable, así como tampoco aclaro lo correspondiente al depósito identificado en el mismo estado de cuenta con concepto de DEVOLUCIÓN DE AHORRO POR EXCED, efectuado el día 18 del mismo mes y año por el proveedor HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C., desconociéndose el registro del pago mediante la póliza C02715 corresponde solo a \$35,000.00, así como por no presentar evidencia de haber realizado los registros contables por la salida del importe de \$235,000.00 así como de la devolución de los \$200,000.00, observándose que existe un adecuado registro de sus operaciones, por tal motivo se emite la siguiente recomendación.

RF-18/38-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 que, en lo sucesivo, realice los registros contables derivados de la erogación por el importe de \$235,000.00, así como del reintegro por la devolución de ahorro por exced de \$200,000.00, realizada por habitat para la Humanidad, mismos que se reflejan en el Estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-14, Observación RF-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados

para su manejo en la cuenta bancaria número 0111265156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-0016 identificada contablemente como FONDO IV 2018, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, se conoció que, de la citada cuenta bancaria, el Municipio realizó traspasos entre cuentas propias mismas que se detallada a continuación:

POLIZA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
D00496	TRASPASO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO IV 2018 Y LA CUENTA CONTINGENCIAS 2018.	27/08/2018	\$300,000.00
D00503	TRASPASO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO DONDE INTERVIENE LA CUENTA FONDO IV 2018 Y LA CUENTA CONTINGENCIAS 2018.	07/09/2018	\$150,000.00
TOTAL:			\$450,000.00

Por lo que se procedió a verificar las erogaciones efectuadas en el Programa Concurrencias con Municipios ejercicio 2018, correspondiente a la cuenta bancaria 0112234203 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., en la cual se verificó que el municipio realiza 3 erogaciones detalladas a continuación:

- Póliza de cheque número C02164 de fecha 11 de septiembre de 2018, por concepto de pago anticipo de apoyo a productores del municipio de Pánuco, Zac. con 50 acciones de juego de llantas e implementos, Memorándum DDES-226/2018 firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicitando el pago por el importe de \$432,500.00, factura de fecha 08 de septiembre de 2018, expedida por el beneficiario de la transferencia, comprobante de traspasos a otros bancos a nombre de Agrotractores de Fresnillo S.A. de C.V. por el importe de \$432,500.00.

- Póliza C02166 de fecha 11 de septiembre de 2018, por concepto de pago anticipo de apoyo a productores del municipio de Pánuco, Zac. con 50 acciones de juego de llantas e implementos, Factura de fecha 08 de septiembre de 2018, expedida por el beneficiario de la transferencia, comprobante de traspasos a otros bancos a nombre de CJCRSZ S.A. de C.V. por el importe de \$17,500.00, Memorándum DDES-230/2018 firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicitando el pago por el importe de \$17,500.00, lista de beneficiarios, Convenio No. 35 para la ejecución del programa "CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS" Y MEZCLA DE RECURSOS FINANCIEROS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL CAMPO ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE LA SECAMPO A QUIENES SE LE DENOMINARÁ EN ESTE ACTO COMO "LA SECAMPO" Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZAC. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO". Celebrado en fecha 23 de febrero de 2018, el cual para la ejecución del programa "CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS", señala en sus Cláusulas lo siguiente:

QUINTA.- El Gobierno del Estado a través de la SEFIN hará la transferencia del 100% de la aportación de "LA SECAMPO" a la cuenta específica entendiendo que el presente Convenio será firmado por las siguientes cantidades un esquema Peso a Peso.

APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN BENEFICIARIOS	TOTALES
\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 900,000.00	\$ 1,800,000.00
TOTAL:			\$1,800,000.00

SEPTIMA.- En la misma cuenta bancaria el o los beneficiarios deberán de hacer su aportación correspondiente con el objeto de contar con el 100% de la inversión que demanda el proyecto y poder hacer el pago al proveedor correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener siempre en resguardo la documentación que tenga por objeto justificar las acciones bienes y/o servicios materia de objeto del presente convenio y tenerlo disponible para su revisión por parte de la instancia normativa o por las instancias de fiscalización que corresponda.

- Póliza C02686 de fecha 28 de noviembre de 2018 por concepto de pago de apoyo a productores del municipio de Pánuco, Zac., con 50 acciones de juego de llantas e implementos, comprobante de traspasos a otros bancos a nombre de Agrotractores de Fresnillo S.A. de C.V. por el importe de \$450,000.00, Memorandum DDES/06/2018 solicitando la liberación del pago firmado por los C.C. [REDACTED] Presidente, Directora de Desarrollo Económico y Social y Síndica Municipales, factura expedida por el beneficiario de la transferencia.

Es importante mencionar que en fecha 23 de octubre de 2018 en la cuenta bancaria se refleja un ingreso por el importe de \$450,000.00 registrados en la póliza 10042 de fecha 23 de octubre de 2018 correspondientes a la aportación de la SECAMPO.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

El ente auditado no adjuntó evidencia documental y fotográfica de la recepción de los apoyos debidamente firmada por los beneficiarios y acompañada de su identificación Oficial, a efecto de verificar su firma.

Así mismo no se anexo la documentación, ni se identificó en las cuentas bancarias, el ingreso correspondiente a la aportación de los beneficiarios, la cual debió de ser depositada a la cuenta bancaria establecida en el convenio ya citado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de notificación de Resultados Preliminares presentó la siguiente aclaración y documentación:

Para la solventación envió copia del expediente del convenio con SECAMPO, se aclara que el municipio solo recibió la lista de beneficiarios, la recabación de documentación de beneficiarios se llevó a cabo durante la administración 2016-2018, ya que ellos entregaron a Auditoría Superior la comprobación, y esta Administración solo pago el finiquito del convenio.

Sin embargo, la documentación presentada contiene la misma documentación que ya fue valorada, además no adjuntó evidencia que respalde su dicho, en relación a que la documentación original la recabó la administración 2016-2018, por lo que la observación subsiste.

RF-18/38-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó una erogación mediante la póliza de cheque C02686 de fecha 28 de noviembre de 2018, por concepto de pago de apoyo a productores del municipio de Pánuco, Zac, por un importe de \$450,000.00, de las que no presentó la evidencia documental y fotográfica de la recepción de los apoyos debidamente firmada por los beneficiarios y acompañada de su identificación oficial, a efecto de verificar su firma, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de que no se identificó en las cuentas bancarias, el ingreso correspondiente a la aportación de los beneficiarios, la cual debió de ser depositada a la cuenta bancaria establecida en el convenio descrito en la observación, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del

Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio PM/3032/2019 suscrito por e [REDACTED], Presidente Municipal en el cual señala:

"Se presenta copia del Convenio, evidencia de entrega de implementos y los expedientes de los beneficiarios"

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Listado de beneficiarios.

Expedientes de los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado a presenta aclaración, así como diversa documentación consistente en Listado de beneficiarios y Expedientes de los beneficiarios que contiene; Encuesta Socioeconómica, identificación oficial, Curp, comprobante de domicilio, cotización y certificado parcelario, sin embargo no se adjuntó evidencia documental que respalde la recepción de los implementos, además de que no se identificó en las cuentas bancarias, el ingreso correspondiente a la aportación de los beneficiarios, la cual debió de ser depositada a la cuenta bancaria establecida en el convenio descrito en la observación, relativo a pago de apoyo a productores del municipio de Pánuco, Zac, por un importe de **\$450,000.00**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de las C.C. [REDACTED], **Tesorerera Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público y [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, establecidas en los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos a sus las facultades y obligaciones conferidas.

Por otra parte los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/38-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,365,170.04

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado OP-01, Observación OP-01**

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de Auditorio 2da etapa en la localidad de San Juan, Pánuco", realizada mediante el Programa Municipal de Obras, fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MPA-TESORERIA-OBRA-FUP-02-17 de fecha 1 de diciembre de 2017, por un monto de \$750,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2017 al 31 de junio de 2018 (sic), sin otorgar anticipo, el cual fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado, que incluye la realización de estructura de acero, techumbre de lámina galvanizada y canalones.

Con base en el monto aprobado de \$750,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$750,000.00, pagos realizados al contratista por concepto de 3 (tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0463632448 de Banco Mercantil del Norte (Banorte) aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro siguiente:

Poliza de egresos		Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta
No.		No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha

C02559	NP	NP	\$350 000 00	87	8-dic-17	\$350,000 00	NP
C01174	3636 3762	31-ene-18 9-feb-18	150 000 00 50 000 00	98	30-ene-18	200,000 00	NP
C01315	5424	5-jul-18	200 000 00	134	5-jul-18	200,000 00	NP
SUMA			\$750 000 00	SUMA		\$750,000 00	

Las facturas fueron expedidas por el [REDACTED] correspondientes a los pagos de estimaciones 1, 2 y 3, corroborándolos en los estados de cuenta del mes de diciembre de 2017, enero y julio de 2018.

Cabe hacer mención que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06/2329/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, dirigido a la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de Pánuco, Zac., con fecha de recibido del 9 de julio de 2019, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado, el complemento del expediente unitario digitalizado de la obra en referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó por escrito respuesta mediante el oficio 089/2019 de fecha 11 de julio de 2019, presentando la información solicitada.

Durante dicha revisión documental se derivó la siguiente observación:

ACREDITACION DE LA PROPIEDAD

Se observa el importe por \$750,000.00, relativo a la falta de la documentación justificativa y/o documento público que acredite legalmente la propiedad del terreno en donde se edificó la obra "Construcción de Auditorio 2da etapa en la localidad de San Juan, Pánuco", realizada mediante el Programa Municipal de Obras, a nombre del municipio de Pánuco, Zac., incumpliendo con lo establecido en los artículos 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que se ejerció la cantidad de \$750,000.00 en la ejecución de la obra ya citada, mediante la documentación de las erogaciones que se soportan con 3 (tres) estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación 1 por un monto de \$350,000.00 soportado con la transferencia electrónica de Banco Mercantil del Norte (Banorte) sin presentar número de transferencia, con póliza C02559 de 8 de diciembre de 2017 y la factura 87 de fecha 8 de diciembre de 2017 expedida por [REDACTED]
- Estimación 2 por un monto de \$200,000.00, soportado con las transferencias electrónicas de Banco Mercantil del Norte (Banorte) números 3636 y 3762 de fechas 31 de enero y 9 de febrero de 2018, respectivamente, la póliza C01174 de 31 de enero de 2018 y la factura 98 de fecha 30 de enero de 2018, expedida por [REDACTED]
- Estimación 3 por un monto de \$200,000.00, soportado con la transferencia electrónica de Banco Mercantil del Norte (Banorte) número 5424 de fecha 5 de julio de 2018, la póliza C01315 de misma fecha y la factura 134 de fecha 5 de julio de 2018, expedida por [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2019, en compañía de la [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y del [REDACTED] Contralor Municipal, se revisaron los conceptos de las estimaciones 1 a la 3 que comprende la segunda etapa del auditorio, verificando conceptos ejecutados como estructura de acero con contraventeos, contraflambeos, placas de acero, largueros y montenes para soportar lámina para techumbre a base de lámina galvanizada calibre 26 con 788 m², verificando la cantidad ejecutada. La obra ya presentaba muros a base de block con una altura de 5.00 metros de altura, así como los conceptos correspondientes a zapatas y cimentación. En la obra no se han ejecutado ni considerado conceptos de piso firme, instalaciones eléctricas y sanitarias, puertas y/o ventanas, por lo que al momento de la visita física no se encontró en operación.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Cabe señalar que en dicha revisión física se encontraron conceptos sin ejecutar, mismos que representan un monto de \$97,917.49, con IVA incluido, los cuales se describen a continuación:

A) Suministro, habilitado, armado, soldado y colocación de canalón de lámina galvanizada calibre 26, en sección 0.20 x0.35 mts, incluye acarreo, elevación, fijación con pija auto múltiple 1/4" x 1 1/2" con arandela galvanizada y de hule, sellador, nivelación, soldaduras, recortes, ajustes, materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y todo lo necesario; donde se pagan 122.50 ml con precio unitario de \$614.99, sin embargo no se encontró ejecutado el concepto en la obra, lo cual representa un monto de \$87,390.07 con IVA incluido; dicho concepto fue pagado dentro de las estimaciones 2.

B) Bajada de aguas pluviales a base de tubería de PVC sanitario de 4", incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario; donde se pagan 95.50 ml, con un precio unitario de \$95.03, sin embargo, no se encontró ejecutado el concepto en la obra, mismo que representa un monto de \$10,527.42 con IVA incluido; dicho concepto fue pagado dentro de la estimación 2, pero también se duplica en la estimación 3.

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratados, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y del Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo, de lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 3 (tres) conceptos, mismos que se señalan en el siguiente cuadro:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobre costo	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	SUMINISTRO HABILITADO ARMADO, SOLDADO Y COLOCACION DE LARGUERO ESTRUCTURAL COMERCIAL (MONTEN 4" X 2" CAL 14) INCLUYE ACARREOS ELEVACION FIJACION NIVELACION SOLDADURAS PINTURA ANTICORROSIVA	KG	2 850 00	86 33	\$246 040 50	43 68	1 0000	43 68	\$124 488 00	\$121 552 50
02	SUMINISTRO HABILITADO ARMADO, SOLDADO Y COLOCACION DE CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA CAL 26 R-101 EN SECCION 28X7 00 MTS INCLUYE ACARREOS ELEVACION FIJACION CON PIJA AUTOMULTIPLE DE 1/4" X 1 1/2" CON ARANDELA GALVANIZADA Y DE HULE SELLADOR NIVELACION SOLDADURAS RECORTES AJUSTES MATERIALES	M2	788 00	398 21	313 789 48	370 76	1	370 76	\$292 158 88	21 630 60

	DESPERDICIOS MANO DE OBRA EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION									
03	SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, SOLDADO Y COLOCACION DE CANALON DE LAMINA GALVANIZADA CAL 26 EN SECCION 0 20 X 0 35 MTS INCLUYE: ACARREOS, ELEVACION, FIJACION CON PIJA AUTOMULTIPLE	ML	122 50	614 99	75,336.28	253 68	1	253 68	\$31,075.80	44,260.48
									Subtotal	\$187,443.58
									IVA	\$29,890.97
									Total	\$217,434.55

En la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro dada a conocer en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$217,434.55.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 3 (tres) conceptos observados, lo anterior fue dado a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobre costo es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentra contenido su pago en 3 (tres) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Pánuco, y [REDACTED] Contratista de la obra.

En cada estimación presentada (1, 2 y 3) para cobro corresponden los importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución.

Durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 29 de agosto de 2019, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco de la administración 2016-2018, presentó:

-Escrito simple de respuesta de fecha 29 de agosto de 2019, firmado por [REDACTED] como Ex Presidente Municipal de Pánuco, Zac. y [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, indicando presentar documentación para solventar en 8 folios.

-Escrito simple de fecha 29 de agosto de 2019, firmado por [REDACTED] como Ex Presidente Municipal de Pánuco, Zac. y [REDACTED] quien fuera Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde señalan que se tiene la certeza jurídica del inmueble y se presenta un contrato de donación.

-Contrato de donación celebrado el 19 de septiembre de 2016, por el donante [REDACTED] como presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de San Juan en Pánuco, y como donatarios el Ex Presidente Municipal [REDACTED] y la Ex Sindica Municipal [REDACTED], para un predio urbano en calle 5 de mayo s/n en localidad de San Juan, con 1200 m2.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara el monto por

\$315,352.04, mismo que se compone de \$97,917.49 por conceptos de obra que no se justifican físicamente referentes a canalones y bajadas de agua pluvial, así como \$217,434.55 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, debido a que no presentó documentación relativa para ninguno de los puntos en mención.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada presentó el contrato de donación celebrado el 19 de septiembre de 2016 como evidencia de la acreditación de la propiedad a favor del municipio de Pánuco, Zacatecas, situación a la que se le dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, con el fin de verificar la conclusión de los trámites para la acreditación del terreno a favor del municipio; quedando pendiente de solventar el monto de \$315,352.04 por los puntos ya referidos anteriormente.

OP-18/38-001 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por el pago de conceptos no ejecutados y por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado, en la obra denominada "Construcción de Auditorio 2da etapa en la localidad de San Juan, Pánuco", realizada mediante el Programa Municipal de Obras, lo cual se detalla a continuación:

- a) Por el pago de conceptos no ejecutados por la cantidad de \$97,917.49, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2019 no se encontraron en lugar de ubicación de la obra referida los conceptos descritos en el siguiente cuadro:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Suministro, habilitado, armado soldado y colocación de canalón de lámina galvanizada calibre 26 en sección 0.20 x 0.35 mts. incluye acarreo, elevación, fijación con pija automúltiple 1/2" x 1 1/2" con arandela galvanizada y de hule, sellador, nivelación, soldaduras, recortes, ajustes, materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y todo lo necesario	ML	122.50	614.99	\$75,336.27
2	Bajada de aguas pluviales a base de tubería de PVC sanitario de 4" incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario	ML	95.50	95.03	9,075.36
SUBTOTAL					\$84,411.63
IVA					\$13,505.86
TOTAL					\$97,917.49

- b) El pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de \$217,434.55, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el recuadro siguiente:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobreprecio	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	SUMINISTRO HABILITADO ARMADO Y SOLDADO DE COLOCACION DE LARGUERO ESTRUCTURAL COMERCIAL (MONTEN 4" X 2" CAL 14) INCLUYE ACARREOS ELEVACION FIJACION NIVELACION SOLDADURAS PINTURA ANTICORROSIVA	KG	2 850.00	86.33	\$246 040.50	43.68	1.0000	43.68	\$124 488.00	\$121 552.50

02	SUMINISTRO HABILITADO ARMADO, Y SOLDADO COLOCACION DE CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA CAL 26 R-101 EN SECCION 28X7.00 MTS INCLUYE: ACARREOS, ELEVACION, FIJACION CON PIJA AUTOMULTIPLE DE 1/4" X 1 1/2" CON ARANDELA GALVANIZADA Y DE HULE SELLADOR, NIVELACION, SOLDADURAS, RECORTES, AJUSTES, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	M2	788.00	398.21	313,789.48	370.76	1	370.76	292,158.88	21,630.60
03	SUMINISTRO HABILITADO ARMADO, Y SOLDADO COLOCACION DE CANALON DE LAMINA GALVANIZADA CAL 26 EN SECCION 0.20 X 0.35 MTS INCLUYE: ACARREOS, ELEVACION, FIJACION CON PIJA AUTOMULTIPLE	ML	122.50	614.99	75,336.28	253.68	1	253.68	31,075.80	44,260.48
									Subtotal	\$187,443.58
									IVA	\$28,990.97
									Total	\$217,434.55

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobreprecio se consideró el análisis del precio unitario realizado por esta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, así como la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafo primero y séptimo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28 primer párrafo fracción I incisos a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII y XXXVII, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 115, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OP-18/38-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar que se acompañe al acta de donación del terreno donde se edificó la obra Construcción de Auditorio 2da etapa en la localidad de San Juan, Pánuco, el Acta de Asamblea del Ejido, donde los involucrados se manifiesten de acuerdo en la donación del terreno en mención, y se concluyan los diligencias ante el Registro Agrario Nacional (RAN), para así poder realizar los trámites consecuentes para concluir la acreditación el bien a favor del municipio de Pánuco, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en el artículo 29 primer párrafo fracciones II, V, VI, VII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018 del Municipio de Panuco, presenta:

-Oficio de respuesta sin número firmado por [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018, respecto a la observación notificada da respuesta a la notificación de la Síndico Municipal

En el oficio adjunto menciona que los faltantes en la obra fueron colocados en conjunto con el contratista [REDACTED], presentando evidencia al respecto en fotografías e indica la obra está concluida al 100%, por lo que ofrece una prueba ocular por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Sobre conceptos ejecutados aclaran el aumento de metas por parte del contratista por los sobrantes que explican en acta anexa.

-Fotografías a color donde se muestra la colocación de canalones de lámina y las bajadas de agua pluvial con tubería de PVC.

-Acta de integración de Comité de la obra de fecha 15 de junio de 2018 para aclaración de cambio de conceptos y aumento de metas, de la Construcción de la segunda etapa de Auditorio de usos múltiples de Norias de San Juan. Se pide aprobación para cambio de conceptos sobrantes para aumento de metas en proyecto y estos son: Canalón de lámina calibre 25, con 62.50 ml y Bajada de aguas pluviales de tubería PVC con 47.50 ml, para aumentar trazo y nivelación de terreno y relleno y compactado de material producto de excavación, firmado por Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas y Contralor Municipal.

Nota de bitácora de fecha 10 de junio de 2018 donde se manifiesta hay un sobrante por el concepto de Canalón de lámina galvanizada con 122.50 metros lineales (ML) de los cuales solo se ejecutaran 60 m.l., y para el concepto Bajada de aguas pluviales de PVC 4", consideraron 95.5 ml de los cuales solo se ejecutaran 48 ml. Considerando lo anterior hay un sobrante de \$49,822.94 que se decidió aplicar en la obra para aumentar metas en la explanada interior con trazo y nivelación de terreno de 250 m2 a 750 m2, así como relleno. Que se pueden hacer con el cambio de conceptos.

-Tarjetas de análisis de precios unitarios del Trazo y nivelación de terreno de 250 a 750 m2

-Tarjeta de análisis de precios unitarios de Relleno y compactado de material producto de excavación

-Evidencia fotográfica de la aplicación del material producto de excavación en el interior del auditorio, para nivelar piso.

-Aclaración respecto a conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, donde manifiestan anexan tarjetas de precios unitarios del contratista y se agreguen al expediente para su análisis por parte de la Auditoría.

- Tarjetas de precios unitarios de los tres conceptos observados

-Copia de credencial de elector de [REDACTED] el contratista.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de **\$97,917.49**, por conceptos pagados no ejecutados relativos al "Suministro, habilitado, armado, soldado y colocación de canalón de lámina galvanizada calibre 26" y "Bajada de aguas pluviales a base de tubería de PVC sanitario de 4"; mismos que de acuerdo a las fotografías presentadas durante el proceso de solventación, se pudo constatar que fueron colocados los canalones en toda la longitud de la cubierta del auditorio, así mismo se aprecia que fueron colocadas las bajadas de agua pluvial a base de tubería de PVC, según las especificaciones del concepto, motivo por el cual solventa el monto referido.

De igual forma solventa el monto por \$47,774.57 referente a un concepto observado con precios superiores a los vigentes en el mercado, debido a que entregan la tarjeta de análisis de precios unitarios, misma que fue analizada en sus rendimientos por esta entidad de fiscalización.

No Solventa

El importe de **\$169,659.98** relativo al pago de dos conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra

"Construcción de Auditorio 2da etapa en la localidad de San Juan, Pánuco", mismos que se describen en el **Recuadro 01**. En virtud de que la Entidad Fiscalizada entregó durante el proceso de solventación las tarjetas de precios unitarios, sin incluir las facturas de insumos o documentación adicional que soporte y justifique los criterios de integración de los precios unitarios observados.

Con base en el escrito de aclaración de la Entidad Fiscalizada sin fecha, indica que se anexan las tarjetas de precios unitarios que fueron las presentadas al compareciente por parte del Contratista [REDACTED] solicitando se agreguen al expediente de la obra para su oportuna valoración y posible solventación, y que el mismo está en disposición para ofrecer testimonio ante la Auditoría Superior del Estado para corroborar información de los medios de prueba que se ofrecen.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados, presentan 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios con un factor de Sobrecosto de 1.1257, el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, además de la conformación de las mismas, los insumos presentados en éstas se encuentran elevados / fuera del mercado según cotizaciones realizadas por esta Entidad Fiscalizadora, al realizar el análisis de las tarjetas de acuerdo al factor de sobrecosto obtenido, se solventa el precio del concepto 02 correspondiente a "Suministro, habilitado, armado, soldado y colocación de cubierta de lámina galvanizada cal.26", mientras que los dos conceptos restantes, tuvieron una actualización al considerar el factor de sobrecosto de 1.1257, y solventan parcialmente el monto permaneciendo un total de \$169,659.98, el cual se deriva de los conceptos que se detallan en el **Recuadro 01**.

Cabe mencionar que los conceptos subsistentes con precios superiores a los vigentes en el mercado fueron pagados en las estimaciones 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018** no vigiló el proceso de contratación de la obra, lo que originó se presentaran precios superiores a los vigentes en el mercado en los conceptos descritos en el **recuadro 01**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018**, por omitir supervisar la contratación de la obra en mención, lo que origino que se encontraran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en los conceptos descritos en el **recuadro 01**; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el Contratista el C. Erguin Erasmo Aguilera Esparza, realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de Auditorio 2da etapa en la localidad de San Juan, Pánuco", realizada mediante el Programa Municipal de Obras, recibiendo recursos públicos por un monto de \$750,000.00 de la obra en mención, cantidad que incluye un monto de **\$97,917.49** por el pago de los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

OP-18/38-001-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/38-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar que se acompañe al acta de donación del terreno donde se edificó la obra Construcción de Auditorio 2da etapa en la localidad de San Juan, Pánuco", el Acta de Asamblea del Ejido, donde los involucrados se manifiesten de acuerdo en la donación del terreno en mención, y se concluyan los diligencias ante el Registro Agrario Nacional (RAN), para así poder realizar los trámites consecuentes para concluir la acreditación el bien a favor del municipio de Pánuco, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en el artículo 29 primer párrafo fracciones II, V, VI, VII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Rehabilitación de cancha de futbol rápido en la localidad San Antonio del Ciprés, Pánuco", realizada mediante el Programa Municipal de Obras, fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a Otorva Instalaciones, S.A. de C.V., representada por el [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MPA-TESORERIA-OBRA-FUP-03-18 de fecha 15 de enero de 2018, por un monto de \$450,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de enero al 30 de marzo de 2018, sin otorgar anticipo el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; Ricardo Medina Castro, Tesorero Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$450,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$450,000.00, pagos realizados al contratista por concepto de 3 (tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0463632448 de Banco Mercantil del Norte (Banorte) apertura

ada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro siguiente:

Poliza de egresos	Transferencia electrónica	Factura	Estado de Cuenta
-------------------	---------------------------	---------	------------------

No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01160	3984	2-mar-18	\$337 498 68	1788	26-feb-18	\$337 498 68	NP
C01158	4350	2-abr-18	112 501 32	1789	13-mar-18	112 501 32	NP
SUMA			\$450 000 00	SUMA			\$450 000 00

Las facturas fueron expedidas por Otorva Instalaciones S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía de la [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y del [REDACTED] Contralor Municipal, se revisaron los conceptos contratados, así como también se encontraron conceptos sin ejecutar, mismos que representan un monto de \$32,719.56, con IVA incluido, los cuales se describen a continuación:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad no ejecutada	Precio Unitario	Importe
1	Suministro e instalación de Pasto sintético fibulado de poliuretano de 30mm de altura, de 700grs/m2 de peso de fibra doble backing para ofrecer mayor anclaje y durabilidad, peso total 1818 g/m2, con cinta de unión de 15 cm de ancho pegado con resina de poliuretano	M2	86.38	326.54	\$28,206.52
SUBTOTAL					\$28,206.52
IVA					\$4,513.04
TOTAL					\$32,719.56

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en 2 (dos) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los CC [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; y [REDACTED], Contratista de la obra.

Durante el proceso de solventación de la Notificación de Resultados Preliminares la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 29 de agosto de 2019, firmado por [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco de la Administración 2016-2018, presentó:

-Escrito simple de fecha 29 de agosto de 2019, firmado por [REDACTED] como Ex Presidente Municipal de Pánuco, Zac. y [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, indicando presentar documentación para solventar en 8 folios.

-Escrito simple de aclaración de fecha 29 de agosto de 2019, firmado por [REDACTED] como Ex Presidente Municipal de Pánuco, Zac. y [REDACTED], Ex Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde señalan sobre los conceptos sin ejecutar que el contratista realizará los trabajos y en caso de resultar algún sobrante se aumentarán metas para mejorar dicha obra.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no aclara** el monto por **\$32,719.56**, referente a conceptos pagados no ejecutados, por diferencia en metros de instalación de pasto sintético, para lo cual únicamente señalan que el contratista actuará para realizar los trabajos faltantes sin evidencia de dicha actuación.

OP-18/38-003 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de cancha de futbol rápido en la localidad San Antonio del Ciprés, Pánuco", realizada mediante el Programa

Municipal de Obras, por la cantidad de \$32,719.56, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2018 no se encontraron en lugar de ubicación de la obra referida el concepto que se describe en el cuadro siguiente:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Suministro e instalación de Pasto sintético fibrado de poliuretano de 30mm de altura de 700grs/m2 de peso de fibra doble backing para ofrecer mayor anclaje y durabilidad, peso total 1816 g/m2, con cinta de unión de 15 cm de ancho pegado con resina de poliuretano.	m2	86.38	326.54	\$28,206.52
SUBTOTAL					\$28,206.52
IVA					\$4,513.04
TOTAL					\$32,719.56

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018 del Municipio de Pánuco, presenta:

-Oficio de respuesta sin número firmado por [REDACTED] en su carácter de Director de Obras Públicas y [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal ambos de la administración 2016-2018, respecto a la observación notificada manifiestan que respecto a los conceptos pagados no ejecutados fueron colocados en la obra 87 m2 en conjunto con el contratista [REDACTED] incluyendo fotografías en las cuales se muestra que la obra ha sido concluida ofreciendo una prueba de inspección ocular.

-Fotografías a color donde se observa se colocaron franjas adicionales de pasto sintético en el borde de la cancha, en la zona exterior a la malla ciclónica para cubrir los metros cuadrados faltantes.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe por **\$32,719.56**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra "Rehabilitación de cancha de fútbol rápido en la localidad San Antonio del Ciprés, Pánuco", que comprendieron 86.38m2 faltantes de pasto sintético colocado, mismos que de acuerdo a las fotografías presentadas durante el proceso de solventación, se pudo constatar fue colocada una franja adicional de pasto sintético en el borde externo del lado de acceso a la cancha.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación al concepto pagado no ejecutado en su totalidad con un faltante de 86.38 m2 de pasto sintético en la obra, se presentó oficio de aclaración indicando los faltantes ya fueron colocados en la obra, así como un reporte fotográfico.

Se realizó visita física en fecha 13 de febrero de 2020, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutado, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los [REDACTED] con cargos de Subdirector de Obras y Servicios Públicos, Contralor Municipal y Supervisor de Contraloría respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, en la cual quedó asentado que encontrándose en el lugar de la obra se

verificó que se colocó pasto sintético según las especificaciones del concepto, colocado en una franja sobrepuesta al terreno en el borde externo del pasto existente con medidas de 1.26 x 47.00 metros que representan 59.22 m² colocados; sin embargo, la cantidad colocada de pasto sintético no cubre la totalidad del faltante que era de 86.38 metros, por lo que prevalece una diferencia de 27.16 m², además la tira de pasto sintético fue solamente sobrepuesta sobre el terreno natural, por lo que al momento de la revisión física se constató que estaba doblada y desprendida, haciéndola poco funcional, motivo por el cual no solventa el monto referido, ya que no se cubrió la totalidad de los faltantes, y el pasto sintético adicional en el exterior de la cancha (externo a la malla que delimita la misma), no está cumpliendo con las funciones para las que fue originalmente contratado, ni cumple con las especificaciones que marca la correcta ejecución del concepto, tal como sucedió en el pasto sintético colocado inicialmente; por lo que será necesario que el Órgano Interno de Control, supervise, vigile y lleve a cabo las acciones necesarias para que el faltante del concepto de pasto sintético contratado, se ejecute de acuerdo a las especificaciones propias del mismo.

Cabe mencionar que los conceptos pagados no ejecutados están incluidos en las estimaciones números 1 y número 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018**, ya que no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó que en la obra se encontraran conceptos no ejecutados en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018**, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que la obra se encontrara conceptos pagados no ejecutados en su totalidad, así como el pago de conceptos que no se justifican físicamente; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/38-003 -01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de 500 m² de techo firme en varias viviendas de la comunidad Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MPA-DDES-OBRA-FIII-06-18/2017 de fecha 26 de julio de 2018, por un monto de \$600,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 27 de julio al 25 de septiembre de 2018, con un anticipo de \$180,000.00 que representa el 30% del monto contratado; el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. Benjamín Núñez Cazares en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$600,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$600,000.00, pagos realizados al contratista por concepto de anticipo y 1 (una) estimación, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria 0111265113 de BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro siguiente:

Poliza de egresos	Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01993	5118962813	9-ago-18	\$180,000.00	E1830B844EA7	9-ago-18	\$180,000.00	9-ago-18
C02000	6860256808	6-sep-18	420,000.00	3C36C619E2BA	3-sep-18	420,000.01	NP
SUMA			\$600,000.00	SUMA			\$600,000.01

Las facturas fueron expedidas por el [REDACTED], correspondientes a los pagos de anticipo y estimación 1.

Cabe hacer mención que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06/2329/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, dirigido a la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Pánuco, Zac., con fecha de recibido del 9 de julio de 2019, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado, el complemento del expediente unitario digitalizado de la obra en referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó por escrito respuesta mediante el oficio 089/2019 de fecha 11 de julio de 2019, presentando la información solicitada.

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del [REDACTED] Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y del [REDACTED], Contralor Municipal, se revisaron los conceptos de la estimación 1, por lo que se visitaron domicilios de diez de los beneficiarios incluidos en el listado presentado en el expediente unitario (sin presentar domicilios), mismo que solo presentaba 14 beneficiarios, donde se encontró que en la totalidad de las viviendas visitadas en Pozo de Gamboa, se ejecutó la losa de concreto de 12 cms. y la salida eléctrica para luminaria, sin embargo ninguna cuenta con los conceptos de impermeabilización en losa, pretil a base de tabicón de concreto de 24 cm. de altura y gárgola de PVC reforzado para bajada de aguas pluviales. De igual forma se verificó que de acuerdo a las metas ejecutadas en las viviendas respecto a la losa de concreto se realizaron 434 m2 en total, por lo que no se realizaron 66 m2, dato que también se menciona en el listado de beneficiarios.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Cabe señalar que en dicha revisión física se encontraron conceptos sin ejecutar, mismos que representan un monto de **\$153,957.60**, con IVA incluido, los cuales se describen a continuación:

No	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Pretil de 24 cms de altura y 14 cm de espesor, a base de labicón de concreto tipo pesado de 10x14x28, juntas con mezcla de mortero cemento arena 1:5, acabado aparente. Junta emboquillada limpia de 0.7 a 1.0 cm máximo a plomo y nivel incluye corte de piezas con cortadora de disco para ajustes materiales, acarreo, mano de obra, herramientas, elevación, desperdicios, limpieza y acarreo de sobrantes fuera de la obra.	ML	322.02	75.21	\$24,219.23
2	Impermeabilización a base de 2 capas de Imperflex E-T 2 capas de Imperflex terracota aplicado según especificaciones. Incluye limpieza de la superficie, retiro de material producto de la limpieza, elevación de materiales, suministro de materiales y mano de obra.	M2	500	99.20	49,600.00
3	Gargola de PVC reforzado de 0.50 cm de longitud de 2" de diámetro para aguas pluviales incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario.	PZA	30	45.16	1,354.80
4	Losa de concreto de 12 cm de espesor, acabado común, $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$, TMA $\frac{1}{4}$ " R.N. 10 +/- 2 cm armado con varilla de 3/8" @15 cm.	M2	66	871.94	57,548.04
SUBTOTAL					\$132,722.07
IVA					\$21,235.53
TOTAL					\$153,957.60

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/38-004 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Construcción de 500 m2 de techo firme en varias viviendas de la comunidad Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), por la cantidad de \$153,957.60, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019 no se encontraron en lugar de ubicación de la obra referida los conceptos que se describen en el cuadro siguiente:

No	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Pretil de 24 cms de altura y 14 cm de espesor, a base de labicón de concreto tipo pesado de 10x14x28, juntas con mezcla de mortero cemento arena 1:5, acabado aparente. Junta emboquillada limpia de 0.7 a 1.0 cm máximo a plomo y nivel incluye corte de piezas con cortadora de disco para ajustes materiales, acarreo, mano de obra, herramientas, elevación, desperdicios, limpieza y acarreo de sobrantes fuera de la obra.	ML	322.02	\$75.21	\$24,219.23
2	Impermeabilización a base de 2 capas de Imperflex E-T 2 capas de Imperflex terracota aplicado según especificaciones. Incluye limpieza de la superficie, retiro de material producto de la limpieza, elevación de materiales, suministro de materiales y mano de obra.	M2	500	\$99.20	49,600.00
3	Gargola de PVC reforzado de 0.50 cm de longitud de 2" de diámetro para aguas pluviales incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario.	PZA	30	\$45.16	1,354.80
4	Losa de concreto de 12 cm de espesor, acabado común $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$, TMA $\frac{1}{4}$ " R.N. 10 +/- 2 cm armado con varilla de 3/8" @15 cm.	M2	66	\$871.94	57,548.04
SUBTOTAL					\$132,722.07
IVA					\$21,235.53
TOTAL					\$153,957.60

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018 del Municipio de Pánuco, presenta:

-Oficio de aclaración sin fecha, como parte de la solventación presentada, donde referente a los conceptos pagados no ejecutados por 66 m2 de losa de concreto de 12 cm y pretil de 24 cm de altura y 14 cm de espesor, así como impermeabilizante a base de 2 capas de imperfest ET2, en 15 viviendas, se indica que los conceptos fueron ejecutados y la obra está terminada ofreciendo una prueba ocular para corroborar los trabajos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de **\$149,103.10**, por conceptos pagados no ejecutados relativos a: "Pretil de 24 cm de altura y 14 cm de espesor, a base de tabicón de concreto tipo pesado, de 10x14x28 juntoado con mezcla de mortero cemento arena 1:5, acabado aparente", "Impermeabilización a base de 2 capas de imperfest E-T, 2 capas de imperflex terracota aplicado según especificaciones", "Gárgola de PVC reforzado de 0.50 cm de longitud de 2" de diámetro para aguas pluviales" y falta de 66 m2 de "Losa de concreto de 12 cm de espesor, acabado común, f'c=200 kg/cm2, TMA ¾", R.N. 10 +/- 2 cm armado con varilla de 3/8" @15 cm", mismos que de acuerdo al oficio de aclaración presentado indican los trabajos faltantes fueron ejecutados.

Se realizó visita física en fecha 13 de febrero de 2020, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutado, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los [REDACTED] con cargos de Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Supervisor de Contraloría respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, en la cual quedó asentado que se acudió a verificar el contrato de 15 viviendas que carecían de pretil, gárgolas de PVC e impermeabilización, encontrando que se ejecutaron los trabajos señalados en las losas de las viviendas existentes, a excepción de una vivienda en Pozo de Gamboa.

Asimismo, en lo correspondiente a la losa de concreto observada, se realizaron los trabajos pendientes en las viviendas, quedando el monto correspondiente solventado.

No Solventa

El importe de **\$4,854.50** relativo a la falta de pretil, impermeabilización y gárgolas de PVC para bajada de aguas pluviales correspondientes a una vivienda ubicada en Pozo de Gamboa.

Se realizó visita física en fecha 13 de febrero de 2020, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutado, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los [REDACTED] con cargos de Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Supervisor de Contraloría respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, en la cual quedó asentado que se acudió a verificar el contrato de 15 viviendas que carecían de pretil, gárgolas de PVC e impermeabilización, encontrando que se ejecutaron los trabajos señalados en las losas de las viviendas existentes, a excepción de una vivienda en Pozo de Gamboa, donde la beneficiaria [REDACTED] señaló no se hicieron trabajos adicionales en su techo firme, por lo que se constató que no se realizaron los trabajos faltantes en su vivienda, los cuales corresponden a \$1,614.60 de pretil de 24 cm de altura, \$2,480.00 por impermeabilización en 25 m2 de la vivienda y \$90.32 de gárgola de PVC, lo cual suma un importe de \$4,854.50 con IVA incluido.

Cabe mencionar que los conceptos faltantes de ejecutar fueron pagados en la estimación 1 y única.

Por lo anterior, la observación subsiste, sin embargo, por la importancia relativa del monto observado de \$4,854.50, mismo que representa el 0.8 % del total contratado, se emitirá la acción **OP-18/38-004-01 Recomendación**.

OP-17/38-004-01

Recomendación

Se le recomienda al Ente Fiscalizado que realice las gestiones que sean necesarias, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social y al Contralor Municipal, para que en lo sucesivo durante la ejecución de la obra se realicen los conceptos completos de acuerdo al catálogo de conceptos contratado, dando cumplimiento al contrato suscrito y realice una supervisión puntual y oportuna con la finalidad de no pagar conceptos que no se justifican físicamente. Lo anterior para cumplir con las disposiciones dispuestas por la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de domo en escuela primaria Tierra y Libertad en la comunidad de Los Pozos", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MPA-DDES-OBRA-FIII-01-18 de fecha 28 de febrero de 2018, por un monto de \$700,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 31 de mayo de 2018, sin otorgar anticipo, el cual fue firmado por parte del Municipio por los C. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado, que incluye la realización de estructura de acero, techumbre de lámina galvanizada y canalones.

Con base en el monto aprobado de \$700,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$700,000.00, pagos realizados al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0111265113 del Banco BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro siguiente:

Poliza de egresos	Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01372	113	5-abr-18	\$350 000.00	113	4-abr-18	\$350 000.00	5-abr-18
C01373	1904	19-abr-18	350 000.00	114	18-abr-18	350 000.00	19-abr-18
SUMA			\$700 000.00	SUMA			

Las facturas fueron expedidas por el [REDACTED] correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta del mes de abril de 2018.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía en compañía del [REDACTED] Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y del [REDACTED] Contralor Municipal, en la obra se encontraron conceptos ejecutados tales como 10 columnas, 10 zapatas de cimentación con dados de concreto, 403.86 m2 de lámina galvanizada, a saber:

Dentro de dicha revisión se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el ámbito Federal y del Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo, para lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 1 (uno) concepto, mismo que se señala en el siguiente cuadro:

Recuadro 02

OP-18/38-005 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepuestos) en la obra denominada "Construcción de domo en escuela primaria Tierra y Libertad en la comunidad de Los Pozos", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), por la cantidad de \$155,165.86, monto derivado del análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el cuadro siguiente:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobreprecio	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	SUMINISTRO HABILITADO ARMADO Y SOLDADO COLOCACION DE ESTRUCTURA METALICA PESADA A PASE DE PERFILES COMERCIALES (MONTEN ANGULOS SOLERA PTR TUBO	KG	3 801 18	78 87	299 799 40	43 68	1	43 68	\$166,035 73	\$133,763 67

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafo primero y séptimo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28 primer párrafo fracción I incisos a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII y XXXVII, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

-Tarjeta de precios unitarios por el concepto "SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, SOLDADO Y COLOCACION DE

ESTRUCTURA METALICA PESADA A PASE DE PERFILES COMERCIALES (MONTEN, ANGULOS, SOLERA, PTR, TUBO REDONDO" y un precio de \$78.87.

-Copia de credencial de elector del contratista [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

El importe de **\$130,955.86**, relativo al pago de un concepto con precio superior al vigente en el mercado, en la obra "Construcción de domo en escuela primaria Tierra y Libertad en la comunidad de Los Pozos" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III).

En virtud de que la Entidad Fiscalizada entregó durante el proceso de solventación las tarjetas de precios unitarios del concepto observado indicando que se realizó una consideración de costos, traslados, seguridad, así como pagos adicionales, para justificar los criterios de integración de los precios unitarios observados.

Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:

En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es el utilizado por el contratista en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, ya que este se considera adecuado para el tipo de obra y ubicación de la misma.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$130,955.86 tal como se detalla en el **recuadro 02**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Se hace la aclaración que el factor de sobrecosto utilizado por el contratista es tomado en cuenta por ser considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma. Cabe mencionar que la tarjeta de precios unitarios presentada por el Ente Fiscalizado es prácticamente igual a la presentada previamente por este Ente Fiscalizador y que forma parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría de Obra Pública, ya que coinciden los códigos que la Auditoría Superior de Estado utiliza en sus tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismos que son generados por el personal encargado del análisis de costos y precios unitarios. Los nombres de los materiales, mano de obra y equipo son exactamente iguales, los cuales también son generados por el mismo personal con una codificación específica, y por la similitud en los costos de los mismos por no decir iguales, como en el caso del costo horario de la "Soldadora marca Lincoln modelo SAE 300 cap. 300 Amp". Solo los rendimientos son diferentes, mas no presenta documentación que respalde dichos rendimientos.

Consideraciones:

Para la realización del presupuesto de obra el reglamento establece la realización de cotizaciones, sin embargo, por ser una obra ejecutada y pagada para acreditar que el precio de los insumos realmente ejecutados por el Ente es mayor al considerado por la Auditoría Superior del Estado, deberá acreditarlo mediante los comprobantes fiscales correspondientes y para el caso de la mano de obra deberá acreditar además los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para los casos en los que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados líneas arriba, se deberá de presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 116 fracción II párrafo sexto, 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 ~~primer párrafo~~ fracciones XV y XXXI, 71 ~~primer y séptimo~~

párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo Fracción I inciso a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII, y XXXVII, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículo 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; punto 24 y 24.1 del Procedimiento de Auditoría a Cuenta Pública/Avance de Gestión Financiera de Auditoría a Obra Pública; para verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción VI, 24, 38 primer y quinto párrafo, 40 y 45 primer y segundo párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 primer párrafo apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 65 primer párrafo fracción II, apartado A, fracciones II, III, IV, V y VI, 71, 185, 186, 187, 189, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 237, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por lo que se concluye que **Solventa** parcialmente el monto por \$24,210.00 y **No Solventa** \$130,955.86 ya que la Entidad Fiscalizada entregó la documentación adicional sobre las tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para conocer su factor de sobre costo y realizar su respectivo análisis.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018** no vigiló el proceso de contratación de la obra, lo que originó se presentaran precios superiores a los vigentes en el mercado en los conceptos descritos en el **recuadro 02**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018**, por omitir supervisar la contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se encontraran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en los conceptos descritos en el **recuadro 02**; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018**, por omitir supervisar la contratación de la obra en mención, lo que originó que se encontraran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en los conceptos descritos en el **recuadro 02**.

Así mismo el Contratista el [REDACTED] realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de Auditorio 2da etapa en la localidad de San Juan, Pánuco", realizada mediante el Programa Municipal de Obras, recibiendo recursos públicos por un monto de \$750,000.00 de la obra en mención, cantidad que incluye un monto de **\$97,917.49** por el pago de los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/38-005 -01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado OP-07, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de domo en la Telesecundaria Benito Juárez García de la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MPA-DDES-OBRA-FIII-02-18 de fecha 30 de marzo de 2018, por un monto de \$730,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 2 de abril al 29 de junio de 2018, sin otorgar anticipo y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado, que incluye la realización de estructura de acero, techumbre de lámina galvanizada y canalones.

Con base en el monto aprobado de \$730,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$730,000.00, pagos realizados al contratista por concepto de 3 (tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0111265113 de Banco BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el recuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01443	NP	NP	NP	4	30-abr-18	\$222 000 00	3-may-18
C01718	133	14-jun-18	\$170 644 68	2878	07-jun-18	170 644 68	14-jun-18
C01979	190	9-ago-18	200,000 00	20	09-ago-18	337,355 32	9-ago-18
C02030	200	6-sep-18	137,355 32				N/P
SUMA			\$508,000 00	SUMA		\$730 000 00	

Las facturas fueron expedidas por el [REDACTED] correspondientes a los pagos de estimaciones 1, 2 y 3, corroborándolos en los estados de cuenta del mes de mayo, junio, agosto y septiembre de 2018.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía en compañía del [REDACTED] Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y del [REDACTED] Contralor Municipal, se revisaron los conceptos de las estimaciones encontrándose 12 zapatas con dado de concreto y columnas de acero, 459.20 m2 de lámina galvanizada, canalones y bajadas de agua pluvial.

Dentro de dicha revisión se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos, de lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 1 (uno) concepto, mismo que se señalan en el siguiente cuadro:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobrecosto	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	ZAPATA DE CONCRETO REFORZADO DE RESISTENCIA F'C=250 KG/CM2 DE DIMENSIONES DE 1.00 X 1.00 MTS Y 0.30 CM DE PERALTE ARMADA CON VARILLAS DEL #3, EST DEL #4 A CADA 15 CM. INCLUYE ARMADO, CIMBRADO, COLADO CURADO Y TODO LO NECESARIO.	PZA	12.00	2,332.81	27,993.72	2,289.29	1	2,289.29	\$27,471.48	\$522.24
02	SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, SOLDADO Y COLOCACION DE LARGERO ESTRUCTURAL COMERCIAL MONTEN 4"X 2" C-14 INCLUYE ACARREOS, ELEVACION, FIJACION, NIVELACION, SOLDADURAS, PINTURA ANTICORROSIVA, MATERIALES DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	KG	1,644.30	51.04	83,925.07	43.68	1	43.68	\$71,823.02	\$12,102.05
Subtotal									\$12,624.29	
IVA									\$2,019.89	
Total									\$14,644.17	

La Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro se dio a conocer en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, en la cual se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$14,644.17.

Asimismo, como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexo 2(dos) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de los conceptos observados, en dicha acta.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentra contenido su pago en 3 (tres) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los CC: [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Pánuco, y [REDACTED] Contratista de la obra.

En cada estimación presentada (1, 2 y 3) para cobro corresponden los importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/38-006 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepuestos) en la obra denominada "Construcción de domo en la Telesecundaria Benito Juárez García de la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), por la cantidad de \$14,644.17, monto derivado del análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el cuadro siguiente:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobre costo	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	ZAPATA DE CONCRETO REFORZADO DE RESISTENCIA F'C=250 KG/CM2 DE DIMENSIONES DE 1.00 X 1.00 MTS Y 0.30 CM DE PERALTE ARMADA CON VARILLAS DEL #3. EST DEL #4 A CADA 15 CM INCLUYE ARMADO, CIMBRADO, COLADO, CURADO Y TODO LO NECESARIO	PZA	12.00	2,332.81	27,993.72	2,289.29	1	2,289.29	\$27,471.48	\$522.24
02	SUMINISTRO HABILITADO, ARMADO SOLDADO Y COLOCACION DE LARGERO ESTRUCTURAL COMERCIAL MONTEN 4"X 2" C-14 INCLUYE ACARREOS ELEVACION, FIJACION, NIVELACION, SOLDADURAS, PINTURA ANTICORROSIVA, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	KG	1,644.30	51.04	83,925.07	43.68	1	43.68	\$71,823.02	\$12,102.05
Subtotal										\$12,624.29
IVA										\$2,019.89
Total										\$14,644.17

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobreprecio se consideró el análisis del precio unitario realizado por ésta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, así como la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafo primero y séptimo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28 primer párrafo fracción I incisos a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII, XXXVII, 30, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154.

155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018 del Municipio de Pánuco, presenta:

-Oficio de aclaración sin fecha, como parte de la solventación que indica respecto a los precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, los precios no son elevados al considerar el costo de materiales y su traslado a la comunidad, y además los gastos de seguridad, herramienta y equipo, mismos que se señalan en las tarjetas de precios unitarios anexas.

-Tarjeta de precio unitario para "Zapata de concreto reforzado de resistencia $f'c=250$ kg/cm² de dimensiones 1.00 x 1.00 mts y 0.30 cm de peralte"

-Tarjeta de precio unitario para "Suministro, habilitado, armado, soldado y colocación de larguero estructural comercial, montén 4"x2" C'14"

-Copia de credencial de elector del contratista [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de **\$14,644.17**, relativo al pago de dos conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada Construcción de domo en la Telesecundaria Benito Juárez García de la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III).

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados, presentan dos (2) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios con un factor de Sobreprecio de 1.125, el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, además de la conformación de las mismas es adecuada a los trabajos realizados y congruentes con la maquinaria y rendimientos aplicados en los trabajos en cuestión, análisis realizado a las tarjetas de precios unitarios del contratista.

Por lo que se concluye que SOLVENTA, ya que las tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentan Factores de sobreprecio que se consideran adecuados para este tipo de obra y ubicación de la misma, y revisando las mismas, los datos aportados, así como sus rendimientos y valores aportados, están soportados, además de documentación que respalda los cálculos presentados en las tarjetas antes mencionadas.

Acción Solventada OP-18/38-006 Pliego de observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Aportación municipal para la adquisición de calentadores solares, (Suministro e instalación de 133 calentadores solares en varias viviendas)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la Empresa Erosolar de Aguascalientes S.A. de C.V., representada por el [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MPA-DDES-OBRA-FIII-06-18 de fecha 2 de julio de 2018, por un monto de \$904,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor

Agregado) con un periodo de ejecución del 5 de julio al 25 de agosto de 2018, con un anticipo de \$452,000.00 que representa el 50% del monto contratado incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y fue firmado por parte del Municipio por los CC. Benjamín Núñez Cazares en su carácter del Presidente Municipal; Kathia Quiñones Cardona, en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; Alex Manuel Rosales Maldonado, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] en su carácter de Contralora Municipal.

Con base en el monto aprobado de \$904,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$904,000.00, pagos realizados al contratista a través de la cuenta bancaria 0111265113 de BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el recuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	
C01833	NP	10-jul-18	\$452,000.00	NP	NP	\$0.00	10-jul-18
C02176	NP	12-sep-18	252,000.00	NP	NP	0.00	NP
C02850	0079708024	26-dic-18	200,000.00	002127	19-dic-18	200,000.00	26-dic-18
		SUMA	\$904,000.00		SUMA	\$200,000.00	

Las facturas fueron expedidas por la Empresa Erosolar de Aguascalientes S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo y dos estimaciones, cuya documentación comprobatoria solamente ampara la última estimación, corroborándolos en los estados de cuenta de julio, septiembre y diciembre de 2018. Cabe mencionar que se realizó un traspaso entre cuentas del Municipio de la cuenta bancaria 0111265113 (FONDO III) a la cuenta 0112083221 por \$500,000.00.

Cabe hacer mención que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06/2328/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, dirigido al [REDACTED] Director Desarrollo Económico y Social del municipio de Pánuco, Zac., de fecha de recibido del 9 de julio de 2019, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado, el complemento del expediente unitario digitalizado de la obra en referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó por escrito respuesta mediante el oficio 185/2019 de fecha 11 de julio de 2019, donde se cumplió con la entrega de la información solicitada.

Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2019, en compañía en compañía de los [REDACTED] Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contralor Municipal, a los beneficiarios incluidos dentro del contrato (no se contaba con un listado completo con direcciones), se visitó un muestreo de 16 domicilios en la Cabecera Municipal y en Casa de Cerros, donde se verificó la instalación del calentador solar en el domicilio de los beneficiarios, a excepción de 1 (una) vivienda de la Cabecera Municipal, donde el beneficiario [REDACTED] indicó no le fue entregado ni instalado el calentador solar. Cabe hacer mención que el resto de beneficiarios aceptaron haber recibido en su domicilio el calentador solar, mismos que se verificaron fueran de las características indicadas.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Cabe señalar que en dicha revisión física se encontraron conceptos sin ejecutar, mismos que representan un monto de \$7,543.48, con IVA incluido, el cual se describe a continuación:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Adquisición, suministro e instalación de calentador solar marca ecotemper de acero inoxidable 100%, con una capacidad de 150 litros y 12 tubos.	PZA	1	\$6,503.00	\$6503.00
SUBTOTAL					\$6,503.00
IVA					\$1,040.48
TOTAL					\$7,543.48

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIO SUPERIOR A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo, de lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 1 (un) concepto, mismo que se señala en el siguiente cuadro:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobreprecio	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADOR SOLAR MARCA ECOTEMPER DE ACERO CAPACIDAD 150 LITROS CON 12 TUBOS	PZA	133.00	5,859.47	779,309.51	4,534.54	1	4,534.54	603,093.82	\$176,215.69
Subtotal										\$176,215.69
IVA										\$28,194.51
Total										\$204,410.20

La Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro se dio a conocer en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, en la cual se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$204,410.49.

Asimismo como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexo 1(una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios del concepto observado, en dicha acta.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que

derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentra contenido su pago en 3 (tres) partes pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Alex Manuel Rosales Maldonado, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Pánuco, y [REDACTED] Reyes como representante legal de la Empresa Erosolar de Aguascalientes S.A. de C.V.

En cada uno de los dos pagos corresponden los importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/38-007 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por pago de conceptos no ejecutados y por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado en la obra denominada "Aportación municipal para la adquisición de calentadores solares, (Suministro e instalación de 133 calentadores solares en varias viviendas)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), lo que se describe a continuación:

- a) Por conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$7,543.48, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2019 no se encontraron en lugar de ubicación de la obra referida el concepto descrito en el siguiente cuadro:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Adquisición, suministro e instalación de calentador solar marca ecotemper de acero inoxidable 100%, con una capacidad de 150 litros y 12 tubos.	PZA	1	\$6,503.00	\$6,503.00
SUBTOTAL					\$6,503.00
IVA					\$1,040.48
TOTAL					\$7,543.48

- b) Por el pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepagos), por la cantidad por \$204,410.20, monto derivado del análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el cuadro siguiente:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobrecosto	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADOR SOLAR MARCA ECOTEMPER DE ACERO CAPACIDAD 150 LITROS CON 12 TUBOS	PZA	133.00	5,859.47	779,309.51	4,534.54	1	4,534.54	603,093.82	\$176,215.69
Subtotal										\$176,215.69
IVA										\$28,194.51
Total										\$204,410.20

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobrepago se consideró el análisis del precio unitario realizado por ésta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, así como la Tarjeta de

Análisis del Precio Unitario por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión.

Asimismo, se observa que para dicha obra se dio un anticipo de 50%, incumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafo primero y séptimo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28 primer párrafo fracción I incisos a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII, XXXVII, 30, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68, 73 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018 del Municipio de Pánuco, presenta:

-Oficio de aclaración sin fecha, como parte de la solventación que indica respecto a los precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, respecto a la contratación de 133 calentadores solares que incluyen suministro y colocación por la cantidad de \$904,000.00, manifiestan el precio unitario sin IVA por calentador es de \$5,859.48 y con IVA asciende a \$6,797.00 para dar el total del contrato. Según el análisis de Auditoría el precio unitario por calentador es de 6,503.00 monto que aparece en el contrato y al cual se le aplica el IVA y ya lo tiene incluido, según el presupuesto, por lo que manifiestan el precio es adecuado y ofrecen una prueba ocular si así conviniere, la finalidad es que se verifique las cantidades de precios unitarios de cada calentador solar con IVA y sin IVA.

Mencionan se copió erróneamente la primer clausula del contrato indicaba 139 calentadores, pero finalmente se contrataron 133, en el contrato MPA-DDES-OBRA-FIII-06-18, por eso el error aparece en el nombre de la obra.

Respecto al calentador solar faltante, al hablar con el contratista indicó que ya fue instalado.

-Se entregan tarjetas de precios unitarios.

-Contrato MPA-DDES-OBRA-FIII-06-18 de fecha 2 de julio de 2018 por \$904,000.00, donde se indica instalación de 139 calentadores solares de 150 litros.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de **\$204,410.20**, relativo al pago de dos conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Aportación municipal para la adquisición de calentadores solares, (Suministro e instalación de 133 calentadores solares en varias viviendas)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III).

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobreprecios observados, presentan una (1) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios con un factor de Sobrecosto de 1.20, el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, además de la conformación de las mismas es adecuada a los trabajos realizados y congruentes con la maquinaria, mano de obra y rendimientos aplicados en los trabajos en cuestión, análisis realizado a las tarjetas de precios unitarios del contratista.

Por lo que se concluye que SOLVENTA, ya que las tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentan Factores de sobre costo que se consideran adecuados para este tipo de obra y ubicación de la misma, y revisando las mismas, los datos aportados, así como sus rendimientos y valores aportados, están soportados, además de documentación que respalda los cálculos presentados en las tarjetas antes mencionadas.

No Solventa

El importe de **\$6,503.00** relativo a la falta de un calentador solar instalado en una vivienda de la cabecera municipal de Pánuco.

Se realizó visita física en fecha 13 de febrero de 2020, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue contratada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los [REDACTED] con cargos de Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Supervisor de Contraloría respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, en la cual quedó asentado que se acudió a verificar la instalación de un calentador solar al domicilio del beneficiario [REDACTED] en Calle Las Flores 1 en la Cabecera Municipal de Pánuco, encontrando el domicilio en las mismas condiciones, y de acuerdo a la esposa del beneficiario, sigue sin instalarse el calentador solar, el cual representa un valor de \$6,503.00 con IVA incluido.

Cabe mencionar que en oficio de aclaración presentado por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de solventación indican un precio unitario por calentador de \$6,503.00 monto que aparece en el contrato y al cual se le aplica el IVA en la observación para un monto de \$7,543.48, sin embargo, con la evidencia presentada se comprueba que el monto incluyendo IVA por calentador es de \$6,503.00.

Cabe mencionar que los conceptos faltantes de ejecutar fueron pagados en la estimación 1 y única.

Por lo anterior, la observación subsiste, sin embargo, por la importancia relativa del monto observado de \$6,503.00, mismo que representa el 0.71 % del total contratado, se emitirá la acción **OP-18/38-007-01 Recomendación**.

OP-18/38-007-01

Recomendación

Se le recomienda al Ente Fiscalizado que realice las gestiones que sean necesarias, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social y al Contralor Municipal, para que en lo sucesivo durante la ejecución de la obra se realicen los conceptos completos de acuerdo al catálogo de conceptos contratado, específicamente se instale un calentador solar faltante, dando cumplimiento al contrato suscrito y realice una supervisión puntual y oportuna con la finalidad de no pagar conceptos que no se justifican físicamente. Lo anterior para cumplir con las disposiciones dispuestas por la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Suministro y colocación de Calentadores solares en 89 viviendas en la comunidad de Pozo de Gamboa", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MPA-DDES-OBRA-FIII-04-18 de fecha 2 de julio de 2018, por un monto de \$904,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 5 de julio al 25 de agosto de 2018 (sic), con un anticipo de \$452,000.00 que representa el 50% del monto contratado incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo

Económico y Social; [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], en su carácter de Contralora Municipal.

Con base en el monto aprobado de \$904,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$903,958.50, pago realizado al contratista a través de la cuenta bancaria 0111265113 de BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01836	178	16-jul-18	\$451,958.50	28A92	9-jul-18	\$451,958.50	10-jul-18
C02121	220	11-sep-18	452,000.00	86B21	3-sep-18	452,000.00	NP
SUMA			\$903,958.50	SUMA			\$903,958.50

Las facturas fueron expedidas por el [REDACTED] correspondientes a los pagos de anticipo y estimación 1, según documentación remitida.

Cabe hacer mención que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06/2328/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, dirigido al [REDACTED], Director Desarrollo Económico y Social del municipio de Pánuco, Zac., con fecha de recibido del 9 de julio de 2019, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado, el complemento del expediente unitario digitalizado de la obra en referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó por escrito respuesta mediante el oficio 185/2019 de fecha 11 de julio de 2019, donde se cumplió con la entrega de la información solicitada.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2019, en compañía de los representantes de la Entidad Fiscalizada, los [REDACTED] Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contralor Municipal, se hizo la revisión de los beneficiarios incluidos dentro del contrato (no se contaba con un listado completo con direcciones), se visitó un muestreo de 16 domicilios en la Cabecera Municipal y en Casa de Cerros, donde se verificó la instalación del calentador solar en el domicilio de los beneficiarios, a excepción de 1 (una) vivienda de la Cabecera Municipal, donde el beneficiario [REDACTED] indicó no le fue entregado ni instalado el calentador solar. Cabe hacer mención que el resto de beneficiarios aceptaron haber recibido en su domicilio el calentador solar, mismos que se verificaron fueran de las características indicadas.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIO SUPERIOR A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

- Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo para lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 1 (un) concepto, mismo que se señala en el siguiente cuadro:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobrecosto	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADOR SOLAR MARCA ECOTEMPER, DE ACERO, CAPACIDAD 150 LITROS CON 12 TUBOS	PZA	139 00	6 503 00	903 917 00	4,534.54	1	4,534.54	630,301.06	\$273.615.94
Subtotal										\$273.615.94
IVA										\$43.778.55
Total										\$317.394.49

La "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$317,394.49, la cual se dio a conocer al ente auditado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Asimismo, como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexo 1(una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios del concepto observado, la cual se dio a conocer en dicha acta.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentra contenido su pago en 2 (dos) partes pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Pánuco, y [REDACTED] Contratista de la obra.

En cada uno de los dos pagos corresponden los importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/38-008 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes.

en el mercado (sobrepuestos) en la obra denominada "Suministro y colocación de Calentadores solares en 89 viviendas en la comunidad de Pozo de Gamboa", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por la cantidad de \$317,394.49, monto derivado del análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el cuadro siguiente:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada / ejecutada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Costo Directo	Factor Sobrecosto	Precio Unitario ASE	Importe ASE	Diferencia
01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADOR SOLAR MARCA ECOTEMPER, DE ACERO CAPACIDAD 150 LITROS CON 12 TUBOS.	PZA	139.00	6,503.00	903,917.00	4,534.54	1	4,534.54	630,301.06	\$273,615.94
Subtotal										\$273,615.94
IVA										\$43,778.55
Total										\$317,394.49

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobreprecio se consideró el análisis del precio unitario realizado por ésta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, así como la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión.

Asimismo se observa que para dicha obra se dio un anticipo del 50%, incumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafo primero y séptimo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28 primer párrafo fracción I incisos a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII, XXXVII, 30, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68, 73 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 209, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018 del Municipio de Pánuco, presenta:

-Oficio de aclaración sin fecha, como parte de la solventación que indica respecto a los precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, de la contratación de 89 calentadores solares que incluyen suministro y colocación por la cantidad de \$904,000.00, que no se consideraron entre otras cosas, el lugar donde se instalaron, el material necesario y no se hizo referencia al material faltante para la debida instalación, se dejó de considerar entre otros materiales el "tubo PPR de ¾" usando 4 en promedio, e igualmente la válvula check de bronce de ¾". Además, la distancia para instalarlos variaba por lo que el costo de traslados a los domicilios se incluye, lo anterior se plasma en la tarjeta de precios unitarios anexa para su análisis.

-Hoja manuscrita de fecha 27 de noviembre de 2019 firmada por [REDACTED] que indica exhibe tarjeta de precios unitarios que sustituye al folio 121, en virtud de que involuntariamente se anexó una incorrecta.

-Tarjeta de precios unitarios con folio 121, para el calentador solar de 150 litros con precios de \$6,503.60

-Copia de credencial de elector del contratista [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de **\$317,394.49**, relativo al pago de dos conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Aportación municipal para la adquisición de calentadores solares, (Suministro e instalación de 133 calentadores solares en varias viviendas)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III).

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobreprecios observados, presentan una (1) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios con un factor de Sobrecosto de 1.20, el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, además de la conformación de las mismas es adecuada a los trabajos realizados y congruentes con la maquinaria, mano de obra y rendimientos aplicados en los trabajos en cuestión, análisis realizado a las tarjetas de precios unitarios del contratista.

Por lo que se concluye que SOLVENTA, ya que las tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentan Factores de sobrecosto que se consideran adecuados para este tipo de obra y ubicación de la misma, y revisando las mismas, los datos aportados, así como sus rendimientos y valores aportados, están soportados, además de documentación que respalda los cálculos presentados en las tarjetas antes mencionadas.

Acción Solventada OP-18/38-008 Pliego de observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 26.31% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica a 0.5 km del área urbana, ocupando un área de 2-50-00 hectáreas aproximadamente y el cual funciona más como un tiradero a cielo abierto.

De lo anteriormente expuesto se observó que no hubo realización de estudios topográficos y geotécnicos por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo no se realiza control de fauna nociva.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con los siguientes conceptos: Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales, Cerca perimetral, Caseta de vigilancia, Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial, Manuales de operación y control aprobados, Área de emergencia, controles de dispersión de materiales ligeros.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/38-009 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Pánuco, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a Eduardo Aguilera H., Auxiliar de Secretaría, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos, no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/38-009-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Pánuco, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/38-009-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Pánuco, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene; sin embargo el municipio **no cuenta con Rastro Municipal**; el sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha es muy esporádico, no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto. Cabe hacer mención que debido a la cercanía con la ciudad de Zacatecas, la carne se lleva y comercializa desde el Rastro Municipal de la ciudad.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/38-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Pánuco, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para que el municipio cuente con un Rastro Municipal para el sacrificio de animales para el consumo humano, cumpliendo con las normas de sanidad y control necesarias, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a Eduardo Aguilera H., Auxiliar de Secretaría, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal no han tomado las medidas pertinentes con el objeto de tener un sitio con el grado de cumplimiento que marca la Ley de Salud del Estado y cumpla con las adecuadas normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

OP-18/38-010-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de Pánuco, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para que el municipio cuente con un Rastro Municipal para el sacrificio de animales para el consumo humano, cumpliendo con las normas de sanidad y control necesarias, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-18/38-010-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Pánuco, Zacatecas**, no cuenta con Rastro Municipal que cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 22 (veintidós) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 17 (diecisiete) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) a Programa Municipal de Obras, 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (Fondo IV), 4 (cuatro) al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (Fortalece), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión D y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyecto, programa de obra, permiso de construcción, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el **cuadro 01**.

Cabe hacer mención que mediante oficios de Solicitud de Información y Documentación números PL-02-06/2329/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, dirigido a la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Pánuco, Zac., con fecha de recibido del 9 de julio de 2019, y PL-02-06/2328/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, dirigido al C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Pánuco, Zac., con fecha de recibido del 9 de julio de 2019, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado, el complemento de los expedientes unitarios digitalizados de las obras en referencia, los cuales tuvieran integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó por escrito respuesta mediante el oficio 089/2019 de fecha 11 de julio de 2019, presentando parcialmente la información solicitada.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares

OP-18/38-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Pánuco, Zacatecas, por detectar en 17 (diecisiete) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) a Programa Municipal de Obras, 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (Fondo IV), 4 (cuatro) al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (Fortalece), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión D y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: programa de obra, permiso de construcción, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el **cuadro 01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 14, 19, 21 primer párrafo, fracción I, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, 23, 24 cuarto párrafo, 31, 35, 37, 38, 46, 48 primer párrafo fracciones I, II, 54, 64, 66, 71, 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 23 cuarto párrafo, 24 primer párrafo fracción I, 45 primer párrafo inciso A) fracción I, 62, 68, 79, 91, 99, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 122, 123, 132 primer párrafo fracción I, IV, 166, 168, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracción I, IV, VI, VIII, 30 primer párrafo fracción II, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracciones I, II, 39, 41 primer párrafo fracción II, 50, 52, 59, 65, 66, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 97, 100, 110, 111, 114, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a), d), e) y IV, 23, 26, 29 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 52, 62, 71, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV, 94, 95, 102 primer párrafo fracción I, 132, 134, 136, 185, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018 del Municipio de Pánuco, presenta:

-Oficio de aclaración sin fecha, como parte de la solventación que indica respecto a los precios unitarios **superiores** a los

vigentes en el mercado, de la contratación de 89 calentadores solares que incluyen suministro y colocación por la cantidad de \$904,000 00, que no se consideraron entre otras cosas, el lugar

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de 17 (diecisiete) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) a Programa Municipal de Obras, 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (Fondo IV), 4 (cuatro) al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (Fortalece), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión D y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), que se describen en el **Recuadro-03**, tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad de obra, estudios de la obra, impacto ambiental, permiso de construcción, uso de suelo, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, dictamen, fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, convenio de ampliación de contrato, bitácora, estimaciones, generadores, ajuste de costos, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito; lo anterior en desapego en los artículos 14, 19, 21 primer párrafo, fracción I, IV, VIII, IX, X, XI, y XIV, 23, 24 cuarto párrafo, 38, 46, 48 primer párrafo fracciones I, II, 59, 64, 66, 71, 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción IV incisos d) y g), 23 cuarto párrafo, 24 primer párrafo fracción I, 64, 68, 91, 99, 115 primer párrafo fracción IV inciso a) y d), 122, 123, 132 primer párrafo fracción I, IV, 166, 168, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracción I, IV, VI, VIII y XII, 30 primer párrafo fracción II y IV, 31 primer párrafo fracciones I, II, 39, 41 primer párrafo fracción II, 65, 66, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a), d), e) y IV, 23, 26, 29 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 45, 52, 62, 71, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y g), 94, 95, 102 primer párrafo fracción I, 132, 134, 136, 185, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los expedientes unitarios de las obras referidas con la documentación faltante de integrar descrita en el **Recuadro-03** fueron solicitados mediante el oficio No. PL-02-06/2328/2019 de fecha de 4 de julio de 2019 al Director de Desarrollo Económico y Social, e [REDACTED] recibido en fecha 9 de julio de 2019, según consta en el sello fechador, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 22 de agosto de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el 28 de octubre de 2019 y recibido por el [REDACTED], Auxiliar de Secretaría, del municipio de Pánuco, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó parcialmente la información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras de PMO que se detallan en el **Recuadro 03**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió integrar la documentación técnica en mención, derivado a que ella ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 03**. De igual manera que el [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/38-011-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 98, 99 y 100 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente en el ejercicio fiscal 2018**.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-18, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 22 (veintidós) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyecto, programa de obra, permiso de construcción, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el siguiente cuadro.

Cabe hacer mención que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06/2328/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, dirigido al [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Pánuco, Zac., con fecha de recibido del 9 de julio de 2019, donde se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado, el complemento del expediente unitario digitalizado de la obra en referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó por escrito respuesta mediante el oficio 089/2019 de fecha 11 de julio de 2019, presentando parcialmente la información solicitada.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/38-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Pánuco, Zacatecas, por detectar en 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); la falta de integración en los

expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyecto, programa de obra, permiso de construcción, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el cuadro que a continuación se incluye:

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 15, 16, 27 primer párrafo fracción VIII, 30 primer párrafo fracción II, 39, 41, 85 primer párrafo fracción II, 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a), 62, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 94, 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2016-2018 del Municipio de Pánuco, presenta:

-Croquis de Proyecto y Bitácoras para la obras: "Aportación para la ampliación de 492 ml de red de agua potable en calle Morelos 63 ml, calle Revolución 300 ml, calle estudiante 129ml, en localidad San Antonio del Ciprés",
"Ampliación de 392 ml de red de agua potable en calle 23 de junio 142 ml, calle Hidalgo 170 ml, 20 de noviembre 80 ml, en la localidad de San Antonio del Ciprés" y
"Ampliación de red eléctrica con 6 postes en 8 viviendas en calle La Loma en comunidad Casa de Cerros"

-Fianza de cumplimiento

Y vicios ocultos para la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 7 postes en 15 viviendas ubicadas en la calle Moroño de la localidad San Antonio del Ciprés."

-Reportes de supervisión de la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 7 postes en 15 viviendas ubicadas en la calle Moroño de la localidad San Antonio del Ciprés."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), que se describen en el **Recuadro-04**, tales como: programa de obra, estudios, permiso, convenio de colaboración, fianzas de vicios ocultos, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, y ajuste de costos; lo anterior en desapego en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII y XII, 30 primer párrafo fracciones II y IV, 39, 41, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; así mismo los artículos 17, 18 primer párrafo fracciones I, inciso e) y IV, 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los expedientes unitarios de las obras referidas con la documentación faltante de integrar descrita en el **Recuadro-04** fueron solicitados mediante el oficio No. PL-02-06/2328/2019 de fecha de 4 de julio de 2019 al Director de Desarrollo Económico y Social, el C. Víctor Jesús Murillo Garay, y recibido en fecha 9 de julio de 2019, según consta en el sello fechador, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 22 de agosto de 2019, concediéndole 5 días

hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el 28 de octubre de 2019 y recibido por el [REDACTED], Auxiliar de Secretaría, del municipio de Pánuco, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó parcialmente la información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] en su carácter de **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió integrar la documentación técnica en mención, derivado a que ella ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 04**.

Asimismo, la [REDACTED] en su carácter de **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 04**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro 04**, para que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/38-012-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-19, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 22 (veintidós) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el expediente unitario de 2 (dos) obras, no contiene la documentación que acredite la propiedad a favor del municipio de Pánuco, Zacatecas, del terreno en el cual se edificaron las obras, mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III)

1. Construcción de tanque elevado de 20 m³, en la comunidad de Puente Nuevo, Pánuco, por un monto ejercido de \$450,000.00. Durante la revisión física realizada el día 9 de julio de 2019, la obra se encontró ejecutada en sus metas contratadas, y sin observaciones que hacer constar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (Fondo IV):

2. Remodelación del edificio de seguridad pública municipal, en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido por \$685,457.98. Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2019, la obra se encontró ejecutada en sus metas contratadas.

Obras que se encuentran en operación según se constató en las visitas físicas realizadas del 8 al 12 de julio de 2019. En el resto de obras ejecutadas se acredita la propiedad del terreno o no aplica al ser obras de pavimentación o infraestructura en calles.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/38-013 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por no acreditar legalmente la propiedad de los terrenos donde se edificaron las obras "Construcción de tanque elevado de 20 m3, en la comunidad de Puente Nuevo, Pánuco, por un monto ejercido de \$450,000.00 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III) y "Remodelación del edificio de seguridad pública municipal, en la Cabecera Municipal", con un monto ejercido por \$685,457.98 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (Fondo IV), totalizando el importe de \$1,135,457.98, Durante la revisión física realizada los días 9 y 12 de julio de 2019, respectivamente, las obras se encontraron ejecutadas en sus metas contratadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción IX y 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer y segundo párrafos y 17 del Reglamento a la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 64 primer y último párrafo de la Ley Agraria, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], Auxiliar de Secretaría, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], Auxiliar de Secretaría, en fecha 28 de octubre de 2019.

OP-18/38-013-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91,

98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/38-013-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019, realizarán acciones de seguimiento con el fin de verificar la debida acreditación legal de los predios en los que se edificaron las obras:

- a. Construcción de tanque elevado de 20 m³, en la comunidad de Puente Nuevo, Pánuco, por un monto ejercido de \$450,000.00.
- b. Remodelación del edificio de seguridad pública municipal, en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido por \$685,457.98.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción I, incisos a) y d), 29 primer párrafo fracciones II, V, VI, VII, X, XIII, XV y XXXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA **Resultado OP-20, Observación OP-13**

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico Financieros correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018, del Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales (FISM /Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes mensuales de avances físico financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

OP-18/38-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Pánuco, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018 del Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales (FISM /Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el Resultado/Observación que antecede

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Auxiliar de Secretaría, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico- financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-05**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 22 de agosto de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por el [REDACTED], Auxiliar de Secretaría del municipio de Pánuco, en fecha 28 de octubre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018;** [REDACTED] **Síndico Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018;** [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018;** incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/38-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente

de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-21, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, del Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales (FISM /Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes mensuales de avances físico financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

OP-18/38-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Pánuco, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, del Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales (FISM /Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Auxiliar de Secretaría, en fecha 28 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico- financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-05**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría

Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,...

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 22 de agosto de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por el [REDACTED] Auxiliar de Secretaría del municipio de Pánuco, en fecha 28 de octubre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018;** [REDACTED] **Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018;** [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018;** incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/38-015-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$300,615.84

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 3,361,346.43

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 90.71%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, es importante mencionar que los ingresos por concepto de programas convenidos estatales y federales no fueron objeto de revisión documental.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión D, Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 49.17%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pánuco, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$83,934.41	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$83,934.41	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	37.18	En promedio cada empleado del municipio atiende a 37.18 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	24.05%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$10,575,735.14, representando un 24.05% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,525,304.10.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	60.68%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.68% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-57.86%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 57.86%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	37.97%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 37.97% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	14.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante / Pasivo Circulante	\$0.93	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.93 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	108.75%	Los deudores diversos representan un 108.75% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	12.49%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 12.49% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 87.51% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	121.57%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	0.00%	La Recaudación de los Ingresos corresponde al 100% de lo Presupuestado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	0.00%	Los Egresos Presupuestados fueron Devengados en un 100%	
Otorgamiento de	((Gasto en Capítulo 4000 -	8.97%	La proporción de ayudas otorgadas	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Ayudas respecto del Gasto Corriente	$\frac{\text{Transferencias) Corriente)}}{\text{Gasto Corriente}} * 100$		por el ente representa un 8.97% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$\frac{\text{(Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengados Totales)}}{\text{Devengado}} * 100$	26.67%	El municipio invirtió en obra pública un 26.67% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 30% b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\frac{\text{Ingresos Recaudados-Egresos Devengados}}{\text{Devengados}}$	\$3,718,258.26	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$28,101,823.70, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$24,383,565.44, lo que representa un Déficit por -\$3,718,258.26, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Ingresos Propios}}$	314.82%	El monto asignado del FISM por \$5,638,091.42 representa el 314.82% de los ingresos propios municipales por \$1,790,888.03.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Gasto Inversión Pública}}$	75.22%	El monto asignado del FISM por \$5,638,091.42, representa el 75.22% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$7,495,220.46.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FORTAMUN}}{\text{Ingresos Propios}}$	159.13%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,849,896.00 representa el 159.13% de los ingresos propios municipales por \$1,790,888.03.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\frac{\text{Saldo Deuda}}{\text{Monto asignado al FORTAMUN}}$	188.49%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,371,646.04, que representa el 188.49% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,849,896.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado} / \text{Monto de la Muestra}) * 100$	60.19%	El importe revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$19,098,525.35, del cual se observó un monto de \$11,495,386.44, que representa el 60.19% de lo revisado	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado} / \text{Monto observado}) * 100$	9.98%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$11,495,386.44 del cual no solventó un monto de \$1,146,805.89, que representa el 9.98% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	7	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,527,530.81	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto

NOTA: Al verificar los importes reportados en el Estado de Situación Financiera, se observó que el rubro de Deudores Diversos contiene un saldo negativo por \$1,232,598.00, impactando en el resultado de los Indicadores correspondientes a Solvencia, Solvencia Neta, Liquidez, Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante y Tendencia de los Deudores Diversos

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 30 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LIC. MPM

